Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Totonicapán
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado

Divorcio como Consecuencia Jurídica de la Migración en el Municipio de Totonicapán

Telma Elizabeth Chuc Chuc
Carnet: 201340444

Totonicapán, septiembre 2026

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Totonicapán
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales
Abogacía y Notariado

Informe final de tesis:

Divorcio como Consecuencia Jurídica de la Migración en el Municipio de Totonicapán

Por:
Telma Elizabeth Chuc Chuc

Previo a conferírsele el grado académico de:
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Asesor
Lic. Martín Leonardo Morales Santiago

Totonicapán, septiembre 2026

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
RECTOR:

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN:

Nombre	Representante de Facultad o Colegio
M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval	Director
Ing. Mec. Ind. Hugo Humberto Rivera Pérez	Secretario del Consejo Directivo
Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes	Representante Docente de la Facultad de Agronomía
Dr. Berner Alejandro García García	Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé	Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología
Sr. Marvin Rodolfo Argueta Anzueto	Representante estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas

AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN

DIRECTOR:

M.A. Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval

PROFESIONAL DE PLANIFICACIÓN:

Ing. Erick Rocael de León Guzmán

COORDINADOR ACADÉMICO:

M.A. Arnoldo René Castañón Ramírez

COORDINADOR DE LA CARRERA:

MsC. Kerbenly Yicely Escobar Lopez

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Se asigna como tema de tesis **DIVORCIO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA MIGRACIÓN EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**, a la estudiante **TELMA ELIZABETH CHUC CHUC**, a quien le corresponde el número de carné **201340444**.

Consecuentemente se le solicita a la estudiante iniciar con el trabajo respectivo, para que, de acuerdo con el reglamento vigente en esta Carrera, se nombre asesor.

Atentamente;

MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

C.C. Archivo

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPÁN -CUNTOTO-, DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se aprueba el Diseño de Investigación de la tesis titulada: **DIVORCIO COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA MIGRACIÓN EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN,** de la estudiante **TELMA ELIZABETH CHUC CHUC**. Quien ha cumplido con todos los requisitos solicitados por la Unidad de Tesis y habiendo culminado dicho proceso, en cumplimiento del Normativo vigente en esta Carrera, se procede a designar como Asesora al profesional del derecho **Licenciado Martin Leonardo Morales Santiago**, para que de acompañamiento en la presente tesis y oportunamente rinda su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Consecuentemente se le solicita a la estudiante iniciar con el trabajo respectivo, para que, de acuerdo con el reglamento vigente en esta Carrera, se nombre asesor.

Atentamente;

MsC. Kerbenly Yicely Escobar López
Coordinadora de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

C.C. Archivo

Totonicapán, 28 de noviembre de 2025

Licenciada:

Kerbenly Yicely Escobar López

Coordinadora de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Centro Universitario de Totonicapán

Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetuosamente me dirijo a usted para informarle que he concluido con el trabajo de asesoría de la tesis de la Bachiller TELMA ELIZABETH CHUC CHUC, Titulada "Divorcio como Consecuencia Jurídica de la Migración en el municipio y departamento de Totonicapán". Previo a conferírsele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Es novedoso, contiene aportes significativos, manifestó interés en la investigación, contando con el material bibliográfico para tal fin. Acató y desarrollo las sugerencias conceptuales y metodológicas que se le formularon, arribando a conclusiones de suma importancia, en tal sentido emito **DICTAMEN FAVORABLE** sobre el trabajo de tesis mencionado, el cual se ha realizado satisfactoriamente.

De usted atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Martín Leonardo Morales Santiago
ABOGADO Y NOTARIO

Lic.

ASESOR

Sello respectivo

Oficio Ref. No. Bib-Tesis/02-2026
Totonicapán, 28 de julio de 2026

Lic. Arnoldo René Castañón
Coordinador Académico
Centro Universitario de Totonicapán

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de informar que se presentó a la jefatura de esta Biblioteca la revisión del informe final de **Tesis** del (la) estudiante: **TELMA ELIZABETH CHUC CHUC,** con registro académico No. **201340444,** documento titulado: Divorcio como consecuencia jurídica de la migración en el Municipio de Totonicapán. Contando con la asesoría, revisión y aprobación del (la) Lic. Martín Leonardo Morales Santiago.

Al mencionado informe se le efectuó observaciones en redacción y estilo que deben de estar acordes a un trabajo académico de grado exigidas por este Centro Universitario y la Universidad de San Carlos de Guatemala, las mismas fueron atendidas por el (la) estudiante, por lo que solicito a usted pueda emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** para que éste (a) pueda continuar con las gestiones previas a su graduación.

Sin otro particular muy atentamente.

f) _____
Bib. Mario Santiago Pérez

Totonicapán 17 de agosto de 2026
REF.I.MA. ICHAS/CUNTOTO/CCJJSS
Dictamen No. 002-2026

El Director del Centro Universitario de Totonicapán de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer el dictamen de aprobación con referencia DICTAMEN TESIS DERECHO/No. 002-2026 COORDINACIÓN ACADÉMICA/ ARCR/ TESISDERECHO02, emitido por el Coordinador Académico del Centro Universitario de Totonicapán, Licenciado Arnoldo René Castañón Ramírez, al **INFORME FINAL DE TESIS** presentado por la estudiante universitaria **TELMA ELIZABETH CHUC CHUC**, con registro académico No. **201340444**, titulado **"Divorcio como consecuencia jurídica de la migración en el Municipio de Totonicapán."**, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, por lo que esta Dirección AUTORIZA la impresión de tres (3) ejemplares del mismo y cinco (5) copia en digital (CD) del trabajo anteriormente descrito, mismos que deben entregarse a donde corresponda.

Agradeciéndole su atención, me suscribo de usted.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS".

M.A. Carlos Humberto Aroche Sandoval
Director
Centro Universitario de Totonicapán

C.c. Archivo

DEDICATORIA

A DIOS: Dador de la vida. Por darme sabiduría, guía y protegerme a lo largo de mi vida.

A MIS PADRES: Mi agradecimiento por su ejemplo, esfuerzo, dedicación y apoyo. En especial a mi madre quien es inspiración para desarrollarme como profesional.

A MIS HERMANOS: Por su paciencia y apoyo en todo momento.

A: Todas aquellas personas que me impulsaron y de alguna forma apoyaron en ente trayecto.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Totonicapán por alojarme en sus aulas y formarme como profesional.

Razón: Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. Artículo 7 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Totonicapán, Universidad San Carlos de Guatemala.

INDÍCE

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I 1

1. Derecho de Familia 1

1.1. Antecedentes y Definición 2

1.2. Principios del Derecho de Familia 5

1.3. Características del Derecho de Familia 14

1.4. Elementos del Derecho de Familia 17

1.5. Finalidad del Derecho de Familia 20

1.6. Garantías y Régimen Económico de Matrimonio 22

1.7. El Patrimonio Conyugal 24

CAPITULO II 26

2. Corpus Iuris del Derecho de Familia y su Relación con el Divorcio 26

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala 26

2.2. Código Civil 28

2.3. Ley del Organismo Judicial 32

2.4. Ley de Tribunales de Familia 34

2.5. Declaración Universal sobre Derechos Humanos 36

2.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos 38

2.7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 40

CAPITULO III 42

3. Representación Dentro del Proceso de Divorcio 42

3.1. La Representación Procesal 43

3.2. Clases de Mandatos 46

3.2.1 Mandato General 50

3.2.2 Mandato Especial 52

3.2.3 Judicial 55

3.3. Obligaciones que se derivan del mandato aplicables al divorcio 60
3.3.1. Obligaciones del Mandatario 61
3.3.2. Obligaciones del Mandante 63
CAPITULO IV 65
4. Divorcio 65
4.1. Definición y su Origen 68
4. 2 Características 73
4.3. Clases de Divorcio. 74
4.4. Efectos 77
4.4.1. Efectos Civiles Comunes del Divorcio y la Separación 78
4.4.2. Efectos Propios del Divorcio 88
CAPITULO V 91
5. Consecuencias Generales del Divorcio 91
5. 1. Consecuencias Sociales del Divorcio 91
5. 2. Consecuencias Jurídicas del Divorcio 96
5.3. Consecuencias Económicas del Divorcio 107
CAPITULO VI 112
6. Consecuencias de la Migración en el Municipio de Totonicapán 112
CAPITULO VII 123
7. Análisis de resultados, entrevistas y expedientes judiciales 123
7.1. Análisis e interpretación de entrevistas 123
7.2. Análisis e interpretación de expedientes juridiciales 135
Conclusiones 143
Recomendaciones 145
Referencias 147
Anexos 151
1. Formatos de entrevistas 151
2. Documentación Fotográfica 158

INTRODUCCION

La familia es esencial para la sociedad, ya que constituye el núcleo fundamental donde se transmiten valores, normas y formas de convivencia que sostienen el entorno social. Su importancia puede entenderse en diferentes dimensiones, en ella los individuos aprenden principios éticos, costumbres, identidad cultural y modos de relacionarse con los demás. Una sociedad con familias sólidas tiende a tener menor incidencia de violencia, desintegración y exclusión social. Entre otros aspectos positivos la familia contribuye a que sus miembros administren recursos, distribuye responsabilidades y fomenta hábitos de trabajo, ahorro y cooperación, lo que incide en el desarrollo económico de la sociedad.

Por otro lado el divorcio es un mecanismo reconocido por la ley que otorga a los cónyuges la posibilidad de poner fin al matrimonio cuando este pierde su función esencial que es la de garantizar el bienestar y la convivencia. Gracias a él, se asegura el respeto de algunos de los derechos fundamentales como la libertad, la dignidad y la integridad de las personas. Regula y establece obligaciones en aspectos como la custodia de los hijos, las pensiones alimenticias y la distribución del patrimonio, evitando que una de las partes quede en desventaja y garantizando el bienestar de los más vulnerables de la familia. Desde una perspectiva social, el divorcio refleja la evolución de las familias modernas, donde se reconoce que no todas las uniones son permanentes ni saludables, ayudando a prevenir ambientes familiares cargados de violencia, tensiones o abusos, en muchas ocasiones, el divorcio se convierte en un paso necesario para recuperar la paz personal y emocional, tanto de los cónyuges como de los hijos. Si bien puede ser un

proceso doloroso, también abre la posibilidad de reconstruir la vida en condiciones más saludables.

La presente tesis titulada “Divorcio como Consecuencia Jurídica de la Migración en el Municipio de Totonicapán”, tiene como fundamento la necesidad de determinar y analizar el impacto que la migración genera en la estructura y dinámica familiar, hasta el al punto de propiciar su disgregación. En este contexto se examina el fenómeno migratorio como una realidad social contemporánea que incide de manera directa en la población totonicapense, estableciendo su estrecha vinculación con la figura jurídica del divorcio.

La investigación aborda de forma integral ambas problemáticas, mediante la aplicación del método analítico y deductivo, apoyado en la técnica documental y en la entrevista como instrumento de investigación, lo cual permitió estructurar el estudio y análisis en un capitulado compuesto por siete apartados. El primer capítulo desarrolla el marco doctrinario relativo a la institución de la familia. En el segundo capítulo se examina la legislación aplicable y vinculada a la familia, el divorcio y la migración. El tercer capítulo esta dedicado al análisis doctrinario de la figura del mandato. En el cuarto capitulo se aborda el divorcio desde una perspectiva jurídica y doctrinaria. Las consecuencias del divorcio y de la migración se analizan de manera específica en el quinto y sexto capitulo, respectivamente. Finalmente, el séptimo capitulo contiene el estudio y análisis de expedientes, así como los resultados obtenidos a través de entrevistas.

La migración en el municipio de Totonicapán obedece a múltiples factores, entre los que destacan la búsqueda de mejores oportunidades laborales, el acceso a condiciones de vida dignas, la violencia y la inseguridad, los conflictos familiares, la inestabilidad del

estado en la garantía de derechos para la población, así como la influencia y presión social del entorno, son circunstancias que impulsan a los totonicapenses a desplazarse tanto hacia otros departamentos de Guatemala como al extranjero.

El Código Civil determina que la familia se compone de un grupo de personas unidas por vínculos de consanguinidad, afinidad y en su caso por relaciones jurídicas legalmente reconocidas, cuya finalidad primordial es la convivencia, la protección recíproca y el desarrollo integral de sus miembros. Dentro de esta estructura a los progenitores les corresponde el ejercicio de funciones esenciales como la procreación, la crianza, la educación, la alimentación, la formación moral y social de los hijos, mientras que a estos últimos les asiste el deber jurídico y moral de respeto, obediencia y apoyo a sus padres. No obstante, dicha institución familiar puede verse afectada cuando uno o ambos conyugues optan por la migración, situación que genera una alteración en la dinámica familiar. La separación física prolongada, la reasignación de roles y la debilitación de vínculos afectivos y de comunicación suelen provocar desestabilización familiar que, en numerosos casos derivan en la desintegración del núcleo familiar-hogar. Este encuentra su expresión jurídica en la disolución del vínculo matrimonial mediante el divorcio, procesos en los cuales resulta frecuente la intervención de mandatos otorgados desde el extranjero, los cuales constituyen una particularidad relevante en este tipo de procesos, reflejando así la incidencia directa de la migración en las relaciones familiares y en el ejercicio de derechos y obligaciones conyugales.

CAPITULO I

1. Derecho de Familia

Constitucionalmente el Estado de Guatemala a ejecutado su organización interna con la finalidad de proteger a la persona y específicamente a la familia, determinando dentro de los derechos sociales la protección a la familia, la cual debe garantizar el cumplimiento de preceptos legalmente establecidos como derechos inherentes a los mismos, partiendo desde la base legal del matrimonio, por lo que la familia es en su estado natural, un elemento fundamental para la sociedad, la cual se integra por personas unidas por un vínculo de sangre y relacionadas íntegramente en aspectos sociales, económicos, religiosos, entre otros, con características de solidaridad y protección mutua que permiten un desarrollo integral.

Ahora bien, el derecho como una concepción genérica se puede determinar qué es aquel que integra el conjunto de preceptos normativos que se crean de carácter universal, para determinar las conductas externas de las personas y que el incumplimiento de estas normativas jurídicas prevén una sanción para el sujeto que vulnere dicha normativa. Por lo que, al tratar de analizar el derecho de familia de conformidad con los dos análisis previamente determinados de familia y derecho, se puede establecer que son términos integrantes y específicos que regulan todos los preceptos normativos en relación a la persona y a los vínculos que puedan existir entre determinados sujetos, como parte de la protección que el Estado debe brindar para la realización del bien común. La mayoría de normas jurídicas que emanan de un Estado son de carácter humanitario, es decir, que las mismas protegen bienes jurídicos

tutelados que frecuentemente versan en relación a la persona individual o los bienes que la misma representa, es por ello que el derecho de familia es importante para todas las áreas específicas del derecho, debido a que el contenido del mismo se determina según las relaciones que existen dentro de sus miembros, aquellos sujetos o elementos del derecho de familia que se vienen a constituir como: el matrimonio, divorcio, relaciones paterno filiales, derechos, deberes y obligaciones subsecuentes de estas relaciones, el parentesco, la capacidad e incapacidad, entre algunos otros elementos que se contienen y que serán de análisis subsecuentemente.

1.1. Antecedentes y Definición

Como es el caso en algunas otras áreas, el derecho de familia surge del derecho romano que ciertamente no tiene las mismas particularidades que en la actualidad normativa, pero si determina algunos vestigios específicos como es el caso del clan, que fue la primera manifestación de solidaridad que existía dentro de la humanidad, no obstante existir en un contexto hostil de esclavitud, que a medida del transcurrir de los años fue evolucionando y permitiendo mejores estándares de convivencia hasta que el derecho civil determina una normativa específica por medio de la cual se pretende el reconocimiento y el vínculo parental, teniendo en consideración que el derecho de familia emana del derecho civil.

Existen al respecto tantas definiciones del derecho a familia como autores, sin embargo, a continuación, se establecen las más importantes que dentro de la doctrina se analizan, teniendo en cuenta que las mismas resaltan elementos importantes que ameritan un análisis por lo que el derecho de familia se puede definir como:

> “Las normas de orden público e interés social que regulan, protegen, garantizan los derechos inherentes de la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respecto a la dignidad humana en orden a lo establecido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala”. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pág. 21)

Siempre que la relación verse en materia de derecho como la definición precedente determina, es aquel conjunto de preceptos normativos que son de orden público e interés social, porque se materializan dentro de la sociedad, no solamente para regular las relaciones interpersonales, sociales o jurídicas, sino también para proteger a las personas que son integrantes de las mismas; por otro lado Jorge Parra Benítez determina que el derecho de familia se integra por el derecho civil y que tiene un objetivo específico el cual radica en las instituciones que integran a la familia, siempre con estricto apego al ordenamiento jurídico, que no solamente versa en materia de derecho nacional e internacional. Reflejado en todos aquellos tratados y convenios de carácter internacional que en su momento son ratificados y que formar parte de la regulación del derecho de familia dentro del Estado de Guatemala. Para el efecto las palabras literales del autor antes mencionado se presentan en la siguiente definición:

> El derecho de familia es el conjunto de disposiciones legales que regulan la familia. O sea que es la rama del derecho civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de todo orden: la filiación, el matrimonio, la protección del grupo familiar y de quienes lo componen, son sus grandes centros de atención, entendidos como géneros cuyos desarrollos específicos nutren

> contenido el campo de acción de este ordenamiento jurídico. (Parra Benítez, 2013, pág. 91)

Indudablemente , el derecho de familia surge de la institución denominada matrimonio, así como también de la filiación subsecuente a este, por medio del cual se determina que el conjunto de derechos y obligaciones propios, subsecuentes de las actividades jurídicas que cada uno de los sujetos o personas individuales pueda realizar, para que posteriormente sea necesario entonces determinar un conjunto normativo de ordenamiento que abarque dentro de la legislación interna e internacional, las particularidades sobre las cuales deban determinarse las relaciones parentales, dejando en claro que estas normativas son expedidas por el órgano legislativo, que representa a un estado, tratando en lo posible de integrar todos los aspectos personales y patrimoniales que se desarrollan dentro de un vínculo familiar.

Federico Puig Peña define el derecho de familia como: “Institución asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes, para que presidida por los lazos de autoridad sublimada por el amor y el respeto de satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo.” (Espin Canovas, 2016, pág. 32) Por su parte Manuel Ossorio determina al respecto: “Parte o rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes y, en general, a la institución fundamental que es la familia”. (Ossorio, 2013, pág. 302) Se puede resaltar de la definición previa las necesidades de satisfacer conservar propagar y desarrollar a la persona humana lo cual se constituye como parte de la protección que constitucionalmente se determina dentro del Estado de Guatemala en concordancia a los derechos y deberes que son inherentes a la misma.

1.2. Principios del Derecho de Familia

La excepción que se determina para el principio, no es más que aquel origen o fundamento sobre el cual se produce determinada materia como lo es el derecho de familia, estableciendo las ciencias o artes específicas que se deben de analizar y que rigen toda la naturaleza relativa a este tema, por lo que a continuación se establecen algunos fundamentos sobre los cuales debe de versar todas las normativas jurídicas emanadas en la materia de derecho de familia y que se extraen de un sistema legislativo vigente, que permite la equidad de los sujetos que intervienen en el mismo para establecer estándares favorables dentro de la normativa que con un sentido integro y pensamiento lógicos se determinen las instituciones, los derechos y deberes que se desprenden del derecho de familia. En tal sentido se desarrollan algunos de los principios teniendo como referencia el libro de la autora Jennie Molina en su libro Derecho de Familia de Guatemala.

1.2.1. Principio de Igualdad

Es necesario partir desde el punto de vista de la Constitución Política de la República de Guatemala, para determinar que el derecho de familia se rige esencialmente por el principio de igualdad esto implica que entre hombres y mujeres que integran el núcleo familiar o bien la institución del matrimonio debe existir siempre un trato igualitario, ya bien sea en dignidad, como en derechos, tratando en lo posible de guardar una conducta fraternal entre sí. Este principio pretende que no exista vulneración de derechos, mediante actos como la servidumbre o condiciones en las cuales pueda afectarse a cualquiera de las personas que integran la familia, en concordancia con lo

referido por el artículo cuatro de la Constitución Política de la República que regula la libertad e Igualdad como un principio general del derecho.

La declaración universal de los derechos humanos en uno de sus considerandos reconoce la igualdad en derechos de todos los miembros de la familia, además en su artículo número uno vuelve a reconocer la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos sin excepción alguna y desde el momento del nacimiento. Si bien las normas jurídicas hablan de igualdad, en la práctica existe desigualdad entre los integrantes de la familia háblese de padres e hijos, razón por la cual es necesarios subdividir este principio en los siguientes:

1.2.1.1. Principio de Igualdad Conyugal

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado de Guatemala, en su caso sus representantes a través de las debidas instituciones tienen el deber promover la organización familiar sobre la base legal del matrimonio y la igualdad de los cónyuges, en atención a este ordenamiento el Código Civil en su Artículo número 79 decreta que el matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones para los cónyuges. La autora Molina Jennie hace gran énfasis en dejar en claro que si bien se presume una igualdad sin distinciones, eso no es posible del todo puesto que según las reglas de la naturaleza hombres y mujeres son diferentes en fuerza, habilidades, y en los papeles que desempeñan frente a la sociedad, esta ideología se ve reflejada y documentada en la historia puesto que anteriormente las mujeres no tenían derechos, oportunidades, voz y voto, pues se creía que ellas estaban destinadas a dedicarse a las tareas del hogar y servir en todo al hombre y los integrantes de la familia. Con el pasar de los años surgieron

revoluciones que lograron el reconocimiento de la mujer frente a la sociedad, en la actualidad hay muchas organizaciones que velan por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, además se reconoce el día de la mujer. Si bien la mujer físicamente es más frágil frente al hombre hoy en día existen mujeres profesionales, con conocimientos en cultura, política, economía, industria, sin dejar a un lado las funciones que por naturaleza le corresponden como el cuidado de la familia.

Ahora bien, otro aspecto que llama la atención es la guarda y custodia de los hijos menores de edad, es de conocimiento general que por naturaleza las mujeres deben desempeñar este rol, aunque en la actualidad en varios casos este papel se le atribuye al padre. La autora Molina Jennie cuenta y habla desde su punto de vista y basada en su experiencia como Jueza, que en la práctica es un poco difícil atribuir este papel al padre, ella menciona que en estos casos lo importante es el bienestar de los menores de edad, sin importar las ideologías que se pudieran tener.

1.2.1.2. Principio de Igualdad Entre Hijos

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 50 reconoce y ordena que sin distinciones todos los hijos son iguales, con los mismos derechos frente a la ley y todo aquel que no quiera reconocer esa igualdad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo número 25 en el punto numero 2 reconoce que todos los niños nacidos dentro y fuera del matrimonio tienen derecho a protección social de forma igualitaria que los hijos legítimos, sin distinción alguna. En relación al tema de adopciones la carta magna en su artículo cincuenta y cuatro protege y reconoce la adopción como una institución social. De este artículo se

origina el Decreto 77-07, Ley de adopciones cuyo objetivo primordial es el de restituir el derecho de familia al niño que fue privado del mismo. Este decreto en su artículo número dos inciso a) define la adopción como; Una institución social de protección y de orden público tutelada por el estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona. Al momento de que un niño es adoptado automáticamente obtiene derechos y obligaciones que las normas guatemaltecas atribuyen a los hijos biológicos, sin distinción de ninguna naturaleza. En ese sentido el hijo adoptado goza de plena igualdad jurídica respecto de un hijo biológico. Tiene el mismo derecho de sucesión frente a un hijo biológico y las mismas obligaciones que corresponden a los hijos biológicos frente a los padres.

1.2.2. Principio de Protección a la Familia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias como el Código Civil, Ley de Tribunales de Familia entre otras, tratados y acuerdos internacionales que defienden los derechos de la familia son garantes y protectores de todo aquello que tiene relación con el derecho de familia. También denominado principio social, el cual determina que el Estado de Guatemala deberá ser el sujeto de mayor acción que promueva la protección social económica y jurídica de todas las familias, teniendo en cuenta que la familia es el sustento de una sociedad pacífica, el pilar fundamental de la población como sociedad y que esta sociedad es regulada por las normas jurídicas, debido a los múltiples roles que desempeñan cada uno de los integrantes del núcleo familiar dentro de las relaciones interpersonales y sociales, por lo que este principio determina la obligatoriedad del Estado para proporcionar los recursos necesarios que le correspondan y regulando los derechos y obligaciones que

se desprenden de las actividades familiares, para que cuando las mismas sean vulneradas se castigue al infractor. Para darle más énfasis a este principio es necesario subdividirlo de la siguiente forma:

1.2.2.1. Principio de Protección al Matrimonio

Este principio quizá el de mayor importancia en la presente investigación, debido a que la familia surge como la institución del matrimonio, siendo esta un vínculo por el cual un hombre y una mujer se unen legalmente, lo cual deriva en el parentesco, es decir el vínculo o relación que existe entre varias personas ya bien sea por consanguinidad o bien afinidad, de allí que exista una paternidad responsable y una filiación congruente por medio de la cual los sujetos que integran la familia deben protegerse entre sí, más aún como aquel deber de los padres quienes tienen a su cargo la crianza de los menores de edad, quienes deberán ser garantes de los derechos de lo contrario procederá el estado a intervenir para velar por los derechos que les corresponden a los menores. En el desarrollo de este documento se ha abordado el tema de proteger a la familia en todo sentido, considerando que el interés familiar debe prevalecer sobre cualquier interés individual de sus integrantes, es en ese sentido que cuando los conyugues ven la necesidad de disolver el matrimonio para asegurar una vida plena a cada miembro de la familia la ley permite que pueda nacer a la vida jurídica la figura del divorcio, el Código Civil en su Artículo 153 determina que el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve con el divorcio, en el Artículo 155 determina todas aquellas causas que justifican la acción de terminar con el matrimonio.

1.2.2.2. Principio de Protección al más Débil

El Artículo 51 constitucional determina que el Estado protegerá a los menores y ancianos cuando sus derechos se vean violentados en todos aquellos temas que afecten su salud mental, moral, física, así como en su economía, alimentación, vestuario, educación, seguridad, entre otros, es decir que los menores de edad o las personas de edad avanzada, deben de gozar de un respeto mutuo y determinando, que exista un interés superior sobre el niño, adolescente, persona de la tercera edad, por lo que la normativa jurídica deberá siempre velar de manera solidaria por un respeto íntegro de los derechos que le corresponden y que no solamente se regulan de manera nacional sino también aquellos tratados y convenios internacionales, que en su momento Guatemala ha ratificado y que se constituyen como mecanismos de protección para los menores de edad y los ancianos. Aunque en algunos casos uno de los cónyuges pudiera ser el más débil, un ejemplo de que esto existe es la división con la que cuenta el ministerio publico denominada violencia contra la mujer, aunque no hay que olvidar que en algunos casos los hombres también pueden ser el miembro más débil de la familia, que por ideologías de la sociedad muchas veces estos casos nunca son expuestos para ser resueltos.

Lamentablemente dentro de la sociedad guatemalteca existen actividades que menoscaban la dignidad de las personas dentro del núcleo familiar, por lo que en su momento la violencia doméstica ha proporcionado la incorporación de normativas jurídicas en la materia y en base a la premisa del *indubio pro agredido,* este principio de protección, pretende perseguir y condenar al sujeto que dentro del núcleo familiar a quien le corresponde la protección realiza actos de violencia doméstica, razón por la

cual ha sido necesario incorporar medidas de protección o seguridad en las cuales se le brinde intervención inmediata y oportuna a las personas que viven situaciones complicadas dentro de la familia, causando un daño de manera integral lo cual se prevé evitar según la normativa jurídica.

1.2.3. Principio de Interés Superior del Niño

Para el Estado y la sociedad los niños desempeñan una función indispensable e importante, con el paso del tiempo se ha determinado que su desarrollo físico y emocional los hace ser dependientes de los adultos para su protección y bienestar, en múltiples circunstancias los niños carecen de la madurez, autonomía y capacidad suficiente para expresar de manera efectiva sus necesidades, exigir el respeto de sus derechos o defenderse frente a situaciones que puedan vulnerar su integridad. Los sistemas legales y sociales no están lo suficientemente equipados para proteger a los niños, lo que puede llevar a situaciones de abuso o negligencia, la falta de conciencia sobre los derechos de los niños en algunas culturas y comunidades también contribuye a esta vulnerabilidad.

La Declaración de los Derechos del Niño los protege ante cualquier acción que pueda vulnerar su desarrollo físico, mental, moral, espiritual, social, su dignidad y libertad, además la convención sobre los derechos del niño impone que todas aquellas instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas, órganos legislativos busquen por sobre otras cosas prevalezca el interés del niño. En Guatemala la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Adopciones son las protectoras de los niños; en procesos

judiciales de divorcios el interés primordial a tener cuenta son los niños, sin importar ideologías o creencias.

En la actualidad hay leyes, procesos, instituciones que se dedican exclusivamente a proteger intereses del niño, en algunos casos buscando protegerlos son llevados a casas hogar, al cuidado de familiares o conocidos que violentan sus derechos primordiales como comida, vestuario, educación, seguridad, hasta su integridad es afectada, pero no es posible resolver su situación porque fue el mismo sistema quien los puso en esa posición, entonces se puede observar que hay que mejorar y tomar más importancia al método que se usa para proteger los interés del niño, es por eso que en algunos casos los juzgadores resuelven de forma poco convencional pero buscando mejorar la calidad de vida del niño.

1.2.4. Principio de Solidaridad Familiar

En Guatemala este principio es poco conocido, Jennie Molina (Aimée, 2024) en su libro derecho de familia de Guatemala Sustantivo y Procesal, hace alusión que en países como España, Argentina, Uruguay y El Salvador si se pone en práctica este principio, si bien no está regulado en el país el código civil en su artículo doscientos ochenta y tres regula de manera expresa a las personas legalmente obligadas a proporcionar alimentos, estableciendo un orden de prelación que responde a la solidaridad familiar y a la protección de interés superior del niño, donde establece que si el padre no pudiera cumplir con la obligación de proporcionar alimentos por circunstancias personales y pecuniarias debe proporcionarlos la madre, si ella no pudriera los harán los abuelos paternos o maternos, si ellos no pudieran lo harán los hermanos, en ocasiones los familiares aceptan esta responsabilidad por un deber

moral pero cuando los familiares no aceptan, no puedan o no hay familia los niños pasan a ser protegidos del estado.

1.2 5. Principio de Autonomía de la Voluntad

La ley reconoce la voluntad de los integrantes de cada familia para resolver controversias que afecten de alguna manera su tranquilidad, Jennie Molina (Aimée, 2024) comparte en su libro que el objeto de este principio es garantizar la libertad e igualdad en la familia, que cuando la voluntad de los conyugues prevalece esas decisiones tomadas son auténticos actos jurídicos que constituyen la fuente de las relaciones de familia. Es el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala permite que cada persona pueda hacer todo aquello que la ley no prohíbe, es por eso que en asuntos maritales los conyugues en ocasiones celebran conciliaciones con abogados y notarios como árbitros, conciliaciones frente a un mediador sin iniciar un proceso judicial, otros lo resuelven con la intervención de sus dirigentes religiosos, esto no quiere decir que se haga a un lado el ordenamiento jurídico, tampoco que el Estado se olvidó de cumplir con su deber de proteger a la familia, todo lo contrario el Estado reconoce la capacidad de las persona para solucionar problemas legales que favorezcan los intereses de la familia, los niños y aquellas personas vulnerables, inclusive si la solución es el divorcio. En cuanto al tema del divorcio al momento de resolver aquellos asuntos sobre alimentos, hijos, custodias, bienes en común, reconocimientos de patria potestad, los causantes basados en sus intereses personales pueden realizar sus pretensiones sea cual sea siempre que no menoscabe los intereses de los niños, si estos últimos se ven afectados el estado sin importar la autonomía de voluntad de los padres puede imponer sus propios términos.

1.2.6. Principio de Intervención Mínima del Estado

Las normativas jurídicas y las instituciones estatales, tiene un objetivo primordial que es la protección de la familia y en cumplimiento a sus funciones entre muchas la Procuraduría General de la Nación está presente en algunos proceso judiciales sin haber sido llamados por los interesados, de igual forma la Procuraduría de los Derechos Humanos que está presente en cada acto legal con el objeto de ser vigilante y garante de los derechos constitucionales sin haber sido llamados, ambas instituciones pueden actuar de oficio aun en contra de la voluntad de los afectados. Este principio limita la participación del Estado en algunos procesos o actos como es el caso del derecho de alimentos que se caracteriza por ser irrenunciable, es por ello que en la práctica muchas madres renuncian a ese beneficio, no así en relación a los hijos menores de edad ya que la ley no permite a quienes los representan renuncien a los mismos, en caso de que no lo soliciten el estado de oficio asignara este beneficio.

1.3. Características del Derecho de Familia

Pertenece al derecho privado o derecho civil, que no es más que el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y generalmente de la vida de la el hombre, en donde se manifiesta como un sujeto de derecho y obligaciones, miembro específico de una familia que tiende a cumplir los fines individuales de su existencia. Por lo que esta primera característica determina que su regulación y sustento es de derecho privado, toda vez que se requiere interés de las personas en particular en las que él está únicamente regula los preceptos sobre los cuales deben de versar las relaciones

interpersonales y se limita a que las acciones puedan ser iniciadas a petición de parte por lo que se considera un derecho privado.

> Tradicionalmente se ha considerado el derecho de familia como una rama del derecho privado y más precisamente del derecho civil, pero sus características singulares han dado base a toda una teoría orgánica contraria a la concepción tradicional, la cual ubica al derecho de familia en una categoría intermedia y autónoma. (Ferrer, 2010, pág. 44)

En el mismo orden de ideas otra característica importante del derecho de familia radica en la autonomía, que versa sobre la materia, su origen parte del derecho civil como anteriormente se establece, en la actualidad su regulación es específica dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, por lo que debe existir observancia de dichos preceptos y en todo caso de manera supletoria podré incorporar la materia civil que no contradiga al derecho de familia. Ahora bien, desde un punto de vista doctrinario y analítico existen caracteres que, según la fisonomía propia y particular de esta área del derecho de familia, se deben tener en consideración tres características particulares adicional a las anteriormente citadas que son las siguientes:

Las normas jurídicas contienen un elemento ético, esto debido a que el fundamento surge de la naturaleza de la familia y las relaciones sociales que deben existir dentro de los hombres, es decir elementos como la asistencia cooperación procreación en los que debe influir profundamente los principios morales de protección y transformación, por lo que la normativa jurídica de derecho, pretende transformar un significado eficiente de ideas religiosas, culturales, sociales y políticas, con la finalidad de que los preceptos que regulen estas relaciones tengan una finalidad ética y

permitan una convivencia pacífica, que ciertamente se determinan en algunas normativas, medidas de seguridad para proteger estas falencias éticas o morales que puedan existir se pretende regir de mejor manera al derecho de familia.

> El contenido ético de sus normas por el fundamento natural de la familia y su relación con las necesidades naturales del hombre el derecho de familia, está directa y profundamente influido por los principios morales con mucha más intensidad que otros sectores del derecho, a tal punto que se afirma el carácter ético de sus reglas transformadas por el derecho en normas jurídicas de ahí también el significado incidente de las ideas religiosas en esta materia que ha estado regida durante muchos siglos por el derecho canónico de la Iglesia. (Ferrer, 2010, pág. 43)

La segunda característica importante a mencionar es determinar el rango superior en las relaciones interpersonales que dentro de la familia existen, sobre el patrimonio que estos constituyen debido a que los bienes ya sean muebles o inmuebles, se constituyen como parte del patrimonio y éste será un tema que se analizará posteriormente, sin embargo dentro de la relaciones familiares existe la particularidad que se producen efectos que son de orden personal, económico y patrimonial, razón por la cual no existe otra área de las ciencias del derecho que tenga esta característica determinante sobre la cual se vinculen elementos de filiación en los cuales puedan existir derechos y obligaciones patrimoniales y que frecuentemente son motivo de conflictos dentro de los órganos jurisdiccionales para determinar a quién le corresponde el derecho o la obligación.

El rango superior de las relaciones personales sobre las patrimoniales el estado

> familiar o sea la posición de un individuo ocupa en el grupo familiar, es inherente a la persona y produce efectos en orden personal y también consecuencias económicas y patrimoniales en relación a los otros miembros de la familia, esas relaciones patrimoniales derivan del propio estado al cual por lo tanto están subordinadas (Obligación alimentaria derecho de usufructo paterno relaciones patrimoniales entre cónyuges, etc.) predominan por lo tanto las relaciones personales derivadas del Estado de familia sobre las relaciones de carácter patrimonial que dependen de aquellas. (Ferrer, 2010, pág. 43)

Y, finalmente con la premisa constitucional determinar que el interés social y familiar predomina sobre el interés individual, de conformidad con la autonomía de la voluntad que radican cada una de las personas integrantes del núcleo familiar, teniendo en cuenta que el Estado de Guatemala se organiza y determina normativas jurídicas de carácter plural, por lo que las mismas deben ser aplicables para todos los sujetos, es decir una sociedad completa, en tal sentido que las decisiones que los órganos jurisdiccionales puedan determinar en los conflictos suscitados por ocasión del derecho de familia deberá predominar el interés superior de la familia, ya que este es un derecho inherente para las personas y se constituye por medio del matrimonio.

1.4. Elementos del Derecho de Familia

Se debe partir con el elemento personal que integra el derecho de familia, esto debido a que surge mediante el matrimonio como una institución en la que un hombre y una mujer se unen legalmente, siendo en todo caso, estas personas quiénes se constituyen como el elemento indispensable para el surgimiento del derecho de

familia, consecuentemente producto de dicho matrimonio se procrean hijos, quienes están bajo la patria potestad de las personas que tienen la capacidad, en todo caso los padres, aunado a ello cabe mencionar que dentro de este elemento personal no sólo existe la paternidad sino que también la filiación o parentesco que pueda existir por consanguinidad, afinidad o aquel que nace de la adopción.

Indistintamente de la modalidad por la cual nace este elemento personal, se puede entonces determinar que son todas aquellas personas individuales y físicas que integran el derecho de familia, es decir, padres, hijos, hermanos y similares, siempre que se cumpla con los elementos legales de capacidad de goce y de capacidad de ejercicio determinando para el efecto la personalidad, que puede existir para que los mismos actúen de manera conjunta o bien de manera separada, existiendo un vínculo que los una y haga de estos parte integrante del derecho de familia, idealmente que los mismos se encuentren registrados y reconocidos ante el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala para confirmar el elemento personal del derecho de familia.

Por otro lado se encuentra el elemento jurídico, que no es más que aquel aspecto subjetivo, que si bien no se puede palpar, surge de conformidad con las normas jurídicas nacionales e internacionales y que le dan legitimidad a la actuación de cada uno de los elementos personales previamente determinados, tal es el caso del matrimonio como una institución lo cual constituye parte del derecho de familia, pero desde el punto de vista subjetivo es un contrato o documento que une dos elementos personales para ser reconocidos legalmente como institución social, en el mismo sentido se encuentra la unión de hecho como una institución contemplada dentro de

la materia civil, pero que en ningún momento depende del elemento personal sino que solamente es el vínculo jurídico que la norma determina.

> La organización normativa de la familia tiende a producir la coincidencia de los vínculos personales y jurídico, esto es, encuadrar el fenómeno humano dentro del fenómeno legal. Por una parte, como recoge una aspiración natural, derivada de los lazos consanguíneos y afectivos, como también del consustancial principio de cohesión del núcleo; y, por otra, como medio necesario para realizar el orden social, mantener las buenas costumbres y preservar la moral. (Díaz de Guijarra, 2010, pág. 197)

De lo anterior se infiere que existen entonces una bilateralidad de elementos que integran el derecho de familia, lo cual determina el elemento personal y el elemento jurídico, idealmente estos deben ser concatenados para que exista una materialización concreta de un derecho inherente para las personas, de lo contrario será viable la vulneración de derechos que se contemplan en diversas normativas jurídicas, ya que estos elementos producen un vínculo que une con posterioridad y de los cuales surgen otros derechos de materia civil que podrán ser alegados o en todo caso dilucidados ante los organismos jurisdiccionales competentes, para determinar si existe derecho tal es el caso de una herencia de filiación la distribución de bienes entre algunos otros derechos que se desprenden de estos elementos.

Y, finalmente se encuentra el elemento patrimonial, que se compone como todo aquel conjunto de bienes muebles o bienes inmuebles que se adquieren, ya bien sea previo al vínculo familiar o posterior al vínculo familiar, y que deben ser administrados por los elementos personales, regulando para tal efecto las diversas relaciones que existen

de respeto dentro de la familia situación que usualmente suele ser conflictiva debido a que el patrimonio va a depender de la modalidad en la cual se constituyó el matrimonio de conformidad con el régimen económico del matrimonio, que dentro del Estado de Guatemala se determina como comunidad absoluta, separación absoluta, comunidad de gananciales y ante la ausencia de la constitución de uno de estos el régimen subsidiario.

1.5. Finalidad del Derecho de Familia

La finalidad del derecho de familia se rige desde tres perspectivas similares a los elementos que previamente se establecieron, en el sentido de que versan en materia personal, jurídica y patrimonial, la cual se establece a continuación. En primer lugar, se determina que el derecho de familia tiene como fin regular las relaciones personales que existen dentro de los elementos que las integran, esto implica toda persona individual que tenga la capacidad de goce o bien de ejercicio, que se encuentre dentro de un núcleo familiar a quien le asisten derechos y obligaciones las cuales deberá ejecutar con integridad y sin menoscabo de los demás miembros de, él núcleo familiar.

Y es esta materia la que ocupa para la presente investigación porque, si bien es cierto, la finalidad del derecho de familia regular las relaciones personales usualmente cuando existe una separación de cuerpos entre un hombre y una mujer, debido a la migración que existe dentro del territorio delimitado para la presente investigación, esas relaciones personales se ven afectadas de manera integral lo cual es necesario entonces que exista una intervención oportuna, para que no trascienda dentro del derecho de familia sino que por el contrario puedan sobrellevarse sin que exista

vulneración de derechos o en el peor de los casos, el cumplimiento de los delitos o faltas tipificados en la materia penal.

En segundo lugar se encuentra como finalidad regular las relaciones y vínculos jurídicos que existen dentro del territorio guatemalteco, esto implica que el derecho de familia se rige por normas jurídicas que parten de la Constitución Política de la República de Guatemala para posteriormente determinar las leyes, tal es el caso del Código Civil que integra diversas instituciones del derecho de familia, más todos aquellos preceptos específicos que en conjunto se determinan como el *Corpus Juris* del derecho de familia, que no solamente tienden a regular las relaciones de manera nacional sino que también debe existir observancia de todos aquellos tratados y convenios que en materia diversa puedan afectar el derecho de familia, que en su momento oportuno el Estado de Guatemala ha ratificado, de tal sentido que tienen completa aplicabilidad dentro del territorio nacional, elemento que será analizado en el siguiente capítulo de la presente investigación.

En tercer lugar, la finalidad del derecho a familia radica en regular todas las relaciones patrimoniales que pueden existir dentro del núcleo familiar, lo cual se determina en el libro segundo, específicamente los bienes de la propiedad y demás derechos reales de la materia civil, que el Estado de Guatemala determina y conceptualiza, bienes todos aquellos que pueden ser objeto de apropiación y que pueden clasificarse en bienes muebles o bienes inmuebles, esto debido a que dentro del derecho de familia existirá la adquisición de bienes que deberá determinarse a quien le asiste el derecho o en todo la caso la obligación concerniente de la misma y que al momento de disolver

el vínculo familiar se determine a quien le corresponden los derechos sobre estos bienes.

Si bien es cierto, lo previamente desarrollado es parte de las finalidades más puntuales del derecho de familia, es importante mencionar que todo deberá regirse por los preceptos legalmente establecidos y subsecuentemente en base a las premisas de moralidad y costumbres que en cada uno de los lugares puedan determinarse dentro del territorio nacional, esto debido a que el derecho de familia se desprende del derecho civil el cual tiene como una de sus fuentes la costumbre y deberá en todo caso observarse cuando sea conveniente siempre que no se vulneren derechos u obligaciones establecidos en las diversas normas jurídicas.

1.6. Garantías y Régimen Económico de Matrimonio

Se le denomina como régimen económico, aquel conjunto de normas jurídicas mediante las cuales se determinan las relaciones económicas o bien administrativas que deben ejercerse sobre los bienes sean estos muebles o inmuebles, que se obtengan durante el matrimonio, o bien hayan sido obtenidos previamente por los contrayentes, dentro de la norma jurídica existe una clasificación que será analizada a continuación, sin embargo, cabe resaltar que éste se rige por la voluntad tanto del hombre como de la mujer, en el sentido de que no podrá ser impuesto por ninguna autoridad o persona individual que desee interferir en dicho régimen, de ahí que exista garantía de autonomía de la voluntad para la constitución del mismo.

> El régimen patrimonial o económico del matrimonio, es el sistema de normas jurídicas a través del cual se regula la relación económica, administrativa y

> propiedad, de los bienes adquiridos durante el matrimonio ya sea entre los cónyuges o de estos frente a terceros, los régimen matrimoniales y se clasifican en régimen de comunidad de separación y mixto, las capitulaciones matrimoniales son un acuerdo de las voluntades de los contrayentes o cónyuges de naturaleza contractual, en virtud del cual establece modifican o sustituyen el régimen económico de su matrimonio o la donación entre consortes. (López , 2012, pág. 43)

La doctrina clasifica al régimen económico del matrimonio en dos posibilidades, la primera de ellas que es el régimen voluntario y la segunda el régimen subsidiario; por voluntario se entiende a aquel que es sin imposición normativa o de terceras personas, podrán adquirirse por los contrayentes; y por subsidiario se determina según el artículo 126 del Código Civil que es aquel régimen por medio del cual se pretende evitar la incertidumbre y consecuentemente la norma jurídica a falta de capitulaciones sobre los bienes, entenderá entonces que el matrimonio se debe regir bajo el régimen de comunidad de gananciales esto implica que ante la ausencia de voluntad la norma jurídica prevé la imposición en segunda instancia.

De conformidad con el artículo 122 del Código Civil se encuentra el régimen de comunidad absoluta, este determina que todos los bienes aportados al matrimonio por los contrayentes o bien aquellos bienes que fueron adquiridos durante el matrimonio, pertenecerán de manera conjunta y se constituirán consecuentemente como patrimonio conyugal, de tal forma que al momento de disolverse el matrimonio deberán, disolverse por la mitad todos estos bienes. Seguidamente el artículo 123 del Código Civil determina el régimen económico de separación absoluta, este se entiende

como aquel régimen por el cual cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen siendo dueño exclusivo de los mismos como su nombre lo indica separación absoluta.

Y, finalmente el artículo 124 del Código Civil el cual regula el régimen de comunidad de gananciales el cual integra tres fondos económicos: el capital del marido, el capital de la mujer y el patrimonio conyugal, esto debido a qué tanto el hombre como la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían hasta antes de contraer matrimonio y también a que ellos que adquieren posterior al matrimonio siempre que sea a título gratuito, sin embargo, harán suyos por la mitad todos aquellos que se constituían patrimonio conyugal, es decir, los que dentro del matrimonio sean aportados por los contrayentes siendo este régimen el que usualmente se establece dentro del derecho de familia, ya bien sea por la voluntad de las partes, o bien por la subsidiariedad que la materia civil determina para que siempre exista un régimen económico en el matrimonio.

1.7. El Patrimonio Conyugal

Se establece entonces que el patrimonio conyugal se constituye consecuencia del matrimonio, siendo entonces una serie de derechos y obligaciones que corresponden a los cónyuges, quienes en posterioridad de la celebración del matrimonio deberán acatar las normativas jurídicas en relación a lo preceptuado por la voluntad de los mismos. Etimológicamente patrimonio se deriva del latín *patri* que significa padre, y *onium* que significa lo relativo a la línea paterna. En tal sentido que este concepto se remonta al derecho romano en lo cual se establecía que determinados bienes eran

propiedad de una familia específica y que este podía transmitir de generación a generación. “En una definición más jurídica, el patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero”. (Ossorio, 2013, pág. 703)

Para tal efecto el artículo 352 del Código Civil determina una conceptualización de lo que se entiende por patrimonio familiar, al describir que es una institución jurídico social esto debido a que no solamente se encuentran las normativas, sino que también tiene una repercusión dentro de la sociedad, en la cual se destinan una cantidad de bienes que pueden ser muebles o inmuebles para la protección del lugar o en todo caso el sostenimiento de la familia, haciendo énfasis en algunos bienes específicos que pueden constituirse, tal es el caso de la habitación, predios, establecimientos industriales, comerciales, entre algunos otros que la norma refiere.

Aunado a lo anterior, el ordenamiento jurídico reconoce dos modalidades de constitución de patrimonio. En primer lugar se encuentra la voluntaria, que se caracteriza por la ausencia de intervención o imposición externa sino que dentro del grupo familiar específicamente el padre o la madre se destinan ciertos bienes para su constitución; y por otro lado se reconoce la judicial, la cual surge como una obligación impuesta por la autoridad competente para constituir un patrimonio, cuando concurren circunstancias que evidencian un riesgo o peligro, para los derechos de los beneficiarios, específicamente en relación con la obligación de brindar alimentos. En esos casos será un órgano jurisdiccional quien deberá conocer y resolver lo procedente, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 354 y 360 respectivamente del Código Civil.

CAPITULO II

2. Corpus Iuris del Derecho de Familia y su Relación con el Divorcio

Se le denomina así al conjunto de preceptos legales que tienden a regular toda actividad relacionada dentro de un área específica del derecho, tal es el caso del derecho de familia, por lo que es necesario partir de la Constitución Política de la República de Guatemala como normativa superior de derecho interno, aunado a todos aquellos tratados y convenios que Guatemala ha ratificado oportunamente en la materia de lo cual se desprende la regulación necesaria para establecer sus funcionamientos y en sustento del matrimonio como una institución que el Estado de Guatemala protege.

Se conoce como una expresión latina *“Corpus Iuris”*, la cual hace énfasis en el cuerpo de leyes, esta implicación en el derecho de familia representa las normas nacionales e internacionales que de manera paralela regulan las relaciones familiares y específicamente los efectos y consecuencias que se desprenden del divorcio, teniendo en cuenta que esto surge desde la evolución normativa por medio de la cual existen preceptos ordinarios y reglamentarios sobre los cuales radica el funcionamiento legal del derecho de familia, por lo que a continuación se desarrollan las normas de mayor énfasis en la materia manteniendo una colección de códigos o preceptos que aportan al derecho de familia.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Indistintamente del área del derecho que sea analizada, no se puede obviar lo que

regula la Constitución Política de la República de Guatemala ya que de ésta se desprende aquel conjunto de preceptos individuales y sociales específicamente en su parte dogmática, de dónde se desprenden las leyes ordinarias y siendo específicamente los siguientes; El Artículo 1 de esta normativa jurídica es puntual al determinar que el Estado de Guatemala debe proteger a la persona y a la familia ya que de la persona emana la familia y de esta última surgen instituciones importantes siendo el matrimonio, divorcio e hijos.

Ahora bien, dentro de los derechos sociales que integra esta normativa jurídica reconoce a la familia a partir del Artículo 47 en adelante, esto conforme la base legal del matrimonio que se sustenta en la igualdad de derechos que existe entre los cónyuges, de tal sentido que si existe libertad para constituir una familia la norma jurídica no prohíbe en ningún momento la disolución del matrimonio por medio del divorcio, Y esto se sustenta en el principio que se regula en el Artículo 5.

> “Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

En el artículo previamente referido se sustenta la libertad que existe dentro del territorio que ocupa el estado de Guatemala para poder contraer matrimonio cuando así lo consideren oportuno las personas, o bien disolver el mismo mediante el divorcio cuando sea necesario para una mejor calidad de vida, teniendo en consideración que desde el punto de vista legal no existe una obligación para contraer matrimonio, así como tampoco existe obligación para disolver el mismo. Usualmente estas

obligaciones son impuestas desde el punto de vista social, cultural, religioso, o de cualquier otro índice de similar naturaleza que nada tiene que ver con el aspecto legal.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma de mayor jerarquía, si esta no establece la obligatoriedad de contraer matrimonio o en todo caso la obligatoriedad de disolver el mismo, debe pues estimarse la libertad de acción que le asiste a las personas para que voluntariamente sí cumplen con los presupuestos que a continuación se analizan en la materia civil como la ley ordinaria puedan de manera voluntaria contraer matrimonio o disolverlo cuando no sea posible continuar con el mismo.

2.2. Código Civil

Siendo más específicos en la norma jurídica que regula el derecho de familia, existe el Código Civil que específicamente, del Artículo 78 en adelante el título segundo determina la familia y parte del matrimonio estableciendo que esta es una institución social en la que se sustenta la igualdad de derechos y obligaciones por medio de los cuales podrá ser factible que se constituya la familia, esta normativa determina cuáles son los requisitos y modalidades en las cuales se puede contraer matrimonio, así como también enlista los impedimentos por medio de los cuales no sería factible contraer matrimonio.

Es pues que de manera específica se regulan todos los presupuestos que se desprenden del derecho de familia específicamente con el matrimonio, elementos que no sólo versan en materia de las personas sino que también según el régimen económico que estos puedan optar previendo la situación material que surge del

derecho de familia la cual se integra por los bienes, siendo entonces un acto en el cual debe existir completa voluntad por parte de los contrayentes para que se perfeccione y materialice el derecho de familia.

No obstante, esta normativa prevé que el matrimonio sea modificado o disuelto de conformidad con la separación o el divorcio, siendo esta última materia de análisis y la relación que debe establecerse en derecho civil, normativa jurídica que establece las causas en las cuales pueda por mutuo consentimiento o voluntad de uno de estos invocara el órgano jurisdiccional para que sea resuelta la situación del matrimonio, esta normativa jurídica refiere en su Artículo 154. “Separación y divorcio. La separación de personas, así como el divorcio, podrán declararse: 1. Por mutuo acuerdo de los cónyuges; y 2. Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada. La separación o divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges, no podrá pedirse sino después de un año, contado desde la fecha en que se celebró el matrimonio.” (Código Civil, 1963).

Es interesante determinar que exista un lapso de tiempo en el cual debe transcurrir por lo menos un año para que se solicite por mutuo consentimiento el divorcio, ciertamente el legislador consigna este tiempo con alguna finalidad que en la realidad no tiene relevancia para el derecho de familia toda vez que sólo será cuestión de tiempo para que se disuelva el matrimonio. Esta norma jurídica establece algunas causas que usualmente son comunes para poder obtener la separación o el divorcio, no implica que sean solamente estas, sino que por el contrario pueden existir otras causas solamente que no están legisladas. Las cuales son: Artículo 155.

> “Causas. Son causas comunes para obtener la separación o el divorcio: 1. La

infidelidad de cualquiera de los cónyuges;

2. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común;

3. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos;

4. La separación o abandono voluntarios de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año;

5. El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio;

6. La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos;

7. La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado;

8. La disipación de la hacienda doméstica;

9. Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

10.La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro;

11. La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión;

12.La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia;

13.La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio;

14.La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción; y

15.Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme. (Código Civil, 1963).

El análisis y énfasis en las causas previamente descritas radica en el inciso número cuatro el cual determina la separación o abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia inmotivada por más de un año, esto debido a que en la mayoría de los casos un miembro de la familia que frecuentemente es un cónyuge (hombre o mujer) tiende a verse en la necesidad de migrar a los Estados Unidos frecuentemente con la finalidad de buscar un mejor ingreso económico, sin embargo , con el transcurrir del tiempo esa relación sentimental existente dentro del matrimonio tiende a desaparecer, razón por la cual es necesario invocar causal de ausencia para disolver el matrimonio gestionando ante el órgano jurisdiccional competente según sea el caso.

Esto implica que el distanciamiento que existe entre los cónyuges consecuencia de la migración desprende que desde el punto de vista legal tenga que realizarse el divorcio indistintamente si el mismo es por la vía voluntaria o judicial, sin embargo los efectos que se producen del mismo representan un desafío para el sistema judicial toda vez que al momento de diligenciarse se requiere un mandato o autorización para hacer efectivo el mismo, esto lleva entonces al análisis de los efectos que se producen de la

separación y el divorcio que la norma jurídica establece para que de manera específica exista una liquidación del patrimonio conyugal, de conformidad con el régimen que previamente se adquirió en el matrimonio.

Siendo también el efecto de mayor importancia para las normas jurídicas el derecho de alimento que le asiste al cónyuge como a los hijos si existieran, asimismo la patria potestad es decir el cuidado que corresponda para uno de los cónyuges de los hijos menores de edad, siendo estos efectos propios en los cuales la normativa del derecho de familia protege con mayor énfasis a la mujer y a los hijos por el grado de vulnerabilidad que puedan representar los mismos siendo así necesario establecer elementos como una pensión alimenticia que garantice el cumplimiento de la obligación.

2.3. Ley del Organismo Judicial

Dentro de los objetivos que la ley del organismo judicial se propone es cumplir a cabalidad con las garantías que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala así como otras normativas internas regulan en derechos procesales deben cumplirse, ciertamente integra el *Corpus Iuris* del derecho de familia debido a que esta normativa establece procedimientos, plazos y demás elementos que deben de considerarse desde el momento de iniciar un proceso, notificaciones, resoluciones y cualquier otra actividad que el órgano jurisdiccional realice.

Si bien no existe una relación determinante con el divorcio, esta ley del organismo judicial Reconoce los preceptos fundamentales que deben de aplicarse dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco como regla general estableciendo al respecto que

todo acto que vulnere los derechos legalmente constituidos deberá tenerse por nulo, es por ello que esta norma jurídica establece las generalidades procesales que deben cumplirse permitiendo hacer énfasis en el Artículo 16 que establece al respecto:

> “Debido proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.” (Ley del Organismo Judicial, 1989).

Debido a que existe como previamente se establece en la materia civil un procedimiento que debe respetarse para tramitar el divorcio ante un órgano jurisdiccional, otro aspecto que tiene relación con esta normativa es la ley del organismo judicial, y es la regla de parentesco que se establece dentro de los grados de ley específicamente en consanguinidad que es el cuarto grado de ley y por afinidad el segundo grado, aunado al parentesco civil que surge de la adopción, importante es analizar que los cónyuges dentro del matrimonio son parientes pero no forman grado de ley, este precepto es indispensable tenerlo claro para determinar los elementos que se desprenden del divorcio en consideración con el parentesco.

Y finalmente se establece y regula la actividad que realizan los mandatarios judiciales quien específicamente ante la ausencia dentro del proceso de un sujeto podrá realizarlo otro facultativo según lo regula el artículo 190 de la ley del organismo judicial

específicamente en su inciso f) el cual reza que él mandatario podrá iniciar o aceptar la separación o el divorcio, razón por la cual existe una íntegra relación entre esta norma jurídica y el derecho de familia que es importante determinar para establecer la legitimidad con la cual se puede accionar ante un órgano jurisdiccional ante la ausencia de un sujeto en el proceso.

2.4. Ley de Tribunales de Familia

Se regula según el Decreto Ley 206 de conformidad con el Consejo de Ministros se decreta la Ley de Tribunales de Familia y la relación que esta norma jurídica tiene con el derecho de familia es en relación a la jurisdicción que podrán conocer determinados asuntos, para lo cual es necesario determinar que la jurisdicción es aquel medio por el cual se hace humanamente administrable la competencia que se le ha adscrito a cada órgano jurisdiccional, esto implica determinar entonces la facultad que le asiste el derecho de asistir a un juzgado a iniciar el proceso.

Esta norma jurídica en su primer considerando reconoce el derecho de familia como un elemento fundamental para la sociedad de Guatemala, en tal sentido el estado debe proteger entonces a la familia mediante la creación de una jurisdicción privativa que tenga normativas específicas por medio de las cuales puedan tutelarse los derechos que le asisten a los sujetos en un proceso, ya bien sea que la actitud pueda iniciarse a petición de parte o bien sea de oficio manteniendo siempre el principio de conciliación en el debido proceso, principio por el cual se permite que las partes puedan proponer una solución ecuánime que finalice el proceso de una forma pacífica. Específicamente estos tribunales de familia que surgen con la creación del decreto ley

206 podrá conocer entonces todos los asuntos relativos a la familia, para lo cual el artículo dos de la presente normativa enlista algunos asuntos que pueden ser conocidos por esta judicatura los cuáles son, según lo estipula:

> “Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.” (Ley de tribunales de familia, 1964).

Radica entonces la relación que existe entre la ley de tribunales de familia y el derecho de familia específicamente en relación al divorcio, debido a que se establece entonces que los juzgados de familia podrán conocer todos los asuntos relacionados al divorcio y la separación, siendo estas las judicaturas por medio de la cual se delega al personal para que conozcan de los procedimientos se sirvan a realizar las actividades en concordancia con el Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil, sea mediante litigio que pueda considerarse por los ex contrayentes o bien por la jurisdicción voluntaria que permitirá que el procedimiento sea más eficiente y obtenga un mismo resultado.

En el caso particular del departamento de Totonicapán se ha delegado al juzgado pluripersonal de primera instancia de trabajo y previsión social y de familia, para que sea éste el que conozca los asuntos relacionados al derecho de familia, Razón por la cual al existir un divorcio o sea por la vía ordinaria por la vía voluntaria debe ser este órgano jurisdiccional competente para conocer razón por la cual existe una relación

positiva entre esta normativa jurídica qué pasa a ser parte integrante del marco legal dentro del Estado de Guatemala que regula lo relacionado al derecho de familia desde su Constitución hasta su disolución.

2.5. Declaración Universal sobre Derechos Humanos

Así como existen normas de derecho nacional que deben ser respetadas en el año de 1948 surge la Declaración Universal de Derechos Humanos de la cual el estado de Guatemala es parte, en consecuencia esto implica que todo lo preceptuado en dicho cuerpo legal debe ser respetado por los órganos jurisdiccionales del Estado de Guatemala así como también por todos los habitantes, y el vínculo mayor que existe entre la Declaración Universal de los derechos humanos y el derecho de familia específicamente en materia del divorcio radica en los derechos y obligaciones que se desprenden de esta declaración y que deben ser de observancia dentro del territorio nacional.

El derecho de familia surge de la institución del matrimonio y esta declaración afirma que los hombres y las mujeres sin restricción alguna tienen la libertad de contraer matrimonio y fundar una familia siempre que erradique el pleno consentimiento de los mismos y se cumplan con los preceptos legalmente establecidos en el derecho interno, al reconocer el derecho de familia se reconoce así todas las implicaciones que se derivan del mismo como derechos inherentes para las personas y que en todo caso pueden ser aplicables sin distinción de alguna, aunado a ello se puede establecer que este precepto de carácter internacional es de manera genérica toda vez que determina

a la humanidad con derechos libres e iguales en dignidad por lo que no es factible que exista una reprensión.

Los derechos y las libertades que contiene esta normativa jurídica son de carácter general para los habitantes del Estado de Guatemala dentro de lo cual se establece el derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona, en todo sentido es parte integrante del conjunto de preceptos que integran el derecho de familia y la relación que tienen con el divorcio debido a que al momento de diligenciar por la vía que sea prudente una disolución del matrimonio o el divorcio en todo caso deberán observarse estos derechos inherentes para que en ningún momento sea vulnerable los mismos o se someta a una persona a las prohibiciones que regula la declaración universal sobre los derechos humanos.

Existirán varias áreas en las cuales podrá mantenerse un vínculo, sin embargo, cabe resaltar lo que refiere la Declaración Universal sobre Derechos Humanos específicamente en su Artículo 8, debido a que este permite el derecho que le asiste a toda persona de acudir ante un órgano jurisdiccional competente para que sea este quien conozca y haga valer los derechos fundamentales que sean reconocido previamente por la Constitución Política de la República de Guatemala en este caso es el juzgado competente que anteriormente se analiza de conformidad con la ley de tribunales de familia y que podrá conocer y resolver al respecto, esto implica que es un derecho por medio del cual no se le puede vedar a una persona la acción procesal de diligenciar un divorcio cuando así lo necesite.

2.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Se le conoce como la normativa de carácter internacional de mayor relevancia dentro de Centroamérica, de la cual el estado de Guatemala ha ratificado oportunamente y es parte, esta convención americana sobre derechos humanos o mejor conocida como pacto de San José determina que los estados partes deben cumplir con todos los preceptos establecidos en la misma y que son de igual forma un apego a la Declaración Universal de los derechos humanos que previamente se analizó, esta normativa promueve el respeto de los derechos inherentes por la simple acción de ser humano, esto implica entonces que existe un vínculo dentro del derecho de familia y la referida Convención Americana de Derechos Humanos debido a que es el compromiso de respetar los derechos y los deberes que se reconocen no solo de carácter internacional sino también de carácter nacional.

A diferencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos la presente Convención determina un artículo específico para la protección al derecho de familia en el cual insta elementos fundamentales que surgen desde el matrimonio y que en consecuencia se desprenden como los hijos y derechos subsecuentes a lo mismo por lo que el artículo 17 refiere de la siguiente manera:

> “Protección a la Familia 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido

> en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.” (Convencion Americana de Derechos Humanos Comentada, 2019).

Esta norma jurídica prevé los resultados que puedan surgir del divorcio debido a que con el mismo bebé establecerse la responsabilidad que le asiste a quienes ejercen la patria potestad para el cuidado de los niños y la convención americana de Derechos Humanos integra preceptos específicos para los menores de edad a quienes pretende proteger de manera nacional e internacional, el mismo análisis radica para los derechos que se desprenden de la propiedad privada, es por ello que existe una completa relación y la presente convención es parte integrante del conjunto de normas jurídicas que rigen el derecho de familia y la vinculación que desprende del divorcio, que ciertamente no se regula de manera expresa pero sí determina los efectos que pudieran surgir de la misma con estricto apego a los derechos protegidos por la convención.

2.7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Como una norma jurídica de derecho internacional que se aplica dentro del Estado de Guatemala en el año 1976 surge el pacto internacional de derechos civiles y políticos, El cual en sus principios fundamentales determina el reconocimiento de la dignidad inherente para todos los miembros de un grupo familiar así como también los derechos que deben ser en igualdad e inalienables para los mismos teniendo en consideración al respecto la dignidad inherente para la persona humana y es aquí donde inicia la relación que debe existir en el referido pacto con el derecho de familia y específicamente en materia de divorcio, debido a que en todo el procedimiento que deba dilucidarse ante el órgano jurisdiccional competente debe siempre existir un control de convencionalidad y control de constitucionalidad.

Estos controles no son más que la aplicabilidad de los diversos tratados y convenios que de carácter internacional han sido ratificados por el estado de Guatemala y se incluyen como parte integrante de la normativa jurídica que deba velar por la protección de la familia y de la persona humana, al igual que las normas precedentes se establece específicamente en su artículo 23 que la familia es un elemento natural así como también fundamental para el desarrollo de la sociedad, razón por la cual debe existir un derecho inherente de protección por parte de la sociedad y por parte del Estado de Guatemala reconociendo en consecuencia los derechos que le asisten tanto al hombre como a la mujer para que éstos puedan contraer matrimonio de manera libre y voluntaria.

Específicamente en el inciso cuarto del artículo antes citado materia de análisis regula

que el Estado de Guatemala al ser firmante del presente pacto debe tener en cuenta medidas necesarias de igualdad en derechos y responsabilidades para los contrayentes en el caso del matrimonio, así como también medidas necesarias en caso de la disolución del mismo por medio de las cuales deba existir protección necesaria a los hijos, esta normativa si establece de manera expresa que el órgano jurisdiccional debe ser garante de la protección para los hijos más aún si estos son menores de edad allí radica la relación que existe dentro del pacto internacional de derechos civiles y políticos en concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala para que todas estas normas previamente descritas integren el Corpus iuris del derecho de familia.

CAPITULO III

3. Representación Dentro del Proceso de Divorcio

Es aquella procuración que se realiza ante un órgano jurisdiccional sin ser parte directa en esta ocasión se analizara específicamente en el tema del divorcio. En tal sentido se puede decir que esta acción se plasma en un documento facultativo, permitiendo que otra persona pueda encargarse de un proceso legal en representación de otra persona que se encuentra ausente indistintamente de cuál sea la causa por la que no pueda apersonarse, tal acción se acreditada mediante un documento al que se le denomina “mandato”, que debe de cumplir con todos los requerimientos legales para su validez de lo contrario carecería de veracidad y legalidad dando como resultado un proceso fallido.

Es necesario evocar que la representación se da cuando una tercera persona legalmente identificada y facultada actúa en beneficio de uno de los cónyuges, tomando decisiones en el desarrollo del proceso de divorcio que puede ser a través de una vía voluntaria o judicial, hasta declarar la disolución del matrimonio y que el mismo sea inscrito en el Registro Nacional de las Personas. Para ser considerado mandatario o representante es indispensable acudir a los servicios profesionales de un notario, mismo que se encuentra facultado para extender el documento que permite que una persona actúe en nombre de otra dentro de procesos o actos legales que en esta ocasión específicamente es el divorcio.

La procuración que se realiza frente un órgano jurisdiccional sin ser la parte directa en materia de divorcio, sino que mediante la representación que se ejerce en un

documento facultativo se establecerá más adelante en un presente capítulo, permite que otra persona pueda encargarse de asuntos legales en representación de la persona que se encuentra ausente indistintamente de cuál sea la causa por la cual no pueda apersonarse, es importante establecer que esta representación debe ser acreditada mediante un documento al que se le denomina “mandato” cumpliendo con todos los requisitos legales para su validez de lo contrario carecerá de veracidad y en consecuencia el proceso judicial no podrá ser factible.

3.1. La Representación Procesal

Para que exista un proceso es necesario que se materialicen acciones concretas ante un órgano jurisdiccional, por una parte se encuentra aquella persona quien pretende iniciar el proceso y busca la protección judicial, a quien usualmente se le denomina como parte actora o demandante, que en el caso concreto sería cualquiera de los cónyuges que inicie la acción de divorcio; Y por otra parte se encuentra aquella persona de quien se demanda una obligación a quién se le denomina dentro del proceso como demandado que en todo caso será el cónyuge que no inicie la acción jurisdiccional, de tal sentido que es necesario existan dos partes en el proceso para cumplir con los requisitos básicos del mismo.

Esto lleva a analizar que en todo proceso existen sujetos principales sin los cuales no es factible desarrollar el proceso, el primero de estos es el Órgano Judicial, quién es presidido por un juez y tendrá a su cargo la facultad de conocer y resolver respecto a las demandas y pretensiones que sean puestas a su conocimiento, seguidamente se encuentran los sujetos procesales que en este caso al considerarse dentro de un

procedimiento de divorcio podrán ser solamente los contrayentes es decir el hombre y la mujer que previamente celebraron el matrimonio, siendo estos quienes tienen la legitimidad de poder accionar ante el órgano jurisdiccional.

Ahora la pregunta a resolver es ¿qué hacer cuando no es factible que un sujeto procesal es decir el hombre o la mujer dentro del matrimonio que pretendan el divorcio no puede acudir ante un órgano jurisdiccional? Siendo entonces necesario que mediante la representación procesal se faculte a otra persona para que esta acuda a un tribunal judicial y realice todos los procedimientos que necesariamente deba para suplir a la persona ausente teniendo las facultades que legalmente se le acrediten para que el procedimiento o en todo caso el proceso judicial no se vea atrasado las pretensiones se logren y todos los involucrados cuenten con acceso a la justicia sin importar las condiciones o el lugar en el que se encuentren, siempre que la ley lo permita.

Entonces se puede decir que la representación procesal es la acción que permite a una persona ajena actuar en nombre de otra en un proceso o asunto legal, solo después de haber cumplido con los requerimientos que la ley exige para tal acción. Otra definición dice:

> La que se exige o se permite, en lugar de las partes en sí, ante los tribunales judiciales. Suele concretarse, en lo procedimental, en el procurador, y en lo técnico, en el letrado patrocinante. Según los ordenamientos y las causas, es imperativa o se consiente actuar a los interesados por sí mismos. (Ossorio, 2013, pág. 841)

De la definición previa se puede analizar y extraer que en la actuación que realiza el representante vela por los intereses en sí del sujeto procesal al cual éste está representando, asimismo se establece que este es el mecanismo legalmente que se permite ante un tribunal judicial, en todo caso esta representación determina el elemento de presencia y asegura que se lleve a cabo el debido proceso sin que exista ausencia o bien se pueda argumentar posteriormente una actividad procesal defectuosa, por lo que el órgano jurisdiccional representado por el juez debe ser garante en verificar que se cumplan los requisitos para la representación indistintamente si esta la realiza otra persona individual, jurídica o específica del Estado.

Se le conoce también como una institución jurídica legalmente constituida en la normativa legal por medio de la cual una persona distinta a la que se le considera parte procesal puede participar realizando actos a nombre de la persona a quien ésta representa, manteniendo un vínculo jurídico entre el representante y el representado indistintamente si la actuación es de manera judicial o voluntaria. En el caso particular del divorcio la representación permite que aquella persona que actúa en beneficio de la persona ausente pueda celebrar cualquier acción procesal esto implica audiencias, convenios o cualquier clase de acto que se desprenda de un órgano jurisdiccional siempre que este facultado para actuar.

Al respecto existen dos clases de representación que pueden realizarse, la primera de estas es la voluntaria y esta se da por el consentimiento donde una persona encomienda a otra la realización de un acto específico, usualmente a esta se le denomina representación voluntaria y se ejecuta por medio del mandato, lo cual será

necesario analizar en los siguientes apartados de la presente investigación; y por otro lado se encuentra la representación obligatoria que es aquella que se ejecuta mediante el cumplimiento de la ley o por orden de un órgano jurisdiccional en casos específicos como puede ser en menores de edad, situación que si bien es cierto mencionar no corresponde al presente tema por lo que no será necesario profundizar en el mismo.

El mandato es un contrato por medio del cual se dan manifestaciones y elementos de voluntad entre las personas que celebran este acuerdo para convenir determinadas actividades, este mandato podrá tener facultades generales, especiales y judiciales, de lo cual dependerá para ejercer las acciones y que no se incumplan con las pretensiones del representado sino que por el contrario en el caso específico del divorcio se pueda ejecutar lo necesario para lograr el fin último que es disolver el matrimonio.

3.2. Clases de Mandatos

Previo a establecer cuáles son las clases de mandatos que se contemplan y analizan en esta investigación, es necesario definir el mandato debido a que de esta representación podrán iniciarse toda clase de acciones en la materia que ocupa analizar, dejando por un lado la vaga concepción de que mandato es un simple contrato que tiene formalidades las cuales deben cumplirse para que tenga validez, siendo entonces más enfático y objetivo en el concepto de mandato desde el punto de vista integral por medio del cual se podrán ejecutar actividades ya bien sea de manera

general, especial o judicial. Desde esta perspectiva se puede definir entonces, al mandato, de la siguiente manera:

> En Derecho Civil, es un contrato que tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que ésta acepta, para representarla al efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esa naturaleza. El mandato puede ser gratuito u oneroso, según que el mandatario sea retribuido económicamente o no. Se presume que es gratuito cuando no se ha convenido cosa distinta, y se presume que es oneroso cuando consiste en atribuciones o funciones conferidas por la ley al mandatario, en trabajos propios de la profesión lucrativa del mandatario o de su modo de vivir. Puede ser tácito y expreso, según resulte de los hechos positivos del mandante, de su inacción, de su silencio, o de haberse hecho constar en instrumento público o privado, en cartas o verbalmente. Asimismo, puede ser general, si comprende todos los negocios del mandante, y especial, si se refiere a negocios determinados. (Ossorio, 2013, pág. 575)

Cómo se establece en la definición previa y en atención a la formalidad del derecho civil que indica el contrato debe ser escrito, con las formalidades de ley, pero más allá del contrato es la representación que podrá ejercer una persona específica para que en nombre de otra persona pueda realizar actividades, esta definición determina algunas clases de mandato como por ejemplo la gratuidad, es decir, que no existe una retribución al momento de realizar las actividades a nombre de otra persona, por otra parte se encuentra el mandato que puede ser oneroso siendo este el que tiene una retribución a cambio de las actividades que se realizan en beneficio del mandatario.

Importante notar que desde el punto de vista doctrinario el mandato como lo analiza la cita previa puede realizarse en un documento privado o público siempre que cumpla las formalidades mínimas para su validez, pero también contempla que pueda realizarse mediante cartas o de manera verbal, circunstancia que en la práctica y desde el punto de vista jurídico no es viable, es decir que siempre debe realizarse de manera escrita cumpliendo con los requisitos que para el efecto establece el Código Civil en relación al contrato lo cual prevé la voluntad de las personas que intervienen en la realización del mismo para que este sea perfeccionado y no carezca de consentimiento o algún vicio que pueda ser discutible posteriormente en alguna actividad específica.

> La figura jurídica del contrato de mandato en la antigüedad y actualidad supone que el mandatario actué con total responsabilidad, diligencia y buena fe; por tanto, tiene como características distintivas las siguientes: a) Es un contrato consensual: porque se perfecciona por acuerdo de voluntades. b) Sinalagmático imperfecto: porque a pesar que nacen como unilaterales, durante su ejecución se generan nuevas obligaciones para aquella de las partes que originariamente no contrajo obligación alguna. Sin embargo, este hecho no lo transforma en bilateral. c) De buena fe muy acusada, en que una de las partes (mandatario) promete realizar gratuitamente un encargo que le había sido encomendado por la otra parte (mandante). (Ramos & Cuenca Díaz , 2016, pág. 153)

Otra clase de contrato que la doctrina determina es de conformidad con los sujetos que intervienen en la realización del mismo, esto implica que si solamente incurre una

persona será un mandato unilateral, pero si por el contrario es necesario que existan dos personas será un contrato bilateral, circunstancia que únicamente es materia doctrinal de análisis en relación a las partes que intervienen en el mismo debido a ser un consentimiento explícito como requisito indispensable para su realización, en tal sentido en derecho civil de Guatemala en su normativa establece una definición de lo que puede entenderse como mandato, en la cual se establece lo siguiente:

> Artículo 1686. Por el mandato, una persona encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios. El mandato puede otorgarse con representación o sin ella. En el mandato con representación, el mandatario obra en nombre del mandante y los negocios que realice dentro de las facultades que se le hayan conferido, obligan directamente al representado. En el mandato sin representación, el mandatario obra en nombre propio, sin que los terceros tengan acción directa contra el mandante. (Código Civil, 1963)

La norma jurídica previamente citada es clara al establecer que deben existir dos sujetos en la realización del mandato, dejando fuera de esta normativa la doctrina unilateral del mandato y aceptando únicamente la teoría bilateral que previamente se analizó. Otro aspecto importante es el requisito de solemnidad o formalidad que establece la norma legal ordenando que no basta con realizar el mandato en documento privado o público, en carta o de manera verbal como lo indica la doctrina, sino que el mandato debe realizarse en escritura pública cumpliendo con todos los requisitos esenciales que para el efecto se establecen en las escrituras públicas, sin embargo, como se desarrolla a continuación desde el punto de vista legal los mandatos pueden ser generales, especiales o judiciales;

3.2.1 Mandato General

Teniendo en claro entonces que el mandato es un contrato en el cual una persona encomienda a otra la realización de actividades la clasificación del mismo podrá variar según cuáles sean esas actividades que se encomienden a realizar, en el presente apartado el mandato general como su nombre lo indica no establece específicamente cuáles deben ser las actividades encomendadas sino que por el contrario se amplía para que de manera general se puedan realizar actuaciones, este mandato es la contraposición del mandato especial que seguidamente será analizado. La norma jurídica cita en su articulado lo siguiente: “Articulo 1690. El mandato es general o especial. El general comprende todos los negocios del poderdante y el especial se contrae a uno o más asuntos determinados”. (Código Civil, 1963)

Este tipo de mandato aparta todo aquello que es común a la constitución de un todo o bien muchas actividades u objetos de diferente naturaleza, es decir que son todas aquellas facultades que se delegan en los negocios o actividades que podrán realizarse en beneficio de otra persona, en tal sentido no existe una limitación específica por la cual se necesite actuar, en palabras sencillas se puede establecer que entonces el mandato general integra un todo de actividades que por su naturaleza podrán ejecutarse de manera diferente a aquellas que en un mandato específico se puedan constituir ya que estas sí tienen limitante.

> El mandato general comprende todos los negocios del mandante, dicen con fórmula sin duda exagerada los Códigos Civiles argentino y español, ya que toda la capacidad o la personalidad jurídica del mandante no es posible

> transmitirla al mandatario, porque aquél conserva al menos la facultad de revocar el mandato y la de exigir razón y cuenta del mandato al mandatario, negocios que no puede renunciar acumulativamente. Además, ciertas facultades son privativas, como la patria potestad y la autoridad marital. Frente a esa dilatación infinita, la misma ley pone linderos, bastante reducidos, porque "el mandato, concebido en términos generales, no comprende más que los actos de administración" (Ossorio, 2013, pág. 576)

Cómo se puede establecer en la cita previa la generalidad, se refiere a las facultades que puedan ser delegables en su totalidad, esto no implica perder las cualidades básicas del mandato teniendo en consideración que el mismo debe constar en escritura pública de acuerdo con las normas jurídicas generales y específicas que para el consentimiento sean necesarias hacer valer, detallando y especificando el objeto por el cual se materializa el mandato la duración del mismo y la responsabilidad en la que incurre el mandatario y el mandante que en todo caso son los sujetos que intervienen en este contrato, sin establecer actividades específicas a realizar sino que por el contrario determinando la generalidad de las facultades encomendadas.

Ahora bien, una cualidad del mandato general corresponde en la actuación diligente y leal que debe existir por parte de los sujetos que intervienen en el contrato, derivado que esto permite que existan muchas actuaciones al no determinar específicamente cuáles puedan ser esas facultades que se encomiendan de una persona a otra y que podría ser en algún momento dado, materia de discusión para acreditarse facultades que podrían ser dudosas en el ejercicio del mandato. Evidentemente existe un lapso de tiempo en el cual se establece la formalidad de su cumplimiento y

consecuentemente terminará con el cumplimiento del encargo que en las facultades se le han atribuido.

Aunado a que también es posible que el mandato pueda finalizar por vencimiento de un plazo previamente establecido también por la muerte de alguno de los sujetos, renuncia o revocación por incumplimiento o abuso de las facultades que se puedan encomendar. En síntesis se podrá entonces establecer que el mandato general no determina una actividad específica o facultad que deba realizarse sino que por el contrario se integra por un conjunto de facultades que en su totalidad podrá una persona realizar a encargo de otra persona, básicamente la generalidad del mandato radica en las facultades que se confieren, aun cuando exista un peligro de que las mismas facultades puedan excederse desmedidamente y esto de lugar a que sea necesario revocar el mandato.

3.2.2 Mandato Especial

Hasta el momento no existe una definición que haga variar el concepto de mandato general del mandato especial, ya que ambos son un contrato de tal forma que la calidad de general o especial radica en las facultades que se otorgan en el documento, en tal sentido el mandato especial se puede entonces contemplar como aquel por el cual una persona encomienda a otra persona ciertos actos que son de manera determinados y que a diferencia del mandato general en este sí existe una delimitación de funciones sobre las cuales puede actuar el mandatario. Aunque hay un poco de controversia en relación a darle una definición a este tipo de mandato se encuentra la siguiente:

> Es el otorgado por el mandante al mandatario para llevar a cabo uno o más negocios determinados, por ejemplo, comprar una casa, administrar sus fincas agrícolas. Es aquel requerido expresamente por la ley para poder verificar ciertos actos jurídicos; para hipotecar, por ejemplo, atribuciones que no se le reconocen al mandatario en fórmulas amplias, pero inconcretas al respecto. (Cabanellas, 2013, pág. 286)

Desde el punto de vista doctrinario el mandato especial es aquel en el que se encomiendan negocios determinados a una persona en particular, algunos ejemplos específicos que podrían ser considerados son; la compra de una casa o en la materia que nos ocupa realizar todas las actividades inherentes a la tramitación de un divorcio como presentación en audiencias, diligencias con el abogado, diligencias y citas en el juzgado, tramites frente a instituciones involucradas en el asunto, entre otros, en tal sentido toda actividad fuera de la delegada específicamente del divorcio podrá ser declarada nula en el mandato.

En este mandato especial existen facultades específicas que podrán ser consideradas como el caso de enajenar, hipotecar, actuar, es decir, verbos por medio de los cuales implican acciones que serán subsecuentes de una actividad jurídica en la que se requiere un compromiso sin variar las disposiciones generales de la realización del mandato, ahora bien en relación a las facultades específicas que deben considerarse en los contratos es importante establecer que este documento escrito deberá ser explícito con esas facultades para que puedan ser cumplidas no debiendo en todo caso ser generales sino que determinar de manera específica la funcionalidad que tendrá cada uno de los sujetos personales del contrato.

> Manuel Osorio expone sobre el mandato especial lo siguiente: “Es aquel que permite realizar gestiones de todos los asuntos a otras personas en nombre de otra persona o bien sea para celebrar toda clase de contratos”. Otras fórmulas más próximas, son las de “imponer toda clase de gravámenes reales sobre fincas” o la de “suscribir todos los actos y contratos que con el Registro de la Propiedad se relacionen”, de lo contrario serían probablemente rechazadas por los tribunales, ya que al exigir la ley poder especial expreso, ha de mencionarse y autorizarse la relación o facultad jurídica concreta, en forma verbal (“para hipotecar”), (“para constituir hipoteca”), (“para imponer gravamen hipotecario”) o (“para gravar hipotecariamente fincas”) u otra absolutamente inequívoca y que exprese el vocablo básico en cualquiera de las formas gramaticales posibles. (Ossorio, 2013, pág. 576)

En materia del derecho de familia el matrimonio o la disolución del matrimonio podrían en todo caso terminar en divorcio, para lo que se necesita un mandato especial legalmente inscrito para que él mismo sea válido y tenga las cláusulas específicas en las cuales se determinen las actividades que podrá realizar el mandatario y el mandante, no obstante de lo anteriormente referido existe un apartado específico en materia civil en donde se determina una actividad que específicamente requiere un mandato de esta naturaleza, circunstancia que se describe en el artículo en 1692 del Código Civil el cual cita:

> Artículo 1692. Se necesita poder especial para donar entre vivos, contraer matrimonio, otorgar capitulaciones matrimoniales, pactar las bases referentes a la separación o al divorcio, demandar la nulidad o insubsistencia del matrimonio,

> constituir patrimonio de familia, reconocer hijos y negar la paternidad. (Código Civil, 1963)

La norma jurídica es clara al establecer que deberá ser por esta modalidad en la cual pueda existir la representación para ejecutar actos de divorcio a nombre de otra persona, razón por la cual no puede ser otro tipo de mandato. Además, debe de cumplir con los requisitos que para las escrituras se solicita estableciendo que todo mandato debe ser escrito, autorizado por un profesional de derecho, inscrito y registrados en las instituciones correspondientes, de lo contrario el mandato especial no tendría valor legal y fuerza probatoria en consecuencia no tener la representación.

3.2.3 Judicial

En principio se establece que el mandato judicial es aquel que se desprende del mandato especial derivado a que existe facultad determinada para realizar actividades específicas, este mandato tiene un elemento específico en donde una persona encomienda a otra para que revise actividades frente a los tribunales de justicia usualmente esta calidad se le acredita a un abogado es decir un profesional del derecho que tenga la facultad necesaria para procurar en beneficio de la persona que ha otorgado mandato judicial o poder a su favor, esto implica que este mandato no pueda ser ejercido o utilizado en otra instancia que no sea del poder judicial.

De los requisitos indispensables para constituir un mandato judicial sobresale la facultad y habilidad que debe de tener el abogado en ejercicio profesional para poder acudir al orden jurisdiccional y actuar en calidad de mandatario, la forma de constituir es similar a la previamente establecida mediante una escritura pública cumpliendo con

todos los requisitos de ley y realizando la inscripción correspondiente para su validez, ahora en relación a las facultades que pueden ser otorgadas en el mandato judicial es importante establecer lo siguiente, el mandato judicial puede ser general cuando otorga facultades ordinarias para su realización, y puede ser mandato judicial especial cuando se determinen actividades puntuales por las cuales el abogado legalmente acreditado podrá actuar a nombre del titular.

A diferencia de las dos clasificaciones previamente desarrolladas en el mandato general y en el mandato especial, en estos la persona no necesita un título facultativo para poder ejercer las actividades y facultades que se le confieren basta solamente con la voluntad y consentimiento para poder actuar, distinto es el caso del mandato judicial que debe existir un título facultativo y estar legalmente habilitado para acudir a un órgano jurisdiccional y realizar las actividades con responsabilidad que le asiste al abogado derivado a que la toma de decisiones dentro de un proceso como en el caso que nos ocupa que es familia podrá entonces traer consecuencias específicas como el divorcio.

> Manuel Osorio define al mandato judicial como: El que faculta para actuar ante los tribunales, con carácter contencioso o voluntario, para ejercer acciones, oponer defensas o cumplir cualesquiera trámites que las causas requieran en representación de una de las partes. De manera menos equívoca se dice poder general para pleitos o mandato *‘ad iudicia”*. Es mandato judicial también el aceptado desempeño de algunos cargos de colaboración temporal con la administración de justicia, como los de administrador o depositario judicial (v.). (Ossorio, 2013, pág. 576)

De la definición previa se puede resaltar la calidad en la que se podrá actuar ante un órgano jurisdiccional específicamente al diligenciar un divorcio en el juzgado correspondiente, idealmente el mandato judicial deberá contener una cláusula promedio que faculte al profesional legalmente habilitado para que realice todas las actividades necesarias en beneficio de la persona que le encomienda mediante el mandato realizar estas actividades y que en todo caso sin importar si el divorcio puede ser contencioso, es decir por la vía ordinaria o pueda desarrollarse por vía voluntaria. Ahora bien, la norma jurídica es clara y regula respecto a lo siguiente:

> Artículo 188. Mandatarios judiciales. Las personas hábiles para gestionar ante los tribunales, que por cualquier razón no quieran o no puedan hacerlo personalmente, o las personas jurídicas que no quieran concurrir por medio de sus presidentes, gerentes o directores pueden comparecer por medio de mandatarios judiciales, a cualquier acto siempre que tenga conocimiento de los hechos objeto del proceso. En caso de las sociedades constituidas en el extranjero, sus representantes que tengan facultades judiciales deberán sustituirlas en un abogado para comparecer a juicio, si no tienen esa profesión. (Ley del Organismo Judicial, 1989)

Cabe resaltar que este mandato judicial brinda opciones legalmente establecidas en el artículo previamente referido, en el sentido de que podrá establecerse un mandato judicial cuando una persona no pueda hacerlo personalmente ante un órgano jurisdiccional tal es el caso de una persona que se encuentra fuera del país de Guatemala y necesita diligenciar dentro del territorio nacional en algún juzgado determinado un divorcio, siendo así necesario entonces establecer un mandato judicial

para que sea un profesional del derecho quien lo represente y realice todas las diligencias necesarias para tal finalidad.

No obstante, lo anteriormente referido también existe la posibilidad de que alguna persona no quiera realizar diligencias ante un órgano jurisdiccional por cualquier razón siendo entonces permitido realizar un mandato judicial para que sea un mandatario quien de igual forma represente sus intereses. Siguiendo en el orden de ideas que se ha venido desarrollando a continuación el fundamento legal sobre el cual versa que todo mandato judicial debe realizarse en una escritura pública y el testimonio del mismo deberá ser inscrito en la autoridad que se describe a continuación para que éste tenga validez y sea admitido ante el órgano jurisdiccional, caso contrario implicará que sea el juez quien rechace esa representación y en consecuencia no pueda dilucidarse ningún proceso de divorcio indistintamente si es por la vía contenciosa o voluntaria.

> Artículo 189. Forma de los mandatos. El mandato debe conferirse en escritura pública para los asuntos que se ventilen en la forma escrita, y su testimonio deberá registrarse en el Archivo General de Protocolos de la Presidencia del Organismo Judicial y en los requisitos que proceda conforme a la Ley. (Ley del Organismo Judicial, 1989)

Por regla general la legislación contempla que los mandatarios judiciales podrán tener la generalidad de actividades y acudir ante un juzgado cuando sea necesario sin embargo la norma jurídica establece la particularidad que será necesario un mandato judicial especial cuando se establezcan aspectos específicos del divorcio, entonces deberá contener una cláusula especial este mandato para que el mandatario pueda

realizar las actividades específicas que conlleve al divorcio, frecuentemente estos mandatos judiciales determinan la posibilidad de que el divorcio sea contencioso o voluntario así como también realizar todas las incidencias que puedan surgir del proceso sin perder la naturaleza del mismo.

> Artículo 190. Facultades. Los mandatarios jurídicos por el solo hecho de su nombramiento, tendrán las facultades suficientes para realizar toda clase de actos procesales. Necesitan facultades especialmente conferidas para: …. f) Iniciar o aceptar la separación o el divorcio, para asistir a las juntas de reconciliación y resolver lo más favorable a su poderdante; y para intervenir en juicio de nulidad de matrimonio.

Y finalmente la norma jurídica, específicamente la ley del organismo judicial establece en relación a las obligaciones que se contemplan para el mandatario judicial dando como resultado que en el primer inciso de su artículo ciento noventa y uno señala y reconoce la representación argumento válido e indispensable para que sea aceptable en un proceso de divorcio, de lo contrario no sería posible el desarrollo del mismo, otro aspecto del que se trata en dicho cuerpo legal es el de los intereses y prevalecen los del mandante, dando esto como resultado que los intereses del mandatario no son considerados, así mismo este último no puede hacer a un lado sus obligaciones hasta que se haya resuelto el asunto o se le haya removido del cargo. Llama la atención que el que hacer de un mandatario es velar por un asunto que no es propio, pero tiene el deber de hacer lo posible para lograr una pretensión que únicamente favorece a otra persona. Para una mejor comprensión de las obligaciones a continuación se detalla lo siguiente:

> Artículo 191. Obligaciones de los mandatarios, judiciales. Son obligaciones de los mandatarios judiciales: a) Acreditar su representación. b) No desamparar el asunto en que hubiesen gestionado mientras no hayan sido reemplazados en su ejercicio. c) Satisfacer los gastos necesarios que les corresponda para el curso del asunto. d) Cumplir con las demás obligaciones de los mandatarios en general y las que les impongan otras leyes y los reglamentos respectivos. (Ley del Organismo Judicial, 1989)

El mandato judicial reviste una importancia y particularidad debido a que las actividades que se derivan de este se desarrollan directamente ante un órgano jurisdiccional, dentro del marco de un proceso legal debidamente establecido. En este tipo de mandato la representación es ejercida por un abogado debidamente colegiado, dentro de un debido proceso quien actúa con más responsabilidad y experiencia ya que por ser conocedor de las normas jurídicas las respeta de una manera indiscutible, buscando el beneficio de la persona que le ha encomendado la realización de determinadas actividades referidas al divorcio, ya que tiene el compromiso de cumplir con un deber profesional de satisfacer las necesidades de un cliente.

3.3. Obligaciones que se derivan del mandato aplicables al divorcio

En el desarrollo de esta investigación se ha estado mencionando que el contrato de mandato otorga a determinada persona un permiso para realizar una o varias actividades en nombre de otra, en un lenguaje más técnico a la palabra permiso se le denomina facultad. Y esta se desprende del mandato, en esta ocasión para realizar actos propios de un divorcio o todas aquellas incidencias por medio de las cuales se podrá ejecutar todas las actuaciones que dentro del proceso en materia civil puedan

desprenderse, por ejemplo; en el caso de un divorcio por la vía voluntaria se tendrá la facultad de aceptar las bases del convenio, o en el caso de un divorcio judicial que habría que presentar medios de prueba, proponerlos, celebrar convenio dentro del proceso. Este apartado constituye un resumen de las conductas, deberes, actitudes y lineamientos que debe tomar en cuenta el mandatario en el ejercicio del mandato. En ese sentido es importante describirlas desde un punto de vista doctrinario y legal recurriendo para ello a la normativa contenida en el Código Civil y la Ley del Organismo Judicial, las cuales serán oportunamente citadas y examinadas.

El mandato constituye una modalidad contractual de carácter solemne, quiere decir que solo un profesional del derecho está facultado para crear y autorizar este tipo de documento, ya que por su naturaleza resulta obligatorio dar aviso correspondiente al archivo general de protocolos. En ese contexto, una obligación principal e indispensable que debe realizar un mandante y mandatario es buscar a un profesional del derecho debidamente identificado y registrado. Ahora bien, el presente apartado tiene como finalidad abordar las obligaciones que surgen con posterioridad a la celebración del contrato de mandato.

3.3.1. Obligaciones del Mandatario

- Por regla general el primer acto al que se obliga el mandatario es al pago de daños y perjuicios en caso de que su actuar perjudique al mandante, esto según el Artículo 1705 del Código Civil.

- Otra de sus obligaciones es la de dar cuentas al mandante en cualquier momento, quedando sujeto a las indicaciones del mandatario y velando por sus intereses, esto según el Artículo 1706 del Código Civil.

- La primera actividad es poner en conocimiento del juzgado correspondiente la petición en la cual se materializa la demanda en la que se invoca el divorcio indistintamente si es por causal determinada o bien en la vía voluntaria demanda en la que deberá estar individualizada la representación que se ejerce, así como también establecer y acompañar a la misma la documentación con la cual se acredita.

- En adelante iniciado el proceso corresponden evacuar audiencias para lo cual es necesario indicar que si es un divorcio por mutuo acuerdo usualmente los conyugues ya han acordado como se resolverá el tema de los bienes, los hijos, las pensiones y todo aquello que conforme su patrimonio conyugal, entonces el mandatario solo acepta los términos del divorcio y deberá presentarse a las audiencias que corresponden según el caso, con esto termina el proceso judicial.

En el supuesto de un divorcio por causal determinada, el mandatario judicial se encuentra obligado judicialmente a comparecer a todas aquellas audiencias que resulten necesarias dentro del desarrollo del proceso, en cumplimiento de las facultades de representación conferidas y conforme a los principios de lealtad procesal y debida diligencia. En dichas audiencias, el mandatario no solo actúa como representante formal de la parte, sino que además ejerce una función activa en la conducción del proceso, pudiendo promover, impulsar y sustentar las actuaciones procesales que resulten pertinentes para la adecuada defensa de los intereses de su representado. En ese contexto resulta relevante que la Ley del Organismo Judicial en

su Artículo 190 que establece un listado de facultades y actuaciones que el mandatario puede realizar dentro del proceso en su momento procesal oportuno el mandatario pudiera realizar, siendo las siguientes:

> a) Prestar confesión y declaración de parte. b) Reconocer y desconocer parientes. c) Reconocer firmas. d) Someter los asuntos a la decisión de arbitrios, nombrarlos o proponerlos. e) Denunciar delitos y acusar criminalmente. f) Iniciar o aceptar la separación o el divorcio, para asistir a las juntas de reconciliación y resolver lo más favorable a su poderdante; y para intervenir en juicio de nulidad de matrimonio. g) Prorrogar competencia. h) Allanarse y desistir del juicio, de los ocursos, recursos, incidentes, excepciones y de las recusaciones, así como para renunciarlos. i) Celebrar transacciones y convenios con relación al litigio. j) Condonar obligaciones y conceder esperas y quitas. k) Solicitar o aceptar adjudicaciones de bienes en pago. l) Otorgar perdón en los delitos privados. m) Aprobar liquidaciones y cuentas. n) Sustituir el mandato total o parcialmente, reservándose o no su ejercicio y otorgar los mandatos especiales para las que estuviere facultado. ñ) Los demás casos establecidos en las demás leyes.

Hay que tener presente que los actos procesales que se detallaron con anterioridad van dirigidos a un mandato judicial.

3.3.2. Obligaciones del Mandante

En cuanto a las responsabilidades que cumple el mandante se pueden resumir en las siguientes:

- En cuanto a los gastos. El Código Civil en su artículo 1713 indica que los gastos que se dan debido al diligenciamiento del proceso de divorcio los cubre el mandante, en este caso se aplica a los mandatos generales y especiales si el mandatario fuere un particular. En el caso de los mandatos judiciales la ley del organismo judicial en su artículo 191 inciso c) establece que los gastos corren por cuenta del mandatario, esto se debe a que el profesional de derecho ya contempla estos gastos al momento de iniciar una relación laboral con el cliente que en todo caso sería el mandatario.

- En relación al cumplimiento de obligaciones. El artículo 1712 del Código Civil ordena que el mandante debe de cumplir con las obligaciones o deberes que el mandatario haya aceptado ejecutando la representación, siempre que no sobrepase los límites del mandato. Como es el caso de cumplir con las pensiones alimenticias, respetando la custodia de los hijos, dividir el patrimonio conyugal, entre otras que se pudieran dar según sea el caso.

- El Código Civil en su artículo 1714 establece que el mandante tiene que asumir una responsabilidad indemnizatoria frente al mandatario por los daños y perjuicios que este hubiere sufrido en el ejercicio del mandato, siempre que haya actuado con apego a los principios de buena fe, diligencia y rectitud en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas. Esta disposición reconoce que el mandatario, al ejecutar actos en representación y por cuenta del mandante, puede verse expuesto a riesgos o afectaciones patrimoniales que no le son imputables. Dicha responsabilidad comprende no solo el daño emergente, entendido como la pérdida o disminución efectiva del patrimonio del mandatario, sino también el lucro cesante, relativo a las ganancias que dejo de percibir como consecuencia del cumplimiento del mandato.

CAPITULO IV

4. Divorcio

Para poder analizar lo que implica el divorcio es necesario partir de la concepción que legalmente se establece para el matrimonio, de tal forma que las normas jurídicas del estado de Guatemala lo contemplan como una institución social en la cual un hombre y una mujer con ánimo de permanecer o de vivir juntos, deciden procrear, educar y alimentar a sus hijos. Si bien el matrimonio es el principio que legalmente se establece para el derecho de familia el divorcio se puede tener en contraposición al establecer que es el punto final en el cual se desvincula una relación entre sujetos específicamente cónyuges más no la ruptura del derecho de familia.

En materia civil se determina que el ánimo de permanencia o de vivir juntos entre cónyuges se materializa en la celebración de un documento o contrato al cual se le denomina matrimonio, este por su parte contempla elementos y requisitos indispensables para su subsistencia y vida jurídica. Pareciera contraproducente que las leyes protejan a la familia y a la vez las abandonen a su suerte por permitir la figura del divorcio misma que finaliza el vínculo matrimonial, pero es todo lo contrario ya que al tomar esta decisión los padres están protegiendo el bienestar de la familia pues hay que recordar que este solo procede cuando la relación de los padres no pueda sostenerse más y para no destruir el bienestar de sus integrantes en especial de los hijos es mejor terminar la relación. Hay que recordar que la relación que se termina es la convivencia, permanencia y el amino de vivir juntos de los padres, la relación con los hijos no termina en ningún sentido, las obligaciones no desparecen con el divorcio

e incluso surgen nuevas. El código civil nos proporciona una definición de lo que es matrimonio, siendo la siguiente:

> Artículo 78. El matrimonio, institución social. El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. (Código Civil, 1963)

En la antigüedad el divorcio se encontraba regulado en el derecho romano como un medio por el cual se disolvía el matrimonio, esta figura jurídica surge como un medio para disolver el vínculo que une a un hombre y una mujer, ante la incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes, también cuando existía la muerte de alguno de los mismos era posible reconocer el divorcio, en el mismo sentido cuando la causa era por enfermedad mental o disminución de facultades podría ser diligenciado por cualquiera de los cónyuges para que éste quedara en libertad, de allí el nacimiento de la figura jurídica del divorcio.

En contraposición se encontraba la ideología francesa que no admitía el divorcio como una disolución sino que por el contrario determinaba que el mismo era indestructible y un elemento sagrado dentro de la sociedad, con el transcurrir de los años y las legislaciones esa figura o noción fue evolucionando al punto que ya fue permitido iniciar procesos de divorcio cuando los mismos tenían elementos como adulterio, muerte, condena por actos criminales, abandono de hogar y cualquier otro factor que hiciera intolerable el mantenimiento de la vida conyugal. Siendo estas dos teorías las de mayor predominancia sobre la cual con el transcurrir de los años evolucionó para llegar al derecho de familia dentro del Estado de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala no habla con claridad sobre el divorcio, pero si existen dos artículos sobresalientes que van a ser analizados a continuación, el artículo 47 que determina la protección a la familia y establece que el estado de Guatemala debe garantizar esa protección de manera integral para todos los habitantes específicamente los derechos que le asisten a los menores de edad. También existe un reconocimiento taxativo de la disolución del matrimonio el cual se contempla el divorcio y es ahí en donde existen la figura de protección a la familia ya que el estado debe garantizar la base legal del matrimonio, esto también implica los derechos en igualdad que deben darse para los contrayentes y específicamente la paternidad responsable que recae sobre los mismos como un elemento que no puede ser vulnerado en ningún momento derivado al interés superior que debe tenerse por el menor de edad.

> Artículo 47.- Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. (Constitución Politica de la República de Guatemala, 1986)

En ese mismo sentido el artículo 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala que a continuación se analiza contempla solamente la denominación desintegración familiar y que como quedó consignado anteriormente esta desintegración radica mediante una institución a la que se denomina divorcio, razón por la cual el estado debe prever la disolución del matrimonio teniendo en

consideración que de esta forma se protege un interés social, en el mismo sentido a lo anteriormente referido no existe una delimitación expresa del divorcio pero sin un reconocimiento de la desintegración familiar lo cual traería como consecuencia la disolución del matrimonio.

> Artículo 56.- Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitaciones adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad. (Constitución Politica de la República de Guatemala, 1986)

4.1. Definición y su Origen

Partiendo del estricto significado que tiene la palabra divorcio y desde el punto de vista etimológico esta palabra se deriva del latín *divortun,* y del verbo *divertere*, que en su conjunto pueden traducirse a la facultad de ir cada uno por su lado, es decir que si bien con el matrimonio existe un ánimo de permanencia con el divorcio existe un ánimo de que cada uno de los cónyuges pueda tomar un camino diferente sin que exista un vínculo legal, a continuación se establecen algunas definiciones que desde el punto de vista doctrinario se pueden tener en consideración siendo las siguientes:

> Acción y efecto de divorciar o divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero

> haciendo que se interrumpan la cohabitación y el lecho común. (Ossorio, 2013, pág. 339)

Esta definición previa da a entender que siempre se necesita un ánimo de voluntad por parte de los conyugues o solo por uno de ellos de iniciar con la acción de divorcio, indistintamente si el proceso se tramita por mutuo acuerdo o causal determinada ya que no puede gestionarse de oficio por ningún órgano judicial, que la única forma es a través de un procedimiento legal por medio de la cual se autorizara una separación y en consecuencia la disolución del vínculo matrimonial sin que se interrumpan derechos y obligaciones que sean subsecuentes a la disolución del matrimonio.

Por su parte otros autores establecen que para que el divorcio sea eficiente necesita que previamente exista un matrimonio válidamente constituido, y que ciertamente el divorcio consiste en desvincular el matrimonio entendiendo de una mejor manera la ruptura que existe entre un contrato bilateral el cual debe cumplir con formalidades legales para su validez así como también la inscripción correspondiente en el órgano facultado siendo este el Registro Nacional de las Personas de las República de Guatemala, “El divorcio consiste en la ruptura del vínculo del matrimonio por la resolución judicial pronunciada por funcionarios competentes acompañado de trámites y formalidades de ley”. (Beltranena de Padilla, 1982, pág. 156)

Las diferencias entre separación y divorcio dentro de la doctrina son mínimas, sin embargo cabe resaltar que la separación conyugal puede entenderse entonces como la ruptura que se da en la convivencia que están realizando los cónyuges sin que afecte de forma directa y jurídica el vínculo matrimonial, situación que no requiere de una resolución judicial, que los efectos y consecuencias que se desprenden del

matrimonio continuarán vigentes durante el tiempo de la separación limitado únicamente a no poder contraer un nuevo matrimonio mientras este no se encuentre finalizado mediante el divorcio.

La separación de cuerpos entonces no es una forma económica de divorciarse únicamente permite desprender un ánimo de permanencia y convivencia entre conyugues, a diferencia entonces del divorcio el cual pone fin a la vida matrimonial y tiene como efecto que cualquiera de los cónyuges pueda contraer nuevas nupcias cuando así lo considere sin que exista limitación alguna, cómo se establece a continuación en materia de derecho de familia y en atención a diversas doctrinas y normas jurídicas que hacen una distinción entre separación y el divorcio en todo caso los efectos que se desprenden de los mismos no pueden ocultarse. Para el efecto Manuel Ossorio comparte lo siguiente:

> Por lo concerniente al Derecho de Familia, el divorcio sea admisible o no, es un tema muy debatido de forma constante y apasionadamente. Hay legislaciones que únicamente admiten la separación de cuerpos, con los consiguientes efectos sobre el régimen de bienes y la custodia de los hijos, porque entienden que, al romperse el vínculo y poder los cónyuges contraer nuevo matrimonio, se suprime la estabilidad de la familia, base de la sociedad, lo que resulta nocivo para la educación de los hijos, que pueden sufrir por ello graves problemas psíquicos. (Ossorio, 2013, pág. 339)

Como se observa en el párrafo anterior se tiene la idea de que un divorcio produce consecuencias negativas para los hijos y porque no decirlo para los conyugues, este es uno de muchos juristas que consideran que terminar el vínculo matrimonial

repercute en la sociedad puesto que se rompen familias debilitando la estructura de la sociedad, en el sentido de que en ocasiones los hijos dejan de estudiar, los padres en ocasiones se van del país, estos son algunos de muchos casos. Por eso algunos estudiosos del derecho no aceptan en su totalidad la figura del divorcio. Ahora veamos qué pasa cuando esta figura es aceptada para ello lo siguiente:

> La acción de divorcio es exclusiva para el ejercicio de los cónyuges, solo se extingue por la muerte de uno o de ambos consortes, no es transmisible, es imprescriptible e irrenunciable anticipadamente. La acción se extingue también por reconciliación de los cónyuges la que deberá hacerse del conocimiento a la autoridad competente después de haber interpuesto la demanda de divorcio. Entonces el divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio y solo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente que declare disuelto el vínculo matrimonial o la petición de uno o ambos cónyuges con fundamento en las causas y formas establecidas por la ley. (Biblioteca Jurídica UNAM, 2015, pág. 66)

Ahora bien, la legislación nacional establece para el efecto que el matrimonio se modifica por la separación y podrá ser disuelto por el divorcio, confirmando así la disolución que previamente se establece, si bien no existe una definición legal que pueda nutrir esta investigación, si es posible determinar la única modalidad legal por la cual se disuelve un vínculo, para quedar en libertad de contraer nuevo vinculo si fuera el caso, esto no implica que los efectos del matrimonio con la disolución sean extintos, porque los mismos deben subsistir y derivado a ello, debe existir previamente

un proyecto de convenio en el cual se establezcan las bases sobre las cuales versará dicha disolución para prevenir un daño mayor al ya causado con esta acción.

En relación a las características del divorcio se establecen algunas que sobresalen y que son importantes analizar, en principio determinar que el divorcio proviene como una causa posterior a la celebración de un matrimonio que debe ser legalmente válido, la insubsistencia del matrimonio hace necesario que no exista un divorcio sino que por el contrario solamente sea una separación de cuerpos; otro aspecto a resaltar es que el divorcio se constituye como una institución controvertida, esto debido a que mientras se acepta como una solución necesaria para disolver el matrimonio por elementos que hacen insostenible la relación y se pierde el ánimo de permanecer juntos, por otra parte se considera como una fuente de desintegración familiar que el Estado debe prever.

También cabe resaltar que el divorcio es una institución única por medio de la cual se podrá disolver el matrimonio y que se encuentra regulada en la norma jurídica, razón por la que no existe otra normativa o institución que haga factible disolver el matrimonio; en el mismo sentido es impactante resaltar una cualidad del divorcio y derivado que el mismo solamente puede ser declarado por sentencia judicial posterior a un proceso que se ha diligenciado ante el órgano competente y se establezcan las bases en las cuales debe ver este divorcio para que el mismo sea aprobado y quede legalmente inscrito, estos elementos versan en materia de la patria potestad el derecho de alimentos el patrimonio conyugal entre algunos otros elementos del matrimonio.

4. 2 Características

a. **Modalidades para el diligenciamiento del divorcio.** Esta se refiere a las clases de divorcio que pueden existir, por una parte se encuentra el divorcio voluntario en el cual existe como su nombre lo indica consentimiento de parte de los dos cónyuges de tal forma que el proyecto o convenio deberá versar sobre la voluntad de ambos cónyuges estableciendo formas ecuánimes para la disolución y por otra parte se encuentra el divorcio por causas determinadas el cual debe diligenciarse con ausencia de voluntad de uno de los contrayentes esto implica que sea entonces el órgano jurisdiccional quien establezca las bases y de igual forma resuelva al respecto.
b. **Es una acción personal**. En esta característica surge una contradicción ya que se dice es personal porque es uno de los conyugues quien a solicitud de parte inicia con el proceso de divorcio, pero otros dicen que no es personal debido a que en algunos casos un representante es quien actúa como parte actora en el proceso.
c. **Formalista**. Esta característica se debe a que toda diligencia realizada en el proceso de divorcio es y debería de ser por escrito sin distinción alguna, independientemente de la complejidad de la actuación, tan solo el hecho de incorporar un documento al expediente implica un escrito. Y todos aquellos escritos deben de cumplir con requisitos formales partiendo de la presentación por medio de la cual se ponen en conocimiento del órgano jurisdiccional a la que normalmente se le denomina como demanda o escrito inicial mismo que de conformidad con el Código Civil en su artículo 106 y 107 específicamente

debe ser clara y congruente para que las mismas sea emitida y resuelta. Este lineamiento aplica también a aquellos escritos que el órgano jurisdiccional emite para el efecto, como es el caso de los decretos, autos y sentencias.

d. **Disolución del vínculo matrimonial**. Algunos juristas consideran que el divorcio es una forma de dejar en libertad a los conyugues, pero esta libertad se limita solo a empezar una nueva relación marital ya que es importante mencionar que después de haber culminado la relación marital entre conyugues, se obtiene nuevas obligaciones como el pago de pensiones o la custodia de los hijos, entonces se puede decir es que es una libertad limitada.
e. **División del patrimonio conyugal**. Esta es una consecuencia más del divorcio, ya que según el código civil existe un derecho al cincuenta por ciento de todos los bienes aportados al matrimonio para cada uno de los conyugues.

4.3. Clases de Divorcio.

4.3.1. Divorcio Voluntario

También denominado divorcio por mutuo acuerdo, hasta el momento no hay una definición rica en detalles debido a que solo con escuchar el nombre se puede comprender de lo que se habla. El Código Civil en su Artículo 154 detalla lo siguiente; Separación y divorcio. La separación de personas, así como el divorcio, podrán declararse: 1. Por mutuo acuerdo de los cónyuges; Entonces se puede decir que el divorcio voluntario es la disolución del matrimonio solicitado por unanimidad de partes. El divorcio voluntario es aquel en el que ambos cónyuges están de acuerdo en poner fin al vínculo matrimonial, sin necesidad de un proceso contencioso. Generalmente, se tramita de forma más rápida, sencilla y menos costosa que un divorcio conflictivo.

Características principales

1. Mutuo acuerdo: Ambos esposos manifiestan su voluntad de disolver el matrimonio.
2. Presentación conjunta: La solicitud se presenta al juez o al notario, según la legislación del país.
3. Convenio regulador: Se establece un acuerdo donde se definen temas esenciales: Custodia de los hijos, régimen de visitas, pensión alimenticia, división de bienes matrimoniales y vivienda familiar.
4. Trámite más ágil: al no existir oposición, se reducen los tiempos procesales.

El Código Civil en su artículo 154 permite el divorcio por mutuo consentimiento. Se tramita ante juez de familia o notario, si no existen hijos menores o incapaces. Cuando hay hijos, el juez revisa el convenio para asegurar que se cumplan sus derechos, especialmente la pensión alimenticia y la custodia. Algunas ventajas de esta clase de divorcio son; un menor costo económico, no es contencioso, menor carga emocional para los hijos y la pareja, rapidez en la resolución judicial o notarial y la posibilidad de mantener una relación más cordial entre las partes.

4.3.2. Divorcio por causa determinada

También conocido como divorcio causal, en la práctica llamado divorcio ordinario, siendo aquel en donde uno de los conyugues solicita la disolución del matrimonio basándose en causas específicas, como el abandono de hogar, los malos tratos que hagan imposible la convivencia entre otros. Para el efecto regula el Código Civil mismo

que de una manera más amplia establece que en ese sentido existen causas que se determinan expresamente en el artículo siguiente:

> Artículo 155. Causas. Son causas comunes para obtener la separación o el divorcio: 1. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges;
>
> 2. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común;
>
> 3. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos;
>
> 4. La separación o abandono voluntarios de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año;
>
> 5. El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio;
>
> 6. La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos;
>
> 7. La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado;
>
> 8. La disipación de la hacienda doméstica;
>
> 9. Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;
>
> 10.La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro;

11.La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión;

12.La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia;

13. La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio;

14.La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción; y

15. Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme. (Código Civil, 1963)

4.4. Efectos

En la actualidad existe gran cantidad de divorcios sin embargo la sociedad actual refleja importantes repercusiones en el núcleo familiar. No obstante, más haya de constituir acto jurídico mediante el cual se disuelve el vínculo matrimonial, el divorcio genera una serie de repercusiones que impactan directamente en la estructura y funcionamiento del núcleo familiar. Es por ello que se analizan algunos efectos que se producen a consecuencia del divorcio, efectos que tienen carácter socioeconómico, efectos propiamente emocionales, efectos de una relación jurídica tal es el caso de las relaciones paterno filiales, el patrimonio conyugal, entre algunos otros que se mencionan a continuación que son subsecuentes de manera general del divorcio y deben también tenerse en consideración estos elementos.

4.4.1. Efectos Civiles Comunes del Divorcio y la Separación

a. Pensión Alimenticia

Al respecto existe una disminución considerable de los ingresos que el núcleo familiar representa derivado a que lógicamente ya no serán los dos sujetos del matrimonio quienes aportan sino que la separación trae entonces una disminución en el ingreso económico que ocasiona en algunos casos situaciones de pobreza, es por ello que este efecto trae aparejada la norma jurídica que establece la obligación de proporcionar alimentos cuando existan la creciente necesidad específicamente en los menores de edad, no obstante poder cubrir con los gastos de pensión alimenticia esto representa para uno de los divorciados una repercusión en sus finanzas. El derecho de alimentos es irrenunciable debido a su naturaleza siendo que algunos de ellos son vivienda, alimentación, educación, vestuario, salud entre algunos otros rubros vitales para subsistir. En tal sentido surge la figura de la pensión alimenticia como una obligación que legalmente establecen las normas jurídicas y que el estado de Guatemala regula.

Lo que se pretende con la pensión alimenticia es proteger a las personas vulnerables que en todo caso sería la mujer y los hijos para que los mismos tengan al menos el sustento para poder sobrevivir, sin embargo, éste se considera también un efecto subsecuente del divorcio debido a que mientras existe un vínculo conyugal no es necesaria una pensión alimenticia, derivado que esta únicamente se realiza cuando se materializa la separación o el divorcio que es el caso que ocupa analizar, de tal forma que este es un derecho fundamental que prevé autorización del divorcio, que

debe existir una garantía de pensión alimenticia de lo contrario no se podrá continuar con el divorcio. Es importante tener presente que el código civil en su artículo 159 reconoce expresamente el derecho de alimentos a favor del cónyuge declarado inculpable que no haya sido responsable de la causa del divorcio, puede reclamar el derecho a recibir una pensión alimenticia.

b. Liquidación del Patrimonio Conyugal

El patrimonio conyugal inicia con la celebración del matrimonio y finaliza con la disolución que se realiza mediante el divorcio, esto trae como consecuencia que deba ser liquidado entonces el patrimonio conyugal entendiéndose que no es más que la operación que previamente se realiza para establecer la participación que le corresponderá a cada uno de los cónyuges sobre los bienes que tienen y que adquirieron durante el matrimonio dependiendo de la comunidad o régimen que se optó en el matrimonio, para tal efecto es necesario acudir a la norma jurídica y establecer lo que se regula en relación a esta liquidación de patrimonio conyugal:

> Artículo 140. Liquidación del patrimonio conyugal. Concluida la comunidad de bienes, se procederá inmediatamente a su liquidación. Si el régimen económico fuere el de comunidad parcial, los bienes que queden después de pagar las cargas y obligaciones de la comunidad y de reintegrar los bienes propios de cada cónyuge, son gananciales que corresponderán por mitad, a marido y mujer o a sus respectivos herederos. (Código Civil, 1963)

Este se constituye como uno de los efectos más controvertidos subsecuentes del divorcio, derivado a que en muchos casos se desconoce el régimen que se adoptó

durante el matrimonio y en tal sentido se les asigna el régimen subsidiario. Cuando desean liquidar el patrimonio conyugal corresponde en partes iguales a cada uno de los cónyuges indistintamente de quien haya realizado un aporte mayor al otro, es allí donde inicia el conflicto o la disputa del patrimonio conyugal, en el caso específico asumiendo que una de las personas que se está divorciando se encuentra en Estados Unidos y ha realizado un aporte económico es difícil de probar sus aportaciones al patrimonio conyugal debido a la forma en que se obtuvieron los bienes puesto que las propiedades se encuentran a nombre de otra persona.

Derivado a esto se puede tener en cuenta entonces que este efecto del patrimonio conyugal constituye un problema que frecuentemente deba resolver el juzgado correspondiente ya que es necesario determinar a quién le corresponde cada uno de los bienes teniendo en cuenta que muy difícilmente podrá existir un acuerdo de voluntad en el cual una de las partes renuncie expresamente a estos bienes, siendo entonces necesario establecer que es más fácil que exista un acuerdo por la patria potestad y custodia de los menores de edad que por la liquidación del patrimonio conyugal.

c. Capitulaciones Matrimoniales

Son acuerdos entre conyugues en relación a la forma de dividir los bienes que constituyen el patrimonio conyugal, en caso de disolverse el matrimonio, mismos que deberán de constar en escritura pública. El Código Civil en su artículo 117 lo define como: Las capitulaciones matrimoniales, son los pactos que otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico del matrimonio.

Estudiosos del derecho exponen en sus obras que en tiempos antiguos cuando el matrimonio empezaba a ser considerando contrato algunos conyugues consideraban que los bienes que aportaban al matrimonio eran donaciones, en algunos casos las aportaciones al matrimonio debían de ser obligatorias, dando como resultado que al momento de divorciarse algún conyugue perdía más que el otro generando muchas diferencias, en atención a esta deficiencia se regularon algunos regímenes económicos que contribuyen a una mejor división de bienes para cada conyugue al momento de disolverse el matrimonio.

En la practica la escritura de capitulaciones matrimoniales no es tan solicitada por los contrayentes, lo que no puede dejarse pasar es elegir el régimen económico, aunque el Código Civil ordena que hay casos de obligatoriedad en cuanto a las capitulaciones matrimoniales según lo indica el articulo 118 siendo los siguientes: 1. Cuando alguno de los contrayentes tenga bienes cuyo valor llegue a dos mil quetzales; 2. Si alguno de los contrayentes ejerce profesión, arte u oficio, que le produzca renta o emolumento que exceda de doscientos quetzales al mes; 3. Si alguno de ellos tuviere en administración bienes de menores o incapacitados que estén bajo su patria potestad, tutela o guarda; y 4. Si la mujer fuere guatemalteca y el varón extranjero o guatemalteco naturalizado.

- Régimen Económico del Matrimonio

La legislación guatemalteca reconoce cuatro tipos de< regímenes económicos mismos que se detallaran a continuación, aunque la doctrina reconoce uno más siendo el régimen económico mixto dando como resultado que los contrayentes puedan elegir una parte de cada régimen y formar uno nuevo, aunque en la práctica hasta el

momento no he escuchado aplicar este tipo de régimen. Por otro lado, el código civil determina en los siguientes artículos los siguientes:

> **Artículo 122. Comunidad absoluta.** En el régimen de comunidad absoluta, todos los bienes aportados al matrimonio por los contrayentes o adquiridos durante el mismo, pertenecen al patrimonio conyugal y se dividirán por mitad al disolverse el matrimonio.
>
> **Artículo 123. Separación absoluta.** En el régimen de separación absoluta cada cónyuge conserva la propiedad y administración de los bienes que le pertenecen y será dueño exclusivo de los frutos, productos y accesiones de los mismos. Serán también propios de cada uno de los cónyuges los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales o en el ejercicio del comercio o industria.
>
> **Artículo 124. Comunidad de gananciales.** Mediante el régimen de comunidad de gananciales, el marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían" al contraer matrimonio y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por mitad, al disolverse el patrimonio conyugal los bienes siguientes. 1. Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes; 2. Los que se compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición a nombre de uno solo de los cónyuges; y 3. Los que adquiera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria.

> **Artículo 126. Régimen subsidiario.** A falta de capitulaciones sobre los bienes se entenderá contraído el matrimonio bajo el régimen de comunidad de gananciales.

El Código Civil en su Artículo numero 139 indica tres formar de terminar con la comunidad de bienes siendo la primera, la disolución del matrimonio no así la separación de cuerpos, entonces ambos tienen el derecho del cincuenta por ciento de todos los bienes aportados al matrimonio, tomando en cuenta el tipo de régimen. La segunda causa a terminar con la comunidad de bienes es la separación de los bienes y la última causa es la condena de uno de los conyugues por haber cometido delito contra el otro.

Este patrimonio conyugal se sustenta de conformidad con el régimen económico del matrimonio, derivado a ello esta liquidación dependerá de la modalidad en la cual se constituyó al momento de celebrar el matrimonio lo que cabe resaltar en este apartado es que esta liquidación deberá realizarse posterior a la filiación y paternidad que pueda existir o las decisiones que deban tener en cuenta cuando existen hijos menores de edad, esto debido a qué corresponde al estado de Guatemala proteger la integridad de las personas vulnerables en tal sentido no podría disolverse o liquidarse el patrimonio sin antes haber establecido quién quedará al cuidado y protección de los menores así como la obligación de brindar alimentos.

d. Patria Potestad

Consiste en la representación legal que ejercen los padres sobre los hijos menores de edad e incapacitados, que provienen de una relación marital o unión de hecho

declarada en cualquier acto civil. El Código Civil en su artículo 254. Representación del menor o incapacitado. Dice: La patria potestad comprende el derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil; administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición. Hay que mencionar que en esta parte del artículo se puede observar que la ley también ordena que los hijos colaboren con sus padres, se puede decir es el fundamento legal para demandar obediencia de los hijos, aunque el artículo 263 del Código Civil ordena que los hijos deben respeto y honra a sus padres aun ya siendo mayores de edad y que deben de cubrir todas las necesidades de los padres cuando estos ya no puedan.

- Representación del Menor o Incapacitado

La representación que ejercen los padres puede ser de manera conjunta o separada según lo indica el artículo 255 del Código Civil, aquí los padres tienen la libertad de decidir quién se puede encargar de los niños, en que aspectos, en qué casos, si lo harán de forma conjunta o separada. En el artículo 115 del mismo código menciona tres casos específicos en los que la representación debe ser de forma separada y solo quien tenga la custodia de los menores de edad puede ser el representante legal, siendo los siguientes casos: 1. Cuando se haya declarado la interdicción judicial de uno de los conyugues; 2. En caso de abandono voluntario o declaratoria de ausencia por uno de los conyugues; 3. Por haber sido condenado a prisión uno de los conyugues siempre que esta dure. En estos casos no es necesario iniciar un proceso judicial para declarar la pérdida o suspensión de la patria potestad del conyugue culpable, siendo que ya existe un proceso iniciado y es ahí donde se resuelve ese extremo.

La custodia de los hijos es uno de los puntos indispensables a tomar en cuenta en los divorcios según sea el tipo de divorcio, en el supuesto de que sea un divorcio por la vía voluntaria corresponde a los conyugues decidir quién será el responsable de los menores de edad o en su caso el incapacitado, en atención a los intereses en primer lugar del niño y en segundo plano los del padre que quedara como responsable. En el supuesto de que sea un divorcio ordinario la custodia de los menores de edad o el incapacitado queda a discreción del juez que conoce del proceso de divorcio.

- Suspensión o Perdida de la patria potestad

Las relaciones que deberán tener los hijos menores de edad con los padres aun cuando éstos se encuentren separados, seguramente tendrán cambios significativos que podrán ser para mejorar o inclusive deteriorar la relación que previamente existía, este efecto trae aparejada la determinación de custodia que le corresponderá a uno de los dos padres para que éste pueda hacerse cargo de los menores de edad, quién con frecuencia es a la mujer.

> La separación no únicamente rompe los lazos a nivel conyugal, sino que implica un cambio en la relación con los hijos, pudiendo ésta deteriorarse incluso con ambos progenitores, ya sea custodio y no custodio. En este sentido, la relación padre/hijos parece verse mediatizada por el género del progenitor y por el rol de custodio/no custodio. De esta forma, se considera que las madres separadas son menos capaces que las madres casadas de proporcionar el mismo nivel de apoyo emocional a sus hijos. A este respecto, afirmaron que las madres divorciadas son menos afectivas y comunicativas con sus hijos y ejercen una disciplina más rígida y más inconsistente sobre ellos, especialmente durante el

> primer año de divorcio. (Seijo Martínez, Fariña Rivera , & Novo Pérez, 2012, pág. 202)

Debido a estas relaciones inusuales es necesario acudir a un órgano jurisdiccional para que éste determine mediante un procedimiento de suspensión o perdida de la patria potestad los derechos que le asisten no solo a los menores de edad sino que también al padre a quien se le limita el acceso para con sus hijos, es por ello que debe ser necesario siempre que exista protección para los menores de edad y en todo caso tengan acceso indistinto es decir papá y mamá para con los menores sin importar la relación que los padres puedan tener posterior al divorcio. El código civil en su artículo 273 determina los siguientes:

> Suspensión. La patria potestad se suspende: 1. Por ausencia del que la ejerce, declarada Judicialmente; 2. Por interdicción, declarada en la misma forma; 3. Por ebriedad consuetudinaria; y 4. Por tener el hábito del juego o por el uso indebido y constante de drogas estupefacientes.

Por otro lado, no solo se puede suspender sino perder la patria potestad para lo cual es necesario citar el Artículo 274 del Código Civil.

> Pérdida. La patria potestad se pierde: 1. Por las costumbres depravadas o escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato de los hijos o abandono de sus deberes familiares; 2. Por dedicar a los hijos a la mendicidad, o darles órdenes, consejos, insinuaciones y ejemplos corruptores; 3. Por delito cometido por uno de los padres contra el otro, o contra la persona de alguno de sus hijos; 4. Por la exposición o abandono que el padre o la madre hicieren de sus hijos,

> para el que los haya expuesto o abandonado; y 5. Por haber sido condenado dos o más veces por delito del orden común, si la pena excediere de tres años de prisión por cada delito. También se pierde la patria potestad cuando el hijo es adoptado por otra persona.

En el entendido que se suspenda o se pierda la patria potestad por una manera errónea de actuar de los progenitores, surge la dudad de si se puede recuperar la patria potestad y para responder es necesario verificar lo que nos dice el artículo 277 del código civil que textualmente dice:

> Restablecimiento. El juez en vista de las circunstancias de cada caso, puede, a petición de parte, restablecer al padre o a la madre en el ejercicio de la patria potestad en los siguientes casos: 1. Cuando la causa o causas de la suspensión o pérdida hubieren desaparecido y no fueren por cualquier delito contra las personas o los bienes de los hijos; 2. Cuando en el caso de delito cometido contra el otro cónyuge, a que se refiere el inciso 3º del artículo 274, no haya habido reincidencia y hubieren existido circunstancias atenuantes; y 3. Cuando la rehabilitación fuere pedida por los hijos mayores de catorce años o por su tutor, siempre que la causa de pérdida de la patria potestad no estuviere comprendida dentro de los casos específicos que determina el inciso 1º de este artículo. En todos los casos debe probarse la buena conducta del que se intente rehabilitar, por lo menos en los tres años anteriores a la fecha en que se presente la solicitud respectiva.

Si bien se puede reestablecer la patria potestad, hay otro aspecto que menciona el Código Civil en su artículo 275 en el que determina que la suspensión o perdida de la patria potestad no da lugar a que se incumplan obligaciones como el pago de pensiones alimenticias, o la falta de atención hacia los hijos, es decir que no se debe desamparar a los hijos en ningún momento aun sin tener la patria potestad. Aquí sucede algo interesante ya que con el divorcio el conyugue que no tiene la custodia de los hijos tiene más libertad para sus actividades personales entonces en algunos casos se van olvidando ciertas obligaciones que surgieron con la disolución del matrimonio, como la falta de pago de pensiones y el distanciamiento significativo con los hijos.

4.4.2. Efectos Propios del Divorcio

a. Disolución del vínculo conyugal

El Artículo 161 del Código Civil menciona que el matrimonio se considera disuelto, permitiendo a los cónyuges contraer nuevo matrimonio. Si bien esto da lugar a que hombre y mujer puedan contraer nuevo matrimonio o convivir en unión de echo el articulo 89 numeral 3 del Código Civil expresa lo siguiente:

> De la mujer antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio, o de la unión de hecho, o desde que se declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parto dentro de este término, o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el término indicado. Si la nulidad del matrimonio hubiere sido

> declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de término alguno.

Llama la atención que esa libertad de la que se habla al disolverse el matrimonio queda limitada a un periodo de tiempo, además que el código civil expresa con claridad que dirige esa limitante a la mujer, aunque de manera indirecta afecta al hombre, esto solo queda en la doctrina puesto que en la vida real las cosas son distintas.

b. Pérdida del derecho de la mujer a usar el apellido del marido

Tras el divorcio, la mujer pierde el derecho de continuar usando el apellido del esposo. Esto con base en el Artículo 171 del Código Civil. No pasa lo mismo con la separación de cuerpos donde la mujer aún tiene el derecho de hacer uso del apellido del hombre, sin importar las diferencias que pudieran existir.

En muchas sociedades en la práctica, el hecho de que una mujer que adopta el apellido del esposo ha sido visto como una costumbre natural incluso como un símbolo de respeto y pertenencia a la nueva familia que se forma con el matrimonio. Sin embargo, cuando la unión se rompe ya sea por separación o por divorcio, surge un dilema: ¿Por qué muchas mujeres continúan usando el apellido del esposo o conviviente? Y para ello existen diversas razones. En algunos casos, la mujer ya ha construido una identidad social, profesional o incluso legal bajo ese apellido y cambiarlo puede significar perder reconocimiento o enfrentar complicaciones legales. En otros el apellido del esposo se conserva por lazos con los hijos, pues mantener el mismo apellido que ellos representa una forma de unidad y de estabilidad familiar.

No obstante, también debemos reconocer que esta práctica se vincula con estructuras patriarcales históricas. El hecho de que una mujer pierda su apellido de soltera para asumir el del esposo nos habla de un sistema en el que la identidad femenina se subordinaba a la del varón. Y cuando la separación ocurre, mantener ese apellido puede interpretarse como una carga cultural que limita la autonomía de la mujer. Hoy más que nunca la identidad de la mujer no debería depender de un vínculo marital. Por ello, es fundamental que la sociedad reconozca y respete la decisión de cada mujer ya sea conservar el apellido del esposo o bien recuperar y reivindicar el suyo de origen.

c. Extinción del parentesco por afinidad

Se extingue el parentesco por afinidad que existía entre los cónyuges y los parientes del otro, el único vínculo de parentesco que sobrevive a la disolución del matrimonio es el del hijo para con los padres. Este es uno de los vínculos más importantes en la vida de las personas, pues establece relaciones jurídicas, sociales y afectivas que trascienden lo individual para proyectarse en el ámbito familiar y comunitario.

El parentesco por afinidad existe en la medida en que subsista el vínculo matrimonial. Así el esposo guarda parentesco con los suegros, los cuñados y en general con la familia de su pareja, pero al disolverse el matrimonio este parentesco desaparece y jurídicamente la ley ya no reconoce ningún vínculo de afinidad, pues la base que lo sustentaba es el matrimonio que ha dejado de existir. Esta pérdida tiene implicaciones prácticas y emocionales.

CAPITULO V

5. Consecuencias Generales del Divorcio

El divorcio no solo afecta a la pareja que decide disolver el matrimonio, sino también a su entorno cercano, especialmente a los hijos si los hay. Cabe mencionar que no es lo mismo decir efectos y consecuencias ya que este último es todo aquello que pasa después de haber culminado el divorcio mismo que se compone de un grupo de acciones que no estaban previstas a diferencia de los efectos que son acciones que se esperaba pasaran, debido a la naturaleza del proceso. Sin embargo, es importante destacar que el divorcio, aunque doloroso no siempre es una tragedia, puede ser una oportunidad de crecimiento, de reencontrarse con uno mismo y de ofrecer un entorno más saludable para los hijos cuando la convivencia se ha tornado insostenible o violenta. El asunto no es condenar el divorcio sino entender sus consecuencias para prepararse y enfrentarlas y cuando sea posible buscar soluciones maduras y pacíficas que prioricen el bienestar de todos los involucrados especialmente de los niños. Las consecuencias del divorcio pueden dividirse en tres clasificaciones: sociales, jurídicas y económicas.

5. 1. Consecuencias Sociales del Divorcio

Desde un punto de vista social el divorcio puede alterar las relaciones con amigos, familiares y la comunidad, muchas personas experimentan aislamiento o estigmatización y los lazos con familiares políticos suelen romperse. Además, adaptarse a una nueva vida como persona soltera o padre/madre soltera(a) representa un desafío que no todos están preparados para enfrentar de inmediato ya que se

pueden generar sentimientos de culpa, tristeza, ira y ansiedad, tanto en los cónyuges como en los hijos. En muchas ocasiones los niños son los más afectados pues se sienten responsables o enojados por la ruptura lo cual puede afectar su autoestima, sus acciones y su rendimiento escolar.

- **Deficiencia de la Estructura Social:** La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 1 y 47 refiere que la familia es el pilar fundamental de la sociedad. Al romperse se demuestra una fragilidad en el sistema generando desconfianza en todo aquello que representa el estado. Fenómenos como la desintegración familiar, separaciones, abandonos, violencia intrafamiliar contribuyen al alza de la violencia que Guatemala vive cada día. Esto da lugar a generaciones que crecen con carencias emocionales, morales, educativas y materiales. Es necesario volver a hacer mención que la estructura social se compone de instituciones (familia, escuela, Estado, comunidad, sistema económico, justicia, etc.) que organizan la vida en sociedad. Cuando estas instituciones presentan deficiencias, afectan directamente a la familia y con ello aumentan los casos de divorcio o una ruptura familiar.

  La inestabilidad económica también produce conflictos matrimoniales por deudas, falta de recursos y presión en el hogar. Una sociedad con deficiencias en la educación no transmite herramientas para la resolución pacífica de conflictos ni fomenta la igualdad de género, esto puede derivar en relaciones desequilibradas, violencia intrafamiliar y divorcios. Cuando el Estado y las instituciones sociales no brindan apoyo suficiente en cuanto a servicios de

orientación familiar, acceso a salud mental, asesoría legal, las familias quedan desprotegidas frente a las crisis, la ausencia de políticas públicas fuertes en materia de familia facilita que los conflictos terminen en separación o divorcio.

- **Emocionales**: Los niños son los principales afectados en este aspecto, pueden sentirse tristes, confundidos, culpables o ansiosos. La ruptura familiar puede generar un sentimiento de inseguridad, ya que los niños dependen de la estabilidad familiar. Los adultos en este caso papa y mama también son susceptibles a este desequilibrio de emociones, debido a que el cuerpo físico sufre un desgaste emocional reflejándolo en estrés, ansiedad, depresión, alteraciones de sueño y alimentación.
- **Académicas**: La educación es la base del desarrollo humano, social y económico. Cuando esta no es bien recibida sus efectos se reflejan en la vida individual y en toda la sociedad. En algunos caos los hijos de padres divorciados pueden tener un rendimiento académico inferior, debido a la falta de concentración o estrés emocional. En otras ocasiones para contrariar a los padres los hijos actúan en oposición frente a una formación de calidad.
- **Alteraciones del comportamiento en los niños**: En algunos casos, los niños pueden desarrollar problemas de comportamiento, como agresividad, retraimiento o dificultades para hacer amigos, debido a la alteración en el ambiente familiar.
- **Estigmatización Social:** Comprende todos aquellos juicios y críticas que sufren las personas divorciadas y los hijos, sobre todo en contextos más

tradicionales, pueden enfrentar una percepción negativa por parte de su comunidad o incluso de su propia familia. Esto puede generar un sentimiento de aislamiento en los adultos e incluso en los niños. Aunque la ciencia y las ideologías sociales han avanzado en muchas comunidades, aldeas, caseríos, pueblitos rurales aun esta la idead de aguantar todo tipo de abuso por seguir con la unión familiar, no es solo esa presión social sino el miedo que existe en la mujer de como sobrellevar económicamente el hogar sin el hombre.

- **Apoyo Social**: Las amistades y relaciones familiares pueden verse afectadas. Los amigos de la pareja o los familiares pueden sentirse obligados a tomar partido o a distanciarse, lo que puede generar una pérdida de apoyo social.

- **Reconfiguración de roles familiares**: Los padres que antes compartían responsabilidades ahora deben asumir el rol de madre y padre por separado. Esto puede resultar en estrés adicional y cambios en las relaciones interpersonales dentro de la familia extendida, los padres y madres solteros en la actualidad representan un nuevo modelo de familia llena de desafíos, pero su ejemplo recuerda que la familia no es solo una estructura sino un espacio de amor, educación y compromiso. Ser padre o madre soltero implica enfrentar múltiples responsabilidades como proveer económicamente, atender emocionalmente a los hijos y garantizar su educación y bienestar. En muchos casos la falta de apoyo social y político agrava la situación, la escasez de servicios de cuidado infantil, las jornadas laborales extensas y la presión económica generan estrés y limitan las oportunidades de desarrollo tanto para los progenitores como para los hijos. Demuestran que la familia no depende

únicamente de la presencia de dos adultos sino del esfuerzo, la dedicación y los valores que se transmiten día a día, muchos de ellos logran que sus hijos crezcan emocionalmente fuertes, responsables y con un profundo sentido de solidaridad y empatía. Sin embargo, es necesario apoyarlos con educación accesible, programas de salud y de apoyo comunitario para garantizar que los hogares encabezados por padres o madres solteros puedan desarrollarse plenamente y brindar a sus hijos las oportunidades que merecen.

- **Reconfiguración de la vida personal.** Las personas que se divorciaron pueden tener que redefinir su identidad personal fuera de la relación de pareja, lo que puede generar sentimientos de inseguridad y dudas sobre su futuro. Además, que puede generar una dificultad para formar nuevas relaciones ya que pueden sentir que enfrentan una doble dificultad a la hora de establecer nuevas relaciones sentimentales debido a la percepción social del "fracaso" del matrimonio anterior.

- **Reconfiguración de los valores sociales.** La idea de que un matrimonio debe ser "para toda la vida" está siendo cuestionada en muchas culturas, la independencia personal y la realización individual pueden ser vistas como más importantes que la permanencia en un matrimonio. Dando como resultado la aceptación de una mayor aprobación de relaciones no convencionales abrazando ideas como la aceptación de diferentes tipos de relaciones, como parejas que viven juntas sin casarse, relaciones poliamorosas, etc. En medio de la inmediatez de las redes sociales y la vida acelerada, se han normalizado la ofensa, la intolerancia y el desprecio hacia quienes piensan diferente, se

premia la apariencia, el éxito rápido y la mentira. Cada vez más se prioriza el individualismo y el interés personal sobre el bien común. La indiferencia frente al dolor ajeno se ha convertido en una característica de este nuevo mundo, donde muchas veces pesa más la comodidad propia que la ayuda desinteresada al prójimo, es por ello que el divorcio se ha convertido en una salida rápida y de moda al enfrentar problemas familiares.

5. 2. Consecuencias Jurídicas del Divorcio

El divorcio no es simplemente el fin de una relación sentimental, sino la disolución de un vínculo legal que genera derechos y deberes jurídicos de gran alcance. No obstante, después del proceso de divorcio surgen acciones que las partes pueden promover para cuando se incumplan obligaciones que se originaron del divorcio, siendo las siguientes:

- **Alimentos:** La pensión alimenticia es una obligación legal que corresponde a uno o ambos padres de proporcionar recursos económicos, servicios o bienes necesarios para satisfacer las necesidades básicas de los hijos menores de edad o dependientes que no puedan sostenerse por sí mismos, garantizando subsistencia, educación, salud y bienestar después del divorcio. La pensión alimenticia no se limita únicamente a dinero, puede incluir:

  - Alimentación y vestimenta.
  - Vivienda y servicios básicos.
  - Educación (colegiatura, útiles, transporte).

- Atención médica y salud.
- Recreación y actividades culturales, según lo permita la capacidad económica del obligado.

La determinación del monto, se basa en las necesidades del beneficiario y en la capacidad económica del obligado, generalmente se fija con un porcentaje de los ingresos del padre o madre que debe pagar, puede modificarse si cambian las circunstancias económicas de cualquiera de las partes. Es de cumplimiento obligatorio, no pagar la pensión alimenticia puede acarrear sanciones legales, el incumplimiento puede derivar en multas, embargos, retención de salario o incluso prisión. Generalmente se paga hasta que los hijos alcanzan la mayoría de edad o concluyen su educación básica, aunque en algunos casos se extiende si el hijo continúa estudios superiores o tiene alguna discapacidad y para cónyuges u otros dependientes, mientras subsista la necesidad económica comprobada. Al momento de tramitar el divorcio se resuelve el tema de la fijación de pensión alimenticia, en algunas ocasiones es necesario iniciar un proceso de fijación de pensión alimenticia de forma independiente al divorcio.

Si bien el tema de la pensión alimenticia es un efecto propiamente del divorcio y la separación, de aquí surge una problemática común en la práctica y son los procesos ejecutivos para el cobro de pensiones alimenticias. Al momento de divorciarse los afectados (papa-mama) no prevén este proceso que implica acudir nuevamente a un abogado o en su caso a un bufete popular, invirtiendo

tiempo y energía. Ahora bien, se pueden dar los siguientes supuestos; que el padre no se encuentre en territorio guatemalteco, que no pueda ser localizado, que la familia del padre no quiera colaborar con el proceso dando como resultado un proceso obstaculizado o un proceso largo en el sentido de que una de las partes actúa dentro del proceso a través de mandato, en algunas ocasiones actitudes como la ausencia y muerte presunta se hacen presentes.

- **Custodia:** El Código Civil en su Artículo 253 determina que el padre y la madre están obligados a cuidar y sustentar a sus hijos, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente. Pero en separación o divorcio la representación y la administración la ejercerá quien tenga la tutela del menor o del incapacitado según sea el caso. La persona que tenga la representación del menor o incapacitado tiene el derecho de representarlo legalmente en todos los actos de la vida civil, administrar sus bienes y aprovechar sus servicios atendiendo a su edad y condición. El Código Civil nos presenta algunos ejemplos donde los representantes del menor tienen limitaciones como es el caso de de enajenar, gravar bienes u obligarse fuera de los límites ordinarios por cuenta de los hijos; dar en arrendamiento inscribible bienes de los hijos, vender valores comerciales por debajo de su valor bursátil o prestar garantía por cuenta de los hijos a favor de terceros y adquirir bienes o derechos de los hijos, salvo por sucesión legítima, entre otros estos son algunos casos donde el o los padres del menor cumplen con su obligación sin que exista un vínculo matrimonial. En

ocasiones los padres (papá-mamá) no se encuentran en territorio guatemalteco entonces surgen varios supuestos. Para el caso, los siguientes: ambos padres se encuentran fuera de la república de Guatemala los hijos quedan a cargo de los abuelos, tíos o algún familiar, con el tiempo surgen acciones donde los representantes de menores de edad pierden la tutela, dando como resultado que los niños queden bajo custodia de otro familiar o del estado sumando el hecho de que si los padres quisieran iniciar algún proceso para protección de los niños primeramente deben de iniciar con los permisos migratorios como mandatos o cartas poder para ser representados en territorio guatemalteco, después corresponde iniciar procesos de recuperación de tutela o patria potestad, tramites frente a instituciones del estado para la recuperación de los niños, tramites frente a entidades del estado para la obtención de documentos indispensables en procesos legales. Esto puede pasar en el supuesto de que ambos padres estén fuera de la república de Guatemala, o que solo uno de ellos se encuentre fuera del país. Si bien los hijos deben honrar y respetar a sus padres también están obligados a prestarles asistencia en todas las circunstancias de la vida. Cuando la conducta de los padres resulte perjudicial para el desarrollo integral del hijo este, por medio de su representante legal o del órgano correspondiente puede demandar la suspensión o pérdida de la patria potestad ante juez competente quien velara por el interés del menor y pudiera pasar que se ordene, salga de la casa de sus padres y quede al cuidado del pariente más próximo o de otra persona de reconocida honorabilidad o si fuere posible de un centro educativo.

- **Custodia Compartida**: La distribución del tiempo con los hijos y la responsabilidad de su crianza puede generar conflictos entre los padres, afectando la relación entre ellos y la estabilidad emocional de los niños. El código civil en su articulo 256 determina que si entre el padre y la madre haya pugna de derechos e intereses en ejercicio de la representación de los hijos moneres de edad o incapacitados, la autoridad judicial respectiva debe resolver lo que más convenga al bienestar del hijo, hay que entender que aquí se prevé un posible proceso futuro.

- **Régimen de Visitas:** En caso de que los padres tengan diferencias puede afectar la forma de actuar frente a los intereses de los menores de edad, en el sentido de que el conyugue que tiene derecho a visitas deba iniciar trámites para poder visitar a los niños, esto implica en ocasiones vivitas a la policía nacional civil, al juzgado correspondiente o al abogado de confianza.

- **Consecuencias Penales:** Según un diagnóstico realizado en Guatemala con fines informativos y revistas informativas de origen mexicano existen muchos victimarios menores de edad actuando de forma delictiva después del divorcio de sus padres. Estos niños en búsqueda de apoyo deciden ingresar a grupos criminales y en consecuencia se detona una serie de procesos penales de los cuales los padres responden siempre que sean menores de edad. En noticieros del país es habitual escuchar que menores de edad cometen algunos de estos actos delictivos: Robo o hurto: Muchos menores cometen estos delitos por necesidad económica o por presión de grupos delincuenciales; Tráfico o consumo de drogas: A menudo se inician como

consumidores y luego participan en la venta o distribución; Vandalismo y daños a la propiedad: Actos como romper vidrios, pintar paredes, quemar objetos públicos son comunes como forma de expresión del enojo o rebeldía; y Agresiones físicas: Pueden ser reflejo del entorno violento en casa o una forma de defenderse en ambientes hostiles y Pertenencia a pandillas: Muchos menores son reclutados por pandillas que les ofrecen "familia", protección o sentido de pertenencia. En consecuencia, los menores de edad se ven obligados a ingresar a centros de reclusión juvenil o programas de rehabilitación, estigmatización social y escolar, repetición de patrones delictivos en la adultez si no hay intervención adecuada, interrupción de sus procesos educativos y de desarrollo emocional sano.

Por otro lado, la violencia intrafamiliar es un fenómeno que no distingue edad, género, ni condición social no se limita únicamente a los golpes. También hay palabras que hieren, insultos que destruyen la autoestima, control excesivo, indiferencia, abandono, amenazas. Cada una de estas formas deja huellas profundas que muchas veces no se ven a simple vista pero que marcan de por vida a quienes las padecen especialmente a los niños. Los hijos que crecen en hogares violentos aprenden a normalizar el maltrato, a callar ante la injusticia o a replicar esos mismos patrones cuando formen sus propias familias. La violencia intrafamiliar es una cadena que se repite de generación en generación a menos que como sociedad tengamos el valor de romperla. Denunciar, acompañar y educar son las herramientas más poderosas para combatir este flagelo, el estado debe garantizar leyes firmes y sistemas de

protección efectivos, pero también es responsabilidad de los ciudadanos crear una cultura de respeto, igualdad y diálogo en nuestras comunidades. La violencia física, psicológica, económica, también son formas de violencia intrafamiliar. En el municipio de Totonicapán las denuncias sobre violencia física y psicológica son muy comunes en instituciones como el ministerio público y la policía nacional civil.

- **Simulación de Propietarios:** La simulación consiste en la declaración de voluntad falsa, emitida conscientemente y de común acuerdo por una o ambas partes (conyugues) que crean un acuerdo aparente o fingido para encubrir otro acto jurídico legal o para no realizar un negocio. El código civil en su artículo 1284 expone que la simulación tiene lugar en tres supuestos el primero es cuando se encubre el carácter jurídico del negocio que se declara, dándose la apariencia de otro de distinta naturaleza; y el segundo cuando las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o se ha convenido entre ellas; y el tercero se da cuando se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas, para mantener desconocidas a las verdaderamente interesadas. Si bien el mismo cuerpo legal no acepta la figura de la simulación como acto legal, en la práctica es muy común, puesto que algunas personas con el propósito de no perder bienes o no pagar pensiones, transmiten bienes o propiedades a nombre de terceros ocultando al verdadero dueño con el objeto de presentarse frente a un juez aludiendo que no están en la capacidad económica de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos o no hay bienes que dividir dentro de un proceso de divorcio. En el supuesto

de que la otra parte o algún tercero interesado pretenda iniciar procesos legales para probar la simulación o la existencia de propiedades debe proceder con las acciones correspondientes, pero este tipo de procesos no son tan comunes por su naturaleza y por el incentivo económico que implica. Se ha tenido conocimiento de casos donde las personas no cuentan con una pensión alimenticia fijada debido a que el alimentante probo no tener la capacidad económica para cubrir con tal obligación.

- **Procesos Ejecutivos:** El objeto primordial de este tipo de procesos es hacer cumplir judicialmente una obligación ya establecida en un título ejecutivo para satisfacer el interés del acreedor o de la otra parte. Después de un divorcio ocurren algunos supuestos, uno de ellos y el más común es un proceso ejecutivo para exigir el pago de las pensiones alimenticias que se pactaron en el divorcio. Por otro lado, las deudas que dejan los conyugues que emigraron, dejan una responsabilidad que no le corresponde al conyugue que se encuentra en la republica de Guatemala. Dando como consecuencia procesos de ejecución de obligaciones, embargos, secuestros en donde se pierden propiedades si la obligación es frente a una institución debidamente registrada y reconocida por la ley.

- **Contratos:** Cuando el conyugue inculpable adquiere la obligación de pagar una deuda frente a un particular en ocasiones se celebrarán contratos de compraventa, de reconocimiento de deuda dando como pago el bien objeto del contrato con el fin de solventar las deudas, si bien aquí no hay procesos judiciales hay tramites a realizar frente a notarios e instituciones registrales. El

divorcio es una de las situaciones familiares que puede dar origen a deudas, porque implica la reorganización económica de la familia y muchas veces gastos imprevistos. Para el efecto hay deudas directas relacionadas con el divorcio como gastos judiciales, honorarios de abogados ya que los procesos pueden ser largos y costosos, el pago de pensiones alimenticias pues si una de las partes no tiene liquidez, puede endeudarse para cumplir, también la liquidación de bienes gananciales, a veces uno de los cónyuges asume créditos o deudas conjuntas. Hay gastos que pueden generar deudas indirectas como en los siguientes supuestos; el mantenimiento de dos hogares pues al separarse, se duplican gastos de vivienda, servicios básicos, mobiliario, etc. En cuanto al cuidado de los hijos si antes se compartían gastos, ahora uno de los padres puede quedar con una carga mayor y tener que recurrir a préstamos. Y los créditos compartidos como hipotecas, préstamos de vehículos o tarjetas de crédito adquiridas durante el matrimonio quedan pendientes tras el divorcio, uno o ambos deben responder. Aunado a estos supuestos se pueden sumar ciertos factores que aumentan el riesgo de endeudamiento como el desempleo o reducción de ingresos tras la separación, conflictos en el cumplimiento de obligaciones alimenticias, que obligan a préstamos para cubrir atrasos, impacto emocional que puede llevar a decisiones financieras poco planificadas, por ejemplo, gastos excesivos para rehacer la vida.

- **Ausencia:** Es la falta de presencia física de la persona en la República o en su domicilio, declarada judicialmente. Hay dos clases de ausencia más

conocidas que son; ausencia simple que consiste en la falta de presencia física de la persona en la república de Guatemala, pero teniendo en ella su domicilio, en esta es necesario declarar un representante del ausente con el único propósito de nombrar defensor judicial para que represente al ausente en un caso particular. La segunda es la calificada que es la falta de presencia de la persona en su domicilio, desconociéndose su paradero, dudándose de su existencia o con peligro de muerte debido a su desaparición en circunstancias que hacen presumir su muerte, en este tipo de ausencia es necesario un procedimiento judicial o notarial-judicial con el único propósito de nombrar un represente al ausente para la guarda y administración de sus bienes.

La ausencia se puede ver reflejada en los siguientes casos; En sucesiones donde uno de los coherederos desaparece sin dejar rastro, entonces el juez puede declararlo ausente para que se nombre un representante que administre los bienes que le corresponderían en la herencia hasta que aparezca. Cuando un comerciante o propietario de tierras desaparece sin dejar encargado, sus familiares o acreedores pueden pedir la declaración de ausencia para que se designe un administrador o guardador para sus bienes y este pague deudas o defienda sus intereses. En caso de contratos y obligaciones cuando una persona firma un contrato de préstamo y luego desaparece, el acreedor puede solicitar la declaración de ausencia para que un representante judicial continúe respondiendo por las obligaciones pendientes. En casos de patria potestad y guarda de menor, cuando un padre o madre desaparece, el otro progenitor (o un familiar) puede pedir la declaración de ausencia para efectos de suspender

el ejercicio de la patria potestad y regular la guarda y custodia de los hijos. Pero, en esta investigación se analizan los divorcios originados por la migración, entonces corresponde hablar del supuesto donde, uno o ambos conyugues se encuentran fuera de la república de Guatemala y no se sabe del paradero de uno de los conyugues por lo que es necesario declarar su ausencia cumpliendo así con uno de los requisitos que el código civil ordena para iniciar procesos legales sin la presencia física de personas. Entonces la representación se realiza mediante un defensor judicial solo para actos determinados o un mandatario en donde una persona realiza todas las actividades necesarias dentro territorio que ocupa Guatemala en nombre de otra para así ejecutar los derechos que sean necesarios. Lo que se pretende con esto es evitar que se violenten derechos humanos y que en todo caso deben siempre protegerse y no realizar actos que puedan violentar estos derechos inherentes para la persona aun cuando la misma no se encuentre físicamente en territorio guatemalteco.

Mandatos: Son actos jurídicos en los que una persona (mandante) otorga a otra (mandatario) la facultad de representarla o realizar actos en su nombre. Aquí algunos ejemplos de mandatos: Mandato en compraventa de inmuebles de un ciudadano que vive en el extranjero, otorga un mandato especial a su hermano para que venda una casa en Guatemala, el hermano firma la escritura de compraventa frente al notario en nombre del propietario. Mandatos para tramites bancarios donde un esposo que trabaja fuera del país otorga un mandato general a su esposa para que pueda abrir cuentas bancarias, firmar

contratos y administrar sus bienes mientras él está ausente. Mandato en procesos administrativos donde un empresario nombra a un mandatario con representación legal para que gestione permisos de construcción y licencias municipales sin necesidad de que él se presente en persona. Mandatos para deudas cuando una persona que tiene créditos a su favor otorga un mandato a un abogado para que en su nombre cobre judicial o extrajudicialmente las deudas que le deben terceros. Mandato judicial en un juicio donde una persona no puede comparecer personalmente a un proceso judicial de divorcio, designa a un abogado como su apoderado judicial para que lo represente en todas las audiencias y diligencias. En el capítulo tres se desarrolló este tema y el tema principal de esta investigación es el divorcio como consecuencia jurídica de la migración razón por la que en su mayoría los mandatos provenientes del extranjero son los que se hacen presentes con mayor frecuencia gestionando pensiones, custodia, visitas, adopciones, divorcios.

5.3. Consecuencias Económicas del Divorcio

El divorcio a menudo implica un cambio significativo en las condiciones económicas, tanto para los padres como para los hijos, esto puede tener consecuencias a nivel social ya que suele implicar una disminución en el nivel de vida, especialmente para quien queda a cargo de los hijos. Se deben reorganizar las finanzas, dividir bienes y asumir nuevas responsabilidades como el pago de pensiones alimenticias o la búsqueda de una nueva vivienda. En muchos casos la estabilidad financiera se ve comprometida lo cual afecta también el bienestar emocional. Hay que recordar que en esta investigación el tema es el divorcio a causa de la migración por ende las personas

involucradas no cuentan con la estabilidad económica para costear estos gastos no previstos. Algunas de las consecuencias son las siguientes:

Costos legales: Desde el momento en que los conyugues de forma conjunta o separada inician los tramites del divorcio, con ellos se originan varios gastos legales como los honorarios de abogados, las visitas a los juzgados, visitas al profesional de derecho, visitas a instituciones gubernamentales involucradas, costas judiciales, trámites notariales, el pago de tramites realizados en instituciones del estado como certificaciones del registro civil, gastos de mediación o conciliación. Gastos relacionados con el patrimonio como tasación de bienes inmuebles, vehículos o empresas, gastos por la partición y liquidación de bienes gananciales o mancomunados, pago de impuestos por transmisión de bienes o escrituras. Gastos de manutención y pensiones alimenticias para los hijos, pensión compensatoria para uno de los cónyuges, en caso de ser fijada. Gastos de vivienda como el pago de alquiler o adquisición de una nueva residencia por parte de uno de los cónyuges, servicios básicos duplicados (agua, luz, internet) al tener dos hogares separados, mantenimiento y reparación de la vivienda adjudicada. Gastos familiares adicionales como el transporte de los hijos entre las casas de los padres, educación, salud y recreación de los hijos y gastos adicionales como psicólogos o terapias familiares tras el divorcio.

- **Obligación al pago de pensiones alimenticias.** Para el padre o la madre que obtiene esta responsabilidad, se configura un incremento en la carga

económica que repercute directamente en su estructura financiera personal y familiar. Dicha obligación encuentra su fundamento en el deber de asistencia y protección derivado de la relación paterno-filial, lo cual implica no solo una responsabilidad moral, sino también una carga patrimonial exigible. En consecuencia, el progenitor obligado debe reorganizar sus recursos económicos, ajustando su presupuesto y en muchos casos, priorizando el cumplimiento de estas obligaciones por encima de otros intereses personales.

- **Cambios en el Nivel de Vida.** Es importante mencionar que tanto padres como hijos sufren cambios significativos en temas de finanzas. En el caso de los padres se da una disminución en los ingresos, además los gastos ahora se duplican, entonces cada conyugue debe dar un mayor esfuerzo para cumplir sus obligaciones con la familia. En muchas comunidades, aldeas, caseríos, las cuotas para la contribución de los servicios se pagan por familia, pero después de un divorcio automáticamente estos gastos serán de forma separada, pasa lo mismo con el patrimonio familiar al momento de un divorcio se divide por la mitad por ende cada propiedad paga por separado los impuestos. Las parejas divorciadas suelen tener que dividir sus ingresos y en muchos casos la carga económica de mantener dos hogares en lugar de uno. En cuanto a los niños después de un divorcio los ingresos que perciben los padres principalmente cubren cosas básicas y esenciales como comida, salud y educación haciendo a un lado el tema de la vestimenta, la salud psicológica y física que también se ve afectada en estos casos y la recreación que dentro y después de un proceso de divorcio debe ser imprescindible.

- **Consecuencias en la Salud.** A menudo, se necesita tiempo para superar el dolor y las emociones negativas asociadas con el divorcio, lo cual puede afectar la salud mental de las personas y por extensión su capacidad de interactuar de manera positiva con la sociedad. Algunas personas pueden encontrar apoyo en grupos de ayuda para personas divorciadas o en nuevas relaciones, otras acuden a profesionales de la salud como psicólogos e incluso médicos generales por diversidad de problemas físicos que el estrés de un divorcio pudiera causar. Otras personas acuden a remedios naturales como nutricionistas o curadores naturales. Este tipo de consecuencia se puede presentar de dos formas en las personas, la primera es forma inmediata y la segunda meses o años después de un divorcio.

- **Dependencia de la Asistencia Pública**. En algunos casos los ex cónyuges pueden tener que recurrir a ayudas gubernamentales para poder mantenerse a flote económicamente. Las mujeres, especialmente aquellas que son madres, suelen ser las más afectadas económicamente tras un divorcio, ya que muchas veces se encargan de la custodia de los niños y tienen menos oportunidades de trabajo a tiempo completo.

- **Trabajos poco remunerados**. El ingreso mensual promedio de los trabajadores está por debajo del salario mínimo establecido y lo cual resulta insuficiente para cubrir el costo de la canasta básica y en consecuencia, limita la satisfacción de necesidades esenciales del núcleo familiar. Esta situación evidencia una brecha significativa entre los niveles de ingreso y el costo real de la vida, generando condiciones de vulnerabilidad económica que inciden

negativamente en la calidad de vida de la población. En ese contexto, la informalidad laboral es muy común en el municipio de Totonicapán, los trabajos domésticos a los que recuren las mujeres que tienen la responsabilidad de cubrir las necesidades básicas de la familia, pueden ser en condiciones poco consientes como lo son por mes, por días o por horas, lavando ropa, cocinando y limpiando con horarios exagerados, sin descansos y sin el salario mínimo. Las personas que se desempeñan como dependientes (as) de tiendas, cocineros (as) y meseros (as) en comedores informales, los emprendedores (as), vendedores (as) de comercios locales e informales, así como trabajadores (as) vinculados a puestos de comida rápida, constituyen un sector laboral caracterizado, en numerosos casos, por condiciones de empleo de alta vulnerabilidad y limitada estabilidad económica. Se identifica que los ingresos percibidos por estas personas se encuentran por debajo del salario mínimo establecido por las autoridades competentes, situación que evidencia una brecha significativa entre la remuneración efectiva y el marco salarial legalmente vigente. Representando una problemática que trasciende el ámbito estrictamente laboral, debido a sus implicaciones sobre la capacidad de las familias para cubrir sus necesidades básicas, acceder a servicios esenciales y mejorar sus condiciones de vida. Asimismo las jornadas laborales extensas, ausencia de contratos formales y reducidas posibilidades de negociación salarial, factores que incrementan la vulnerabilidad socioeconómica de las personas trabajadoras y de sus respectivos hogares.

CAPITULO VI

6. Consecuencias de la Migración en el Municipio de Totonicapán

La organización de las naciones unidas y la organización internacional para las migraciones comparten un concepto de migración, así como su clasificación. La migración es el movimiento de personas de su lugar de residencia habitual a un nuevo lugar de residencia, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país, si bien no existe una definición precisa para el concepto de migración son varias las elaboradas y reconocidas de forma universal. Por lo que se reconoce entonces que hay una migración internacional que se da con el desplazamiento de personas de un país a otro implicando el cruce de fronteras y la migración interna que es cuando hay un desplazamiento de personas dentro de la república de Guatemala.

Es oportuno establecer que la migración no es más que la movilización de una persona de su lugar de origen, en este caso del municipio de Totonicapán para movilizarse a otro país generalmente Estados Unidos, con intereses personales que buscan una mejor calidad de vida aún en contra de su propia voluntad y movidos solamente por las necesidades que puedan ser superiores a la voluntad.

> La migración es catalogada como un fenómeno que siempre ha estado presente en la vida del hombre. Desde tiempos remotos, las personas tuvieron que partir de su lugar de origen a lugares de destino en búsqueda de alimentos, vivienda y vestimenta. Los conflictos políticos y sociales como las masacres, guerras, persecuciones, así como desastres naturales, también han sido detonantes en

> la decisión migratoria de contingentes poblacionales. (Gutiérrez Silva, 2020, pág. 300)

La migración representa una decisión vital que transforma vidas, genera retos y abre nuevas posibilidades, tanto para quienes migran como para las sociedades de origen y destino. Además, es un tema muy complejo ya que es a la vez un desafío y una oportunidad para el migrante ya que puede mejorar todos aquellos intereses que originaron la salida del municipio de Totonicapán, fomentar y fortalecer la economía, innovar en un intercambio cultural. Sin embargo, puede que pase todo lo contrario y el migrante caiga en una situación complicada de explotación laboral, exclusión social, polarización política, tragedias personales como lo es en esta ocasión el tema de investigación que a raíz de migrar surja un divorcio.

Lamentablemente el estado de Guatemala no ha podido incorporar a pesar de los años soluciones que puedan generar fuentes de empleo congruentes que permitan una mejor calidad de vida para las familias guatemaltecas, esto hace entonces necesario que muchas personas tengan que emigrar a los Estados Unidos con la finalidad de buscar una mejor fuente de empleo que les permita brindar una estabilidad económica para que sus seres queridos, situación que ha sido constante durante los últimos años sin embargo a consecuencia de la pandemia de COVID-19 ha aumentado recientemente.

Totonicapán se caracteriza por ser un municipio migrante derivado a que las actividades artesanales, comerciales, de albañilería y en general actividades laborales informales son escasas debido a su área territorial limitada, el incremento de personas

y la falta de interés de inversionistas en el lugar proporcionan dificultades para las familias totonicapenses. Gracias a un informe realizado en país en coordinación con organizaciones internacionales se lograron recabar los siguientes datos:

> El perfil de las personas que migran a otros países corresponde normalmente a personas en edades productivas entre 20 y 45 años, en búsqueda de mejores condiciones económicas. Según un estudio de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2011), casi el 90% de las personas guatemaltecas sale en busca de mejorar sus condiciones económicas. Según la OIM (2009) nueve de cada diez personas que emigra del país lo hace en búsqueda de un empleo ya que el país no le ofrece esa oportunidad o en búsqueda de mejorar sus condiciones salariales, ya que si bien es cierto contaba con un empleo en Guatemala el salario no era suficiente para cubrir sus necesidades y/o no llenaba sus expectativas para mejorar su calidad de vida. Son relativamente pocas las personas que emigran por otras razones como la reunificación familiar, conflictos familiares, problemas de violencia u otras causas. Estos datos muestran que es una emigración laboral que se vincula directamente con estrategias familiares para diversificar las fuentes de ingreso a través de remesas y así asegurar el bienestar de la familia. (Informe de Guatemala, s.f.)

Lamentablemente el Instituto guatemalteco en migración no tiene datos estadísticos actualizados y tampoco registro de las personas que salen del territorio nacional derivado a que la mayoría de personas lo realiza mediante un transporte terrestre que

no es registrado. Sin embargo, de la información que proporciona el Instituto Nacional de estadística brindado por el Instituto guatemalteco de inmigración se puede establecer que en el año 2023 salieron del territorio nacional un total de 8%, de las cuales el motivo de viaje fue de: Estudios 2%; negocios 3%; viaje oficial 6%; residencia 1%; transito 1; turismo %;.

Cómo se logra evidenciar en la estadística anteriormente referida no existe un rubro en el cual se establezca un motivo de viaje que sea por motivos de empleo derivado a que no se tiene registro a detalle de las personas que viajan en un transporte terrestre. El Instituto guatemalteco de migración en su página oficial específicamente del año 2023 que es la información más reciente, indica que en el año 2023 retornaron 1686 personas originarias del departamento de Totonicapán que se encontraban en los Estados Unidos de América, que el municipio de Totonicapán se establece fueron un total de 620 personas, que por su desglose fueron un total de 413 hombres, 207 mujeres y 85 personas eran menores de edad al momento de ser retornadas.

Hay que recordar que en su mayoría los totonicapenses que viajan a otros países, en particular a Estados Unidos lo hacen de manera ilegal o simulando el viaje, haciendo más difícil contar con una estadística de emigrantes.

6.1. Causas que dan origen a la migración en Totonicapán

Antes de puntualizar algunas de las causas más comunes, es importante resaltar que el divorcio pude ser una consecuencia de la migración. Teniendo en cuenta que si bien la familia actualmente se encuentra unida, que todos los miembros se encuentran dentro del territorio nacional al migrar uno de sus integrantes se inicia con la

desintegración familiar que con el transcurrir de los años termina desencadenando un divorcio, mismo que es tema objeto de esta investigación.

Desde un punto de vista más generalizado corresponde mencionar algunas otras causas que determinan la migración dentro del espacio que ocupa el municipio de Totonicapán, siendo los siguientes;

- **Gestión Pública.** La falta de interés por parte de las instituciones estatales para garantizar a los totonicapenses, protección a la persona y familia, así como procurar su bien común limitado su derecho de vida, libertad, justicia, seguridad, paz y su desarrollo integral. Es una realidad que el municipio de Totonicapán funciona como gestor de intereses de pequeños grupos cercanos al poder, los recursos públicos son utilizados para beneficio de estos grupos, olvidando así las demandas del pueblo. Hay una ausencia de coordinación y mecanismos claros para medir y auditar la ejecución de programas a la población más vulnerable, provocando la constante deficiencia en cuanto a la falta de acceso a servicios básicos como educación, salud y vivienda adecuada. Algo muy común en el municipio es la falta de prevención de las autoridades estatales al momento de entregar alimentos o bonos en vez de invertir en soluciones sostenibles que rompan ciclos de pobreza y desnutrición. No obstante, surge una duda, será el problema la falta de voluntad por parte de los representantes del gobierno en el municipio de Totonicapán o bien la limitada capacidad institucional para diseñar, implementar y aplicar políticas públicas sustentadas con criterios técnicos objetivos, con coordinación, transparencia y la falta de un enfoque en prevención real.

- **Desempleo:** La búsqueda de mejores oportunidades laborales, salarios más altos y condiciones de vida dignas es una de las principales motivaciones para migrar. Las escasos proyectos de inversión extranjera y poca industrialización, las barreras burocráticas, los tramites complicados, la corrupción, la falta de incentivos legales, la violencia e inseguridad y la falta de cooperación de las autoridades indígenas impiden el desarrollo y por ende que se generen empleos en el municipio de Totonicapán. Estos son algunos de los incentivos que provocan que los totonicapenses migren o decidan emprender, al ser emprendedores surgen otros problemas, debido la falta de información, experiencia y formalidad en seguridad social, los créditos, las capacitaciones y la estabilidad impiden que puedan pagar salarios mínimos y en consecuencia sus colaboradores se desmotivan y ven como última alternativa la migración.
- **Educación:** En zonas rurales muchas escuelas carecen de mobiliario adecuado, baños, internet e instalaciones seguras, los textos suelen llegar tarde o estar obsoletos, el presupuesto para alimentos es inconstante, la deficiente formación de los docentes, los constantes feriados en centros de educación pública y el programa de estudios se vuelve arcaico con los avances que la época presenta. Esta lista de razones hace que el sistema educativo sea de baja calidad y desactualizado para el tiempo que se vive, provocando que las personas busquen mejores oportunidades educativas y de desarrollo personal impulsándose así a migrar especialmente jóvenes que desean acceder a una educación de mayor calidad y actualizada pues muchos oficios, empleos y

profesiones están desapareciendo debido a los avances en la ciencia y tecnología.

En la actualidad muchas personas con estudios universitarios se encuentran desempeñando trabajos que no tienen relación con su profesión debido a que la remuneración económica es muy baja para el grado académico, además del limitado campo laboral por lo que muchos deciden migrar. Otra de las razones es la falta de ingresos económicos o problemas familiares que inducen a que los niños dejan de asistir a centros educativos para culminar sus estudios básicos, dando como resultado que en un futuro no encuentren oportunidades laborales.

Una educación deficiente no solo afecta al individuo en su vida profesional y personal, sino que impacta directamente a toda la sociedad reproduciendo la pobreza, aumentando la violencia y frenando el desarrollo económico y cultura, en un ámbito individual crea limitación de oportunidades laborales ya que con una formación incompleta las personas suelen tener empleos de baja remuneración y menos posibilidades de crecimiento profesional, además aporta pensamiento crítico limitando, poca capacidad de análisis, la toma de decisiones y resolución de problemas son incongruentes, un bajo nivel de autoestima, falta de motivación, frustración y desvalorización personal.

En un sentido social, hay un incremento de desigualdad pues hay una brecha entre ricos y pobres, perpetuando ciclos de exclusión. Se hace presente la violencia y delincuencia en jóvenes sin acceso a educación de calidad ya que son más vulnerables a caer en actividades delictivas, débil participación

ciudadana con una población que carece de herramientas para exigir derechos y participar activamente en democracia.

- **Problemas Familiares:** En consecuencia, de las circunstancias de cada persona en particular, algunas personas optan por migrar hacia otro país o departamento del país como una estrategia para sustraerse de conflictos o controversias adveras de índole familiar, comunitaria y/o legal que afectan su estabilidad personal y social. Esta decisión, si bien puede responder a una búsqueda de mejores condiciones de vida, también constituye en muchos casos un mecanismo de evasión frente a problemáticas complejas tales como conflictos intrafamiliares, presiones sociales, estigmatización comunitaria o incluso responsabilidades jurídicas pendientes. Este tipo de migración implica diversas consecuencias, ya que el desplazamiento internacional no extingue, por si mismo las obligaciones previamente contraídas en el país de origen. En tal sentido pueden subsistir deberes de carácter civil, familiar o incluso penal, cuya inobservancia podría generar repercusiones legales a futuro especialmente en escenarios de retorno o en contestos de cooperación internacional entre Estados. Esta forma de movilidad humana suele estar vinculada a factores estructurales como la falta de acceso a mecanismos eficaces de resolución de conflictos, debilidad institucional o limitadas oportunidades de reinserción social, lo que incentiva la migración como una alternativa percibida para la reconstrucción de un proyecto de vida.
- **Desigualdad y barreras culturales.** La población indígena es una de las más afectadas en cuanto a barreras lingüísticas, geográficas y culturales. Según el

Instituto Nacional de Estadística de Guatemala el 95% de la población totonicapense pertenece a la etnia Quiche, un pueblo maya por ende indigna. Si bien estamos en una época contemporánea en un periodo caracterizado por la igualdad de derechos sin importar género o condición con cambios tecnológicos, políticos, sociales, revoluciones industriales y la globalización, en el municipio de Totonicapán y en muchos otros lugares aún existen ideas marcadas que no incluyen a la población indígena y esto se ve reflejado en la infraestructura escolar de las escuelas comunitarias, la falta de medicamentos en dependencias de centros de salud comunitarios y la falta de los mismos en otras comunidades del municipio de Totonicapán, entre muchas otras cosas.

Otro aspecto de especial relevancia, que incide de manera directa como factor limitante para la formulación y ejecución de proyectos a futuro, así como para los procesos de industrialización del municipio de Totonicapán, es la limitada aceptación social y la escaza participación comunitaria por parte de determinados grupos de la población indígena u otros, lo cual a su vez aporta al incremento del desempleo, afectando negativamente las condiciones de vida de la población y retardando el desarrollo del municipio.

Las causas que motivan a cada Totonicapense migrar a otros países van una de la mano de otra, pero todas terminan en el mismo objetivo, generar dinero es así que se puede decir que el principal impulso y motivación de la migración es la economía.

- **Economía:** La mayor cantidad de causas en las cuales se evidencia la migración es derivado a problemas de índole económico y la falta de empleo

que existe dentro del territorio de Guatemala y en esta ocasión en especial en el municipio de Totonicapán, razón por la cual es necesario movilizarse a otro estado o país, para poder adquirir un mejor trabajo que permita aumentar ingresos y tener una mejor calidad de vida no solamente de manera personal sino también teniendo en cuenta a todos los miembros de una familia, ahora bien, es importante analizar que si bien el principal problema es de índole económico, no en todos los casos se logra sufragar ese problema.

El principal problema económico son las deudas con un 61%; el 16% de la familia había tenido problemas para cubrir sus necesidades básicas, compra de alimentos o pago de servicios básicos; el 7% perdió una propiedad (casa o terreno), el 5% de las familias se ha empobrecido, el 3% no logró cancelar las deudas adquiridas y el 1% tiene dificultades con la vivienda, viven en una vivienda de peores condiciones que antes. Con estos datos encontramos nuevamente una paradoja, si bien el 90% migraron por mejorar el bienestar, un porcentaje de ellos no solo no lo ha conseguido, sino que incluso ha empeorado su situación económica. El riesgo económico de migrar es alto y como se puede observar hay casos en donde la situación es dramática hasta el punto de no poder cubrir sus gastos básicos o perder una propiedad, que en la mayoría de los casos era el único bien que tenía la familia. (Worled Vision, 2021, pág. 50)

En la mayoría de los casos el simple hecho de migrar representa una inversión económica elevada para las familias, esto hace que algunas personas o familias tengan que vender una propiedad o adquirir un préstamo de una institución financiera hipotecando alguna propiedad para poder tener los fondos y realizar

el pago correspondiente a una persona para que de manera ilegal pueda trasladarla a los Estados Unidos de América, entonces desde ese punto ya existe un riesgo económico derivado a que no solamente es una inversión la que se realiza sino que también al momento de llegar la persona a otro país no empieza a generar ingresos al día siguiente sino que debe transcurrir cierto tiempo para que se instale y pueda tener un trabajo en el cual generar ingresos económicos. En contraposición se encuentra la familia dentro del territorio de Guatemala específicamente en el municipio de Totonicapán realizando sus actividades de manera cotidiana esperando que las personas que migraron puedan realizar una remesa, no solamente para pagar la deuda que implica el trasladarse a otro país sino también los gastos necesarios para suplir las necesidades básicas de la familia.

Dentro del municipio de Totonicapán muchas personas han migrado internacionalmente y en particular hacia los Estados Unidos de América, cuyo motivo principal es la expectativa de obtener ingresos superiores que permitan mejorar las condiciones socioeconómicas de la familia. Esta decisión suele sustentarse en la proyección de remesas como mecanismo de sostenimiento y desarrollo familiar orientadas a cubrir una mejor calidad de vida, situación que no en todos los casos termina siendo la mejor solución, sino que por el contrario termina afectando económicamente a la familia quienes no reciben la retribución o inversión que previamente se proyectó además se da un efecto posterior que deja de ser económico, siendo la separación definitiva de la familia a través de un divorcio.

CAPITULO VII

7. Análisis de resultados, entrevistas y expedientes judiciales

7.1. Análisis e interpretación de entrevistas

El divorcio constituye un fenómeno social y jurídico que ha adquirido gran impacto en las últimas décadas, no solo por el incremento de su frecuencia, sino también por las múltiples implicaciones que conlleva en los distintos ámbitos de la vida humana. Más allá de la ruptura legal de un vínculo matrimonial, el divorcio implica una reestructuración de las dinámicas familiares, sociales, económicas y emocionales de quienes lo atraviesan. Sus consecuencias repercuten no únicamente en la pareja, sino también en los hijos, el entorno familiar cercano e incluso en la comunidad en general. Analizar este fenómeno permite comprender cómo influye la estabilidad de los hogares, la educación y desarrollo de los hijos, el entorno social y la manera en que el derecho responde a las necesidades que surgen de estas transformaciones. Por otro lado, la migración, motivada por razones económicas, sociales o personales, puede convertirse en un factor de tensión dentro del matrimonio, mientras que el divorcio, a su vez, puede impulsar decisiones migratorias en busca de mejores oportunidades o de un nuevo comienzo. Analizar la relación entre ambos procesos permite comprender cómo influyen en la estabilidad familiar, en la estructura social y en la generación de nuevas dinámicas comunitarias.

En continuación a las distintas fases de la investigación sobre el tema del Divorcio como Consecuencia Jurídica de la migración en el municipio de Totonicapán, se realizaron encuestas a cincuenta vecinos, ocho autoridades comunitarias, veinticinco

abogados y notarios en ejercicio de su profesión y a dos colaboradoras de instituciones como la Defensoría de la Mujer Indígena y el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, de los cuales se obtuvo información que permitió aportar contenido de este capítulo.

7.1.1. Entrevistas dirigidas a vecinos y autoridades comunitarias

Se abordó a cincuenta vecinos y ocho autoridades del municipio de Totonicapán quienes de forma voluntaria aportaron a este proyecto respondiendo preguntas relacionadas con el divorcio y la migración. Con los datos obtenidos se puede establecer que la familia es considerada un pilar fundamental de la sociedad, cuando ocurre un divorcio no solo se afecta la relación conyugal, sino también la estructura social que se sustenta en ella, produciendo impactos que van más allá del ámbito privado y generan deficiencias estructurales en la sociedad. Los vecinos del municipio de Totonicapán indicaron que el divorcio provoca la fragmentación del núcleo familiar, alterando su función integradora como institución básica, rompe con el modelo tradicional de familia, lo que puede originar inestabilidad en la crianza y socialización de los hijos, los hogares monoparentales se vuelven más comunes, lo que transforma los roles de género produciendo cargas desiguales, particularmente hacia las mujeres, la familia pierde parte de su capacidad de formar y sostener valores compartidos. Los hijos de padres divorciados pueden enfrentar la transmisión de valores como la responsabilidad, la cooperación y la unidad puede verse afectada, generando vacíos en la formación de nuevas generaciones, en algunos casos esta situación propicia mayor riesgo de conductas antisociales o desadaptación social.

Con base en las declaraciones de los entrevistados se evidencia que el incremento en las tasas de divorcios produce una percepción de fragilidad del matrimonio en la comunidad, debilitando el sentido de permanencia y compromiso, se normaliza la inestabilidad familiar, lo que puede modificar la visión cultural del matrimonio y la convivencia. A largo plazo la suma de múltiples rupturas familiares puede reflejarse en sociedades menos estables, con mayor conflictividad y menos solidaridad comunitaria.

De acuerdo a los testimonios de algunas personas del municipio de Totonicapán el divorcio transforma la manera en que se organizan y se asumen las responsabilidades dentro de la familia, este proceso conocido como reconfiguración de roles familiares, genera cambios significativos en la dinámica cotidiana y en las relaciones entre padres, hijos y la familia extendida. Después del divorcio, cada progenitor suele redefinir su papel, uno se convierte en cuidador principal, mientras que el otro ejerce un rol de proveedor parcial o visitante, esta división puede generar desequilibrios emocionales en los hijos, quienes deben adaptarse a dos modelos distintos de autoridad y convivencia con diferentes normas y estilos de crianza que pueden variar entre ambos hogares, permitiendo así que la adaptación de los hijos dependa en gran medida de la capacidad de los padres para manejar la separación sin exponerlos a conflictos constantes. El divorcio obliga a hombres y mujeres asumir funciones que antes eran compartidas, las madres suelen convertirse en jefas de hogar, combinando roles de proveedoras y cuidadoras, los padres, al no convivir diariamente con los hijos, enfrentan el reto de mantener la cercanía emocional desde la distancia, en casos muy particulares es el padre quien adopta el papel de protector y cuidador por ende la madre es la que enfrenta los desafíos de la distancia con los hijos. En ocasiones, los

hijos mayores asumen responsabilidades adultas, como el cuidado de hermanos menores o apoyo económico, también pueden convertirse en mediadores emocionales entre los padres, lo que incrementa su nivel de estrés y afecta su desarrollo personal. Abuelos, tíos y otros parientes adquieren un papel más activo en el cuidado y acompañamiento de los hijos, esto puede fortalecer los vínculos intergeneracionales, pero también ocasionar tensiones de poder respecto a la crianza. Estos cambios desafían los patrones de género convencionales, generando una nueva dinámica familiar.

La educación fue uno de los temas que remarcaron los encuestados, tanto en la formación de los hijos como en la transmisión de valores y aprendizajes dentro del hogar. La educación, entendida en su sentido amplio (formal, familiar y social), se ve afectada en varias dimensiones. Los niños y adolescentes que enfrentan la separación de sus padres pueden experimentar bajo rendimiento, problemas de conducta y un mayor riesgo de abandono escolar, en algunos casos el cambio de vivienda tras el divorcio obliga a cambiar de escuela, lo que interrumpe procesos de aprendizaje y adaptación social. Se dice que la familia es la primera escuela, pero tras el divorcio, se pueden dividir los mensajes educativos que reciben los hijos, especialmente si los padres tienen diferencias en cuanto a las normas disciplinarias o su estilo de vida, los hijos pueden desarrollar percepciones negativas sobre el matrimonio y la convivencia, lo que impacta en su visión futura de las relaciones interpersonales. Por otro lado, el progenitor que queda con la custodia de los hijos suele asumir la mayor parte de la responsabilidad educativa como acompañar tareas, asistir a reuniones escolares, supervisar hábitos de estudio, mientras el otro padre o madre puede mantener un rol

educativo limitado por la distancia o los conflictos, lo que crea un desequilibrio en la formación integral de los hijos. La escuela, por su parte, debe asumir un rol compensador, brindando apoyo psicológico y programas inclusivos para estudiantes en situación de vulnerabilidad familiar, padres y docentes que trabajan juntos pueden ofrecer a los hijos estrategias para adaptarse y aprender de la experiencia, evitando que el divorcio se convierta en un obstáculo definitivo para su desarrollo y aunque el divorcio genera desafíos, también puede ser una oportunidad para reforzar valores educativos como la autonomía, la resiliencia y la responsabilidad.

La mayoría de los entrevistados señaló que la infidelidad suele considerarse una de las principales razones por las que un matrimonio llega a su fin, pues rompe con la base fundamental de la relación que es la confianza. Cuando uno de los cónyuges incurre en una relación paralela, se genera un impacto emocional profundo en el otro, desencadenando sentimientos de traición, dolor, inseguridad y en muchos casos, resentimiento. Estos acontecimientos no solo afectan la relación conyugal, sino también el entorno familiar, especialmente a los hijos, quienes pueden verse inmersos en un ambiente de conflicto o inestabilidad emocional. El divorcio derivado de una infidelidad conlleva juicios y estigmatización, pues culturalmente en muchos contextos se sigue señalando a la parte infiel como la “responsable” de la ruptura, lo que afecta la forma en que ambos cónyuges se insertan en nuevas dinámicas sociales, sin embargo, también es importante señalar que no todos los casos de infidelidad terminan en divorcio y que algunas parejas optan por la reconciliación o el trabajo terapéutico para superar el episodio, lo que refleja que la infidelidad, aunque sea una causa frecuente, no es determinante de un divorcio por sí misma.

7.1.2. Entrevistas dirigidas a colaboradoras de instituciones como la Defensoría de la Mujer Indígena y el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia

Un aspecto que destacó en las encuestas dirigidas a colaboradoras de instituciones como la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS) del municipio de Totonicapán, fue la violencia intrafamiliar que suele estar estrechamente vinculada con el divorcio, ya que en muchos casos la disolución del matrimonio surge como una respuesta a contextos de maltrato físico, psicológico, económico o emocional dentro del hogar. La violencia intrafamiliar no solo deteriora la convivencia entre la pareja, sino que también afecta directamente a los hijos y a la dinámica familiar, generando un ambiente de inestabilidad que frecuentemente desemboca en la separación de la pareja. El divorcio, en este sentido, puede considerarse un mecanismo de protección para las víctimas, ya que ofrece la posibilidad de romper con un ciclo de abuso y abrir la puerta a la reconstrucción de la autonomía y la dignidad personal. Sin embargo, este proceso no siempre elimina de inmediato las consecuencias de la violencia, pues muchas veces persisten conflictos relacionados con la custodia de los hijos, las pensiones alimenticias o incluso nuevas formas de violencia como el acoso posterior a la separación. La presencia de violencia intrafamiliar en los divorcios refleja deficiencias estructurales en cuanto a prevención, atención y sanción de este fenómeno. La falta de apoyo psicológico, la carencia de políticas públicas efectivas y los prejuicios culturales que normalizan la violencia dificultan que las personas afectadas encuentren soluciones oportunas y seguras.

A partir de los resultados de las encuestas, se determinó que la defensoría de la mujer indígena del municipio de Totonicapán, desarrolla de manera constante acciones orientadas a proteger a la mujer totonicapense de forma psicológica y legal para enfrentarse a los retos que se presentan al momento de que los problemas familiares sobrepases los limites morales y legales o cuando su pareja o conviviente abandona el hogar conyugal, la violencia física, sexual y psicológica son los problemas más frecuentes que enfrentan las mujeres que buscan el apoyo de esta institución. En estos casos los agresores en su mayoría son; la pareja y los familiares que rodean el entorno familiar y los victimarios son los hijos y la conviviente o conyugue. Por otro lado, el centro de apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia del municipio de Totonicapán proporciona a las mujeres totonicapenses una atención más integrada ya que las acompañan en cuatro áreas específicas siendo las siguientes: En lo social; donde las apoyan brindándoles un acompañamiento personal para las diligencias que tengan relación con su proceso. Psicológicas; en todos los ámbitos necesarios. Medicas; en caso de agresiones físicas o sexuales y Legales; para cuando el caso lo amerite, incluido el divorcio. Parte del acompañamiento social es enseñar a las mujeres alguna actividad que pueda generar ingresos y así sostener a su familia, ofreciéndoles de esta manera la seguridad de que son capaces de proveer a la familia sin ayuda de su pareja, esto es muy importante en casos de violencia física o psicológica cuando las mujeres soportan todo tipo de maltratos y agresiones solo para no perder su sustento económico.

Con base a la información aportada por las colaboradoras de ambas instituciones se establece que la violencia intrafamiliar puede constituir un factor detonante tanto del

divorcio como de los procesos migratorios, especialmente en aquellos hogares donde prevalecen dinámicas de violencia, donde las víctimas principalmente son mujeres y niños que pueden optar por separarse o migrar para escapar de la situación. No obstante, también es posible que la migración y el estrés inherente a dicho proceso propicien la aparición de nuevas manifestaciones de violencia, derivadas de factores como la frustración económica, los celos asociados a la distancia o a la percepción de pérdida de control sobre el núcleo familiar. Además, la ausencia de uno de los padres por migración puede alterar la autoridad y el equilibrio familiar, dando lugar a conflictos entre los miembros restantes. De esta forma, la violencia se convierte en un mecanismo de poder y control dentro de un entorno de inestabilidad emocional y social.

7.1.3. Encuestas dirigidas a notarios y abogados en ejercicio

Por otra parte, en cuestiones legales que es el área más importante de esta investigación los abogados y notarios encuestados reafirmaron que el divorcio produce una serie de resultados que se concentran en aspectos vinculados a la filiación, la patria potestad, los derechos y deberes parentales, así como en el estado civil y las obligaciones derivadas de la disolución del matrimonio. Modificando el estado civil de las personas, quienes dejan de ser cónyuges para convertirse en solteros o divorciados, este cambio tiene implicaciones legales en documentos oficiales, capacidad para contraer nuevo matrimonio a la vez se eliminan deberes legales propios del matrimonio como el de vivir juntos, fidelidad, auxilio entre sí, el reconocimiento social y jurídico de su situación. Uno de los efectos más importantes

del divorcio es la necesidad de determinar la custodia de los hijos menores de edad, quién ejercerá el cuidado personal, así como los regímenes de convivencia o visitas del progenitor no custodio, garantizando el interés superior del menor, evitando que los conflictos conyugales afecten la relación paterno-filial. El divorcio no extingue las obligaciones de los padres respecto a la crianza, educación y formación integral de los hijos. Ambos conservan la responsabilidad parental, lo que significa que continúan obligados a velar por el bienestar físico, emocional y educativo de sus descendientes. En el municipio de Totonicapán los divorcios constituyen un porcentaje aproximado del cuatro por ciento en un tiempo estimado de un año y dentro de ese porcentaje se posicionan los divorcios donde una de las partes procesales actúa a través de un mandatario, no hay una cantidad estimada de procesos con esta particularidad, pero en la actualidad son más conocidos y aceptados por la sociedad.

7.1.4. Coincidencias identificadas en todas las entrevistas

A partir de la información aportada por los ciento cinco entrevistados, entre ellos (vecinos, autoridades comunitarias, abogados y colaboradoras de instituciones de ayuda) se observa que en la actualidad, el divorcio y la migración son temas ampliamente reconocidos por la población totonicapense, dado que ambos ejercen una influencia en la estructura familiar, las relaciones interpersonales y la organización social. Aunque su origen responde a causas distintas el primero relacionado con la disolución del vínculo matrimonial y el segundo con el desplazamiento territorial por razones económicas, políticas o sociales, existe una relación estrecha entre ambos. Con este análisis se busca explorar cómo la migración puede ser un detonante del divorcio, cómo el divorcio puede dar lugar a procesos migratorios y cuáles son las

repercusiones jurídicas, sociales y culturales derivadas de esta interacción. En un aproximado del sesenta por ciento los entrevistados confirmaron que si es posible que la migración contribuya significativamente para inclinarse al divorcio.

Es en ese sentido la migración suele implicar la separación prolongada de los cónyuges, esta distancia genera debilitamiento en la convivencia, rupturas en la comunicación y en muchos casos, la aparición de conflictos derivados de la desconfianza y la infidelidad, el distanciamiento temporal y emocional termina en múltiples ocasiones en la disolución del vínculo matrimonial. La combinación de divorcio y migración plantea desafíos en materia de derecho, por un lado se encuentra la dificultad para tramitar divorcios desde el extranjero, por otro surgen problemas relacionados con la custodia de menores de edad, el cumplimiento de pensiones alimenticias y la ejecución de resoluciones judiciales fuera del país de origen. La migración transforma los roles de género y las dinámicas familiares pues cuando uno de los cónyuges migra, el que permanece en el país de origen suele asumir funciones económicas y de cuidado que modifican la tradicional división de roles. Esto puede empoderar a uno de los miembros de la pareja, pero también generar tensiones que culminen en el divorcio. Asimismo, la ruptura matrimonial y la migración provocan la desintegración del núcleo familiar, con impactos directos en los hijos como el rendimiento académico, problemas de socialización y sentimientos de abandono.

Escuchando a los entrevistados se puede establecer que el motivo principal de la migración es la economía, que también es una causa del divorcio, no es la principal pero influye de gran manera. Las crisis económicas familiares como el endeudamiento,

desempleo, insuficiencia de ingresos generan conflictos conyugales que incrementan la probabilidad de una ruptura matrimonial. Tras el divorcio la estabilidad financiera de ambos cónyuges disminuye, esta presión económica puede derivar en la migración de uno de los excónyuges, ya sea para cumplir con obligaciones alimentarias o para recuperar independencia financiera. La migración responde mayormente a necesidades económicas, pero al implicar separación geográfica prolongada, también ocasiona desgaste emocional y conyugal. El divorcio, la migración y la economía aportan hogares encabezados solo por hombres o solo por mujeres en su mayoría, quienes deben asumir la doble carga económica y de cuidado. El divorcio incrementa la vulnerabilidad económica de los hijos, mientras que la migración, aunque provee recursos financieros, puede producir descuido afectivo y social. Las remesas familiares derivadas de la migración se convierten en un factor estabilizador, pero también reflejan falta de oportunidades locales. El divorcio, la migración y la economía forman un triángulo dinámico en el cual la economía opera como causa y consecuencia de un divorcio o la migración. Las crisis económicas constituyen factores que inciden de manera directa en el incremento de los procesos de divorcio y los flujos migratorios. A su vez, tanto el divorcio como la migración producen impactos económicos significativos en las familias y en la sociedad. Lejos de tratarse de procesos aislados, se retroalimentan en entre sí y exigen atención desde múltiples perspectivas como jurídica, social y económica.

Los encuestados en un cuarenta por ciento aproximadamente expresaron que tanto la migración como el divorcio pueden ser positivos y aunque suelen analizarse desde una perspectiva de conflicto o pérdida, también generan aspectos positivos que

permiten crecimiento personal, familiar y social. También pueden constituirse en oportunidades de transformación y desarrollo. Ambos procesos, aunque dolorosos, permiten la redefinición de proyectos personales, la búsqueda de mejores condiciones económicas y el fortalecimiento de la resiliencia individual y colectiva.

De acuerdo con a la información proporcionada por los entrevistados, se establece que el divorcio constituye un mecanismo jurídico valido y legítimo para la resolución de situaciones asociadas a violencia intrafamiliar, la infidelidad o incompatibilidad grave, permitiendo que cada cónyuge retome el control de su vida, desarrollando proyectos personales, profesionales y sociales sin las restricciones de un matrimonio insatisfactorio. Aunque el núcleo familiar se transforma, puede propiciar nuevas dinámicas más sanas y constructivas, especialmente cuando se garantiza el bienestar de los hijos. Al disolverse el matrimonio conflictivo, disminuyen los ambientes hostiles que afectan la salud emocional de los integrantes de la familia. Por otro la migración ofrece acceso a mejores oportunidades laborales, educativas y de salud que no siempre están disponibles en el lugar de origen. Los ingresos enviados al país de origen fortalecen la economía familiar y en muchos casos la economía nacional. Los migrantes adquieren nuevas experiencias, conocimientos y valores que pueden enriquecer sus comunidades de origen. Migrar exige adaptación y resiliencia, lo cual fortalece las capacidades personales para enfrentar desafíos. Ambos fenómenos tanto el divorcio como la migración representan nuevos comienzos para mujeres divorciadas o migrantes, quienes asumen papeles de liderazgo y autosuficiencia, lo que contribuye al avance en igualdad de oportunidades.

7.2. Análisis e interpretación de expedientes juridiciales

Para el efecto, se estudiaron expedientes de divorcio por mutuo acuerdo y por causal determinada, obtenidos del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia del Departamento de Totonicapán.

Los expedientes que se observaron fueron diligenciados por dicho juzgado en el año dos mil veinticinco, se observó que la mayor parte de los divorcios donde uno de los conyugues o ambos se encontraban fuera de la república, específicamente en Estados Unidos, son los que se denominan Diligencias Voluntarias de Divorcio por Mutuo Consentimiento. El Código Civil en su artículo 163 habla de esta forma de divorcio y para esto dice: Mutuo acuerdo. Si la separación o el divorcio se solicitaren por mutuo acuerdo, los cónyuges deberán presentar un proyecto de convenio sobre los puntos siguientes: 1. A quién quedan confiados los hijos habidos en el matrimonio; 2. Por cuenta de quién de los cónyuges deberán ser alimentados y educados los hijos, y cuando esta obligación pese sobre ambos cónyuges, en qué proporción contribuirá cada uno de ellos; 3. Qué pensión deberá pagar el marido a la mujer si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades; y 4. Garantía que se preste para el cumplimiento de las obligaciones que por el convenio contraigan los cónyuges.

En los expedientes se puede observar matrimonios que llevan casados treinta años, veintisiete años, veintinueve años, veintiséis años, doce años y otros nueve años, donde se puede apreciar que hasta el matrimonio con más años y experiencia puede culminar por la distancia y la cotidianidad. En la mayoría de los casos la pareja ya está separada por un periodo de tiempo largo, en uno de los expedientes una pareja

estaban ya separados 20 años, pero nunca se divorciaron hasta que por alguna razón lo hacen de forma legal.

Siguiendo el orden del artículo 163 del Código Civil, donde menciona el proyecto de convenio corresponde hablar de la custodia de los hijos en el divorcio por mutuo acuerdo, para el efecto se observó que en los matrimonios con más de quince años de casados ya no tienen hijos menores de edad en la mayoría de los casos, por ende aquí no hay responsabilidad de pagar pensiones alimenticias. Un caso en particular tenía un menor de edad, es así que la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias fue para el menor de edad y para la madre. En matrimonios que llevan doce años de casados si hay hijos menores de edad, por lo que se fija pensión alimenticia para ellos y para la madre, no en todos los casos, pero puede pasar, ya que en este tipo de divorcios generalmente las mujeres renuncias a la pensión que por derecho les corresponde. También se observó que hay matrimonios, que no tienen hijos y por ende no hay ningún tipo de obligación alimentaria.

En relación al patrimonio conyugal las propiedades obtenidas en el matrimonio no es objeto de controversia, en este tipo de procesos se puede notar que en ningún caso se mencionan propiedades aportadas al matrimonio, por lo que este tema no tiene relevancia en esta forma de divorcio.

Llama la atención que en este tipo de divorcios las personas solo busquen la disolución del vínculo matrimonial, en su mayoría se renuncian a las pensiones, tampoco hay controversia en cuanto a las propiedades, el único objetivo es quedar liberado del matrimonio.

Revisando los expedientes pude notar la presencia significativa del mandato, regulado en el Código Civil y la Ley del Organismo Judicial, que es una figura jurídica mediante la cual una persona (mandante) otorga a otra (mandatario) la facultad de representarla en determinados actos o negocios jurídicos. En los procesos de divorcio, los mandatos adquieren gran relevancia porque permiten que las partes puedan ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones legales sin necesidad de comparecer personalmente en todas las actuaciones judiciales. Permiten que un abogado u otro mandatario legalmente facultado actúe en nombre de la parte, presentando demandas, contestaciones, ofreciendo pruebas asistiendo a las audiencias, se observó que resultan especialmente útiles cuando una de las partes reside en el extranjero que generalmente es en los Estados Unidos. En uno de los expedientes los dos conyugues se encontraban en los Estados Unidos, pero se divorciaron en Guatemala actuando a través de sus abogados. Los mandatos evitan retrasos en el proceso, ya que el mandatario puede atender notificaciones, presentar escritos y realizar gestiones inmediatas. El mandato debidamente protocolizado otorga certeza jurídica sobre la voluntad del mandante, asegurando que sus decisiones sean respetadas en el juicio. En divorcios voluntarios o de mutuo acuerdo, el mandato puede facultar al representante para suscribir convenios sobre liquidación de bienes, custodia o pensión alimenticia, en los expedientes objeto de observación sobresalió la solicitud de terminar el vínculo conyugal, en otros casos se establecieron pensiones, pero solo cuando había presencia de menores de edad.

Se pudo observar que efectivamente se cumplen las formalidades en los mandatos que establece el código de notariado, la ley del organismo judicial y el código civil,

todos los que se observaron constaban en escritura pública o documento legalmente autenticado, delimitando con claridad las facultades otorgadas para; litigar, transigir o llegar a acuerdos, aceptar notificaciones y representar en la liquidación patrimonial. Que efectivamente en los expedientes se puede observar que es el abogado quien realiza todas las gestiones para tramitar el divorcio de una persona que se encuentra en estados unidos.

El divorcio como institución jurídica que extingue el vínculo matrimonial, se concibe en la doctrina como un mecanismo de orden público familiar cuyo propósito es otorgar certeza jurídica a la disolución de la vida marital y garantizar la protección de los derechos de los cónyuges y en su caso de los hijos. Sin embargo, cuando las partes convierten este proceso en un escenario tormentoso, se produce una distorsión del objetivo inicial, generándose repercusiones de carácter jurídico, psicológico y social, en esta ocasión se tomará en cuenta solo el impacto jurídico.

Este tipo de divorcio se tramita bajo la vía contenciosa ya que suele volverse en disputa en tanto los cónyuges, lejos de buscar un acuerdo, transforman el proceso en un campo de confrontación. Esta situación se traduce en; Dilación procesal ya que se hace uso de recursos legales con fines estratégicos para obstaculizar la resolución. Judicialización excesiva, ya que aspectos que podrían resolverse en mediación, como la custodia o pensión alimenticia, terminan bajo la competencia de un órgano judicial. La doctrina legal promueve la protección del interés superior del niño, respaldada por la Convención sobre los Derechos del Niño, exigiendo que toda decisión familiar priorice el bienestar de los hijos. Sin embargo, en divorcios contenciosos los menores

pueden ser usados como medio de presión. Además, el desgaste económico se hace presente, con el costo de honorarios profesionales, costas judiciales y pérdida de bienes en litigio afecta la estabilidad económica de la familia. La ruptura se extiende a relaciones con familias políticas y círculos sociales, disminuyendo apoyo.

El Código Civil en su artículo 155 brinda las causas comunes para obtener la separación o el divorcio, siendo las siguientes: 1. La infidelidad de cualquiera de los cónyuges; 2. Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común; 3. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos; 4. La separación o abandono voluntarios de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año; 5. El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio; 6. La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos; 7. La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado; 8. La disipación de la hacienda doméstica; 9. Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal; 10. La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro; 11. La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión; 12. La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia; 13. La

impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio; 14. La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción; y 15. Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declarada en sentencia firme. Para una mejor ejemplificación de lo escrito en las normas jurídicas y la vida real procedo a mencionar lo que se observó en los expedientes.

En uno caso en particular el esposo demanda a su esposa citando la causal de infidelidad, además solicitaba que se cancelara la obligación de pagar la pensión alimenticia a su esposa. La actitud que toma la otra parte (esposa) es dilatar el proceso presentado escritos para no recibir la notificación, después de que sus recursos fueran rechazados procede a contestar la demanda contrademandado a su esposo bajo la misma causal que es la de infidelidad, ambos prueban el hecho con partidas de nacimiento de hijos procreados fuera del matrimonio, es necesario mencionar que si bien estaban casados tenían siete años de estar separados pero por razones que únicamente corresponden a ellos no habían tramitado el divorcio. La resolución del juez fue declarar sin lugar las peticiones de ambos puesto que la infidelidad era evidente en ambas partes. Otro caso que merece atención es el que se da cuando una de las partes solicita el divorcio acogiendo la causal de abandono voluntario de la casa conyugal, la otra parte responde con actitudes que dilatan el juicio, después de ser rechazados se continua el proceso, pero el veredicto del juez fue declaran sin ligar el divorcio que se solicitaba. Llama la atención que en estos casos las personas solo buscaban disolver el vínculo conyugal, ya que no habían hijos menores de edad, tampoco habían propiedades aportadas al matrimonio y ya estaban separados,

además que disponen de recursos económicos para presentar actitudes a un órgano jurisdiccional sin intención de solucionar la controversia. Es importante recordar que el artículo 139 del Código Civil menciona que el divorcio le pone fin al patrimonio conyugal, entonces si están separados, pero no se han divorciado la mujer tiene el derecho sobre los bienes del marido que por derecho le corresponde el cincuenta por ciento en el cuanto a de derechos sucesorios, es así que considero este es el único objetivo del porque los casos anteriores pidieron al juzgado correspondiente su divorcio.

El objetivo de la realización de las encuestas, así como de la observación directa, la revisión documental, la lectura y el análisis de expedientes judiciales de divorcios, tanto en su modalidad voluntaria como por causal determinada, consiste en fortalecer y validar la información que sustenta este proyecto de investigación, que a su tiene como propósito establecer que la migración, aparte de ser un fenómeno impactante social en la realidad contemporánea, también tiene una relación directa y significativa con el incremento y las características de los procesos de divorcio. En ese sentido, el análisis integral de la información recabada evidencia como los procesos migratorios influyen en la estabilidad familiar, en la toma de decisiones judiciales y en la configuración de los conflictos conyugales, aportando así elementos objetivos para una comprensión más amplia y fundamentada de la problemática abordada.

Ambos procesos implican cambios profundos en la estructura familiar, en el divorcio por la disolución legal del vínculo y en la migración por la separación física y temporal de los miembros. Los dos generan efectos directos en los hijos menores, como adaptaciones emocionales, económicas y legales (custodia, pensiones alimenticias,

manutención desde el extranjero). Tanto el divorcio como la migración suelen estar acompañados de obligaciones económicas, en el divorcio, pensiones y liquidación de bienes. En la migración, envío de remesas o deudas adquiridas para emigrar. Ambos requieren marcos legales para regularlos, el divorcio necesita intervención judicial o notarial, la migración se regula mediante normas migratorias, laborales y de cooperación internacional. Los dos pueden generar vulnerabilidad, el divorciado puede quedar en situación de desprotección y el migrante puede enfrentar discriminación o explotación. Es en base a los elementos anteriores expuestos, se puede sostener que el divorcio constituye en determinados casos, una consecuencia jurídica derivada de los procesos migratorios, si bien esta situación no se presenta de manera generalizada ni automática en todos los supuestos de migración, se evidencia que dicha relación si se manifiesta, en un porcentaje reducido. En el contexto actual, caracterizado por constantes transformaciones, económicas y culturales, tanto el divorcio como la migración han adquirido un mayor grado de aceptación social, integrándose progresivamente como algo normal dentro de la dinámica actual. Esta nueva realidad permite comprender que la familia no se basa en conceptos tradicionales, por el contrario, redefine el concepto de familia, demostrando que las funciones esenciales tales como la protección, el sustento y el desarrollo de sus integrantes no depende exclusivamente de la convivencia permanente bajo un mismo techo, sino de la adaptación a las nuevas formas de organización familiar reconocidas y reguladas por las normas jurídicas vigentes.

Conclusiones

El divorcio y la migración responden a finalidades específicas y diferenciadas; el primero constituye un mecanismo jurídico destinado a disolver el vínculo matrimonial, lo que conlleva la reorganización del núcleo familiar; mientras que la migración se orienta, en la mayoría de los casos, a la búsqueda de mejores condiciones de vida para la familia, contribuyendo indirectamente al cumplimiento de los fines inherentes del matrimonió. Aunque sus propósitos difieren, ambos fenómenos mantienen una estrecha relación, pues involucran a los mismos sujetos: los conyugues, los hijos y otras personas bajo la responsabilidad del padre del hogar. Tanto el divorcio como la migración representan procesos de transformación y adaptación para las familias, generando en mayor o menor medida, efectos de separación, pero a la vez procurando el bienestar de sus integrantes, especialmente de aquellos en situación de mayor vulnerabilidad, como niños y personas adultas mayores.

La violencia intrafamiliar y los factores económicos constituyen algunos de los elementos más determinantes que inciden tanto para la disolución del vínculo matrimonial como para la toma de decisión de migrar, ya sea dentro del territorio nacional o internacional. Ambos factores se interrelacionan y se potencian entre sí, profundizando la crisis familiar y propiciando escenarios en los que el divorcio y la migración emergen como respuestas frente a situaciones de conflicto, desigualdad y vulnerabilidad. Se resalta el papel de las entidades de protección como la Defensoría de la mujer Indígena y el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia del municipio de Totonicapán, especialmente en contextos donde persisten patrones de violencia o vulnerabilidad social. Su labor contribuye a garantizar el

acceso a servicios esenciales como los son en los distintos ámbitos jurídicos, psicológicos, educativos y de salud que muchas personas no podrían obtener por limitaciones económicas o geográficas.

El análisis del divorcio y la migración, debe realizarse desde una perspectiva equilibrada e integral que permita comprender tanto sus riesgos como sus potenciales y es así que tanto el divorcio como la migración producen repercusiones negativas en ámbitos esenciales para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad, tales como la educación, la salud, la seguridad alimentaria y el papel que la familia desempeña como pilar fundamental dentro de la sociedad. No obstante, si bien resulta necesario resaltar los efectos negativos que pueden derivarse de la interacción entre ambos fenómenos, también resulta fundamental reconocer sus aspectos y efectos positivos que de ellos puedan derivarse. Entre estos se encuentran la posibilidad de propiciar entornos familiares más seguros y saludables, particularmente en aquellos casos donde el divorcio se hace presente, así como en la mejora las condiciones económicas de los integrantes del hogar a través de la migración.

Con fundamento en el contenido de este proyecto, es posible determinar que el divorcio puede constituir una consecuencia de la migración. Si bien la migración no representa la causa principal de los procesos de divorcio, si se identifica como un factor incidente en un porcentaje reducido de los casos. Asimismo, la relación entre el divorcio y la migración es reciproca, dado que el divorcio también puede actuar como un elemento que impulsa la migración.

Recomendaciones

- En cuanto a migración. Es indispensable promover políticas públicas orientadas a la generación de empleo digno y sostenible a nivel local por parte de autoridades y lideres del municipio de Totonicapán, mediante el impulso a la pequeña y mediana empresa. El apoyo de la población totonicapense al emprendimiento comunitario y el fomento de actividades productivas acordes al contexto social y cultural.

- En cuanto a migración. Mejorar el acceso a educación y formación técnica, con la inversión de los totonicapenses en educación integral, técnica, vocacional y en ocasiones privada para ampliar las oportunidades laborales de la población, especialmente de jóvenes y adultos en edad productiva, reduciendo así la migración motivada por la falta de preparación académica y profesional.

- Se sugiere participar en actividades de fortalecimiento familiar, orientación psicológica y asesoría legal, con el objetivo de reducir la desintegración familiar y brindar herramientas que permitan enfrentar las dificultades económicas y sociales sin recurrir a la migración o al divorcio. Además de realizar actividades que fortalezcan la comunicación y confianza en los integrantes de la familia.

- En cuanto a migración y divorcio. La realización de un analizar exhaustivo de las ventajas y desventajas antes de iniciar un proceso de divorcio o tomar la

decisión de migrar, tendiendo presente el verdadero alcance y la importancia de la unidad familiar frente a expectativas centradas en la obtención de mayores bienes materiales o un estilo de vida suntuoso. En ese contexto, debe valorarse que numerosas familias en Guatemala, sin disponer de grandes niveles de riqueza económica, logran garantizar salud, vivienda, agua potable, educación, seguridad, vestuario y alimentación, con la firme convicción de que, con el paso del tiempo, con esfuerzo y aprovechando las oportunidades de su entorno, es posible alcanzar condiciones de vida dignas. Sin que ello implique la desintegración del núcleo familiar o la separación geográfica de sus integrantes.

Referencias

Beltranena de Padilla, M. (1982). *Lecciones de derecho civil.* Guatemala: Académica Centroamericana.

Biblioteca Jurídica UNAM. (2015). *Biblioteca Jurídicac del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.* México: UNAM.

Cabanellas, G. (2013). *Diccionario jurídico elemental.*

Código Civil. (1963). *Código Civil Decreto Ley 106.* Guatemala.

Constitución Politica de la República de Guatemala. (1986). *Constitución Politica de la República de Guatemala.* Guatemala: Asamblea Nacional Constituyente.

Convencion Americana de Derechos Humanos Comentada. (2019). *Convención Americana de Derechos Humanos Comentada;.* Alemania: Konrad Adenauer Stiftung.

Díaz de Guijarra, E. (2010). *La familia concepto y elementos.* Argentina: Universidad de Buenos Aires.

Espin Canovas, D. (2016). *Manueal de derecho civil español.* Madrid España: Revista de Derecho Privado.

Ferrer, F. (2010). *Introducción al derecho de familia.* Santa Fé: Rubinzal-Culzoni.

Gutiérrez Silva, J. (2020). *Migración, contecto, impacto y desagios.* Guatemala: Libro de Ciencias Sociales.

Heath, J. (1992). *Determinantes de los episodios de pobreza tras el divorcio.* Estados Unidos.

Informe de Guatemala. (s.f.). *Informe de Guatemala*. Obtenido de Informe de Guatemala: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-san_jose/documents/publication/wcms_205964.pdf

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2016). *Introducción al derecho de familia.* México: UNAM.

Ley de tribunales de familia. (1964). *Ley de tribunales de familia Decreto Ley 206.* Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. (1989). *Ley del Organismo Judicial decreto 2-89.* Guatemala.

López , J. (2012). *Régimen patrimonial del matrimonio.* México: UNAM.

Matta Consuegra, D. (2016). *Derecho de las personas y derecho de la familia Guatemalteca.* Guatemala: Fénix.

Medina Pabón, J. (2016). *Derecho civil y derecho de familia.* Colombia: Universidad del Rosario.

Molina, J. (2024). *Derecho de familia de Guatemala.* Guatemala: Magna Terra.

Ossorio, M. (2013). *Diccionario de las Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* Datascan S.A.

Parra Benítez, J. (2013). *Principios Generales del Derecho de Familia.* Argentina.

Ramos, G., & Cuenca Díaz , M. (2016). *El contrato de mandato.* Ecuador: Deidacticas y educación.

Seijo Martínez, D., Fariña Rivera , F., & Novo Pérez, M. (2012). *Repercusiones del proceso de separación y divorcio.* España.

Ureña Martínez, M. (2024). *Derecho de familia.* Madrid España: Tecnos.

Vásquez Ortiz, C. (2019). *Derecho civil de las personas y la familia.* Guatemala: Fénix.

Worled Vision. (2021). *Estudio sobre el impacto en las familias guatemaltecas, ante el fenómeno de la migración irregular.* Guatemala.

Anexos

1. Formatos de entrevistas

1.1. Entrevistas a vecinos y autoridades comunitarias

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

Guía de entrevista dirigida a vecinos del municipio de Totonicapán.

Instrucciones: La entrevista cuenta con un listado de preguntas, que está diseñada para recopilar información de la tesis denominada **Divorcio como Consecuencia Jurídica de la Migración en el Municipio y Departamento de Totonicapán; utilizando la** información con fines académicos.

Esta entrevista consta de dos partes siendo las siguientes:

I. Datos Iniciales: Aborda datos generales de las personas entrevistadas que permitirá ordenar y analizar la información de este estudio; y
II. Preguntas: Cuyo objeto es darte respuestas a la pregunta de investigación ¿Es el divorcio una de las consecuencias o causas de la migración en el municipio de Totonicapán y con esto la repercusión subsecuente desde el punto de vista jurídico para todos los integrantes del núcleo familiar?

Datos Iniciales

Nombre del entrevistado (a):

_____

Calidad del entrevistado: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

1. ¿Qué entiende usted por divorcio?

2. ¿Cuáles considera usted que son las principales causas de un divorcio?

3. ¿Cree usted que la distancia por motivos de migración puede afectar negativamente una relación de pareja?

4. ¿Cree usted que la migración puede ser una causa directa o indirecta del divorcio?

5. En su opinión, ¿Qué motiva a las personas a dejar su país o lugar de origen?

6. ¿Qué motivos cree que aumentan la posibilidad de un divorcio cuando uno de los cónyuges migra (por ejemplo: tiempo de separación, falta de comunicación, ¿nuevas relaciones)?

7. ¿Cuáles considera usted que son las consecuencias que enfrentan los niños cuando su madre o padre se divorcian o migran?

8. ¿Qué consecuencias cree usted que puede experimentar una pareja ante un proceso de divorcio o en situaciones en las que uno o ambos migran?

9. ¿Conoce usted a alguna pareja que se haya separado o divorciado a raíz de la migración?

10. ¿Cree usted que corresponde al Estado de Guatemala desarrollar acciones de concientización para disminuir los niveles de migración en el municipio de Totonicapán?

11. En su opinión, ¿qué medidas podrían tomarse para evitar que la migración termine en divorcio?

1.2. Entrevistas a Abogados y Notarios

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

Guía de entrevista dirigida a Abogados y Notarios en ejercicio de su profesión.

Instrucciones: La entrevista cuenta con un listado de preguntas, que está diseñada para recopilar información de la tesis denominada **Divorcio como Consecuencia Jurídica de la Migración en el Municipio y Departamento de Totonicapán; utilizando la** información con fines académicos.

Esta entrevista consta de dos partes siendo las siguientes:

III. Datos Iniciales: Aborda datos generales de las personas entrevistadas que permitirá ordenar y analizar la información de este estudio; y

IV. Preguntas: Cuyo objeto es darte respuestas a la pregunta de investigación **¿Es** el divorcio una de las consecuencias o causas de la migración en el municipio de Totonicapán y con esto la repercusión subsecuente desde el punto de vista jurídico para todos los integrantes del núcleo familiar?

Datos Iniciales

Nombre del entrevistado (a):

_____

Años de ejercicio profesional: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

1. ¿Podría indicarme un aproximado de casos de divorcio que ha gestionado en el último año?

2. ¿Ha tenido conocimiento de procesos de divorcio donde una de las partes haya intervenido a través de un representante legal y cuantos de esta naturaleza ha conocido en el último año?

3. ¿Ha tenido conocimiento de casos en donde el divorcio no ha procedido por la falta de presencia física de uno de los interesados?

4. ¿Qué acciones puede tomar una persona para iniciar con los tramites del divorcio cuando la otra parte se encuentra físicamente fuera de la república de Guatemala?

5. ¿Cree usted que la migración puede ser un motivo para promover el divorcio?

6. ¿Cuáles son los motivos o conductas repetitivas más comunes que ha identificado como causal en los procesos de divorcio que ha tramitado?

7. ¿Podría proporcionarme un estimado del número de mandatos o poderes de los cuales ha registrado o tramitado?

8. ¿Ha tenido conocimiento de juicios ejecutivos donde el ejecutado físicamente no está presente?

9. ¿Considera que la celebración de contratos tales como compraventa, mutuo, reconocimiento de deuda, hipotecas o garantías mobiliarias suelen originarse por circunstancias derivadas de la migración?

10. ¿Sabe usted de casos donde el responsable de pagar pensiones alimenticias se ausento y los familiares fueron obligados a cumplir con tal obligación?

11. ¿Tiene conocimiento de casos donde uno de los conyugues se ausento y dejo como responsable al otro conyugue de una obligación de pago de deuda?

1.3. Entrevistas a colaboradoras de instituciones como Defensoría de la Mujer Indígena y Centro de Apoyo Integral Para Mujeres Sobrevivientes de Violencia

CENTRO UNIVERSITARIO DE TOTONICAPAN UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA

Guía de entrevista dirigida a colaboradores de instituciones de apoyo a mujeres.

Instrucciones: La entrevista cuenta son un listado de preguntas, que está diseñada para recopilar información de la tesis denominada **Divorcio como Consecuencia Jurídica de la Migración en el Municipio y Departamento de Totonicapán; utilizando la** información con fines académicos.

Esta entrevista consta de dos partes siendo las siguientes:

V. Datos Iniciales: Aborda datos generales de las personas entrevistadas que permitirá ordenar y analizar la información de este estudio; y
VI. Preguntas: Cuyo objeto es darte respuestas a la pregunta de investigación ¿Es el divorcio una de las consecuencias o causas de la migración en el municipio de Totonicapán y con esto la repercusión subsecuente desde el punto de vista jurídico para todos los integrantes del núcleo familiar?

Datos Iniciales

Nombre del entrevistado (a):

_____

Nombre de la institución donde labora: _____

Puesto que ocupa: _____ **Años de laburar: _____**

Fecha: _____ **Hora: _____**

Lugar: _____

1. ¿Cuenta su institución con programas, servicios o mecanismos de apoyo dirigidos a mujeres que se encuentran en procesos de divorcio o en una situación donde el conyugue migro? ¿Si fuera el caso cuáles son?

2. ¿Existe en su institución algún protocolo o unidad especializada en atender a mujeres que atraviesan procesos de disolución del vínculo matrimonial o en una situación donde el conyugue migro y cuál sería?

3. ¿Qué tipo de acompañamiento o intervención ofrece su entidad a mujeres en contexto de divorcio, conflicto familiar o en situación donde el conyugue migro?

4. ¿Llegan a su institución casos de otra naturaleza que culminan en procesos de divorcio y cuáles serían?

5. ¿Qué tipo de casos se conocen en su institución que son derivados de procesos de divorcio?

6. ¿Qué tipo de casos se conocen en su institución que son derivados de la migración?

7. ¿Considera que el divorcio y varios de los casos de los cuales tiene conocimiento su institución son en parte causados por que el esposo o padre migro y se alejó del núcleo familiar?

8. ¿Dispone su institución de estadísticas o registros sobre la atención brindada a mujeres en proceso de divorcio, si fuera el caso me podría brindar una estimación del número de casos?

9. ¿Dispone su institución de estadísticas o registros sobre la atención brindada a mujeres que están en una situación donde el cónyuge migro, si fuera el caso me podría brindar una estimación del número de casos?

10. ¿Qué factores o situaciones de carácter repetitivo ha identificado su institución como determinantes en la iniciación de procesos de divorcio?

11. ¿Cree usted que corresponde al Estado de Guatemala desarrollar acciones de concientización para disminuir los niveles de migración en el municipio de Totonicapán?

12. En su opinión, ¿qué medidas podrían tomarse para evitar que la migración termine en divorcio?

2. Documentación Fotográfica

Figura No.1 y 2. Fotografías en las que se observa la institución del Estado identificada como Defensoría Indígena de la Mujer Indígena, ubicada en 9 Av. 00-19 zona 2 de Totonicapán. En dicha institución se realizó una entrevista a la Licenciada María Angelica Lacan Tzul, encargada de la unidad jurídica.

Figura No.1



Figura No. 2



Figura No. 3. En la que se observa el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia ubicado en 4ta calle, 17 Av., zona 3 de Totonicapán (antiguo hospital – terminal de buses de Xela a Toto) donde se realizó una entrevista a la Licenciada Brenda Lisbeth Maldonado Andrade, encargada del área jurídica de dicha institución.



Figura No. 4. En la que se observa la sede de 48 cantones de Totonicapán, ubicada en zona 2 de Totonicapán, donde se realizaron entrevistas a 8 autoridades comunitarias.

